

CON DOÑA MARIANA ENRIQUEZ DE CAR.
denas, Condesa de Montenuevo (104), Possedota de
ellos: Mandada hazer con citacion, y assistencia de las
dichas Pattes, de lo nuevamente actuado, é instrumentos presentados despues de visto dicho
pleyto en Revista.

CARACACA CA CA CACA

# HOTOICCA

Soffe da

i de se supero mante. La compositio de l

of it was to a nest the code.

i produce de la compania de la comp La compania de la comp

e operior for Quints) operior (see alle) given the more than or comments of the con-

ran da Argenta de Servicio de Argenta de Arg Argenta de Argenta de

garan (1964) - Santan Baran (1964) - Santan (1

### ADVERTENCIA.



NTES DE ENTRAR EN LA relacion de lo que se ha de addicionar, se debe advertir, aversido yerro, y equivocacion, lo que se halla
sentado en las Notas de los numer.
467. y 867. del Memorial de aver

litigado Doña Antonia Portocarrero, Marquesa de Alcala (68), en el Juizio de Tenuta fuscitado por muerte de Don Alonso de Cardenas, sexto Conde de la Puebla (69), que se halla relacionado desde el numer. 1 98. por ser constance, y cierto, que la referida Marquela, no sue parte en dicho Juizio, ni pudo serlo, por constar aver muerto quado fe principiò; ni lo fue en ninguno de los anteriores, que se siguieron sobre la Tenuta del Estado de la Puebla; y solo se halla aver litigado en el de la de los Mayorazgos de Torre del Fresno, y Lobon, que està expressado en el num. 2 1 4. por lo que esta advertencia servirà de correccion à lo expuesto en dichos numeros, y qualquiera otro que contenga semejante expression, como el 464. entendiendofe, que en lo demàs su relacion queda subsistente, como verdadera: con la prevención, de que en la Nota de dicho num. 467. linea 6. donde dize: Y en el otro Juizio, que se disputò por el dicho Don Alonso de Cardenas, sexto Conde de la Puebla (69). Ha de dezir: Por muerte del dicho Don Alonso, &c.

Assimismo se advierte, que aviendose omitido en la Filiacion del Marquès de Legarda expressar el tiempo en que murieron Don Luis de Cardenas y Peralta, y Doña Bernarda Salcedo sus Padres (86), por no conducir al punto de Filiacion, ni aver manisestado en sus Alegatos el sin à que podria servir, ha solicitado aora se expresse; y segun resulta de las Partidas de Entierros de los reseridos, la Doña Bernarda

Pie. 10. fol.2.

Pie. R. fol. 4.

Salcedo, se enterro doblemente en la Iglesia Parroquial de la Villa de Valmaseda en 8 de Abrilde 1689. y hizo Testamento: y el Don Luis de Cardenas y Peralta murio en 4. de Noviembre de 1697. hizo Testamento, y se cumplio doblemente en la missia Parroquial, cuyo Testamento està reserido en el 11482. del Memorial.

P.2. fol. 126.

Y el Duque de Medinaceli tambien ha pedido se advierta, como se haze, que en el Memorial Impresso, citado en el numa 197, del de este pleyto, consta, que en el litigio, para cuya relacion se hizo, y està expuesto desde el 196, en declaracion que se recibio à D. Lorenzo de Cardenas y Balda (73), à pedimento de D. Luis de Cardenas y Peralta (70), sobre que dixesse sa tiempo que murio Don Luis de Cardenas y Toro (50) estaba casado con Dosa Juana de Padilla, y muchosassos antes, confesso ser cierto, y que avia mas de nueve assos.

### RELACION

#### DE LO ACTVADO DESPVES

de visto el pleyto, y orden que ha de llevar esta Addicion cn

exponerlo.

R.4.f.694.B. Roll. 5. fol. 1. Schores que lo vieron en Revifta. Su Illma.el Sr. Presidente Don Francilco Calcajares, y Señores Don Phelipe Valdes. Don Juan de Ansoti. D. Francisco Salazar. D.ChristovalZeegin. D.Diego de Angulo. Don Juan de Lerin. D.Joseph dePiedrola Don Joseph de Hita. D. Franciscoinfantas. D. Vicente Valcarcel. D.Joleph delCampo. D.FranciscoHerrans.

N.1. Viendose declarado por visto este Pleyto en 19. de Diziembre de 1750. la Condesa de Montenuevo en 11. de Marzo de este año de 1751. presento vna Certificacion dada por D. Joseph de Santistevan y Morales, con citacion de Don Luis Pacheco Portocarrero, Marquès de las Sirgadas, de mandato de los Señores de la Sala, que preside el Sr. Don Phelipe Valdès, dela Demanda, que en su Escrivania de Camara puso el actual Duque de Medinaceli al dicho Marquès, sobre la Propriedad del Mayorazgo de

de dicho Titulo, y sus Agregados, y el estado que el pleyto tenia quando la diò, que fue en 10, de Diziembre del referido año de 1750. y pidiò se tuviesse presente en la determinacion, y se mandò tenerla, para los efectos que huviesse lugar.

El Condedel Montijo, y su hijo el Marquès de Valderravano, en 18. del mismo mes de Marzo, con el motivo de averse dicho en el num. 248. de el Memorial, no constar el tiempo en que contraxeron Marrimonio el dicho Conde, ni Don Domingo Portocarrero, Marquès de Mancera su hermano, cuvo derecho oy representa el Marquès de Valderravano, presentaron Certificaciones de los dichos Matrimonios, que del milmo modo le mandaron tener presentes para los proprios esectos: y en 7.de Septiembre el mismo Conde presentò copia del Testamento cerrado, que se otorgó por Doña Antonia de Luna (44), inserta en Certificacion de Don Eugenio Aguado Moreno, Escrivano de Camara del Consejo, en suerza de Decreto de los Señores de èl, de 27. de Agosto de este año, que tambien se ha mandado tener presente.

Por aver muerto en 22. de Marzo de este año el dicho Marquès de las Sirgadas Don Luis Pacheco, su hija Primogenita Doña Isabel Maria Pacheco Portocarrero (B), faliò mostrandose Parte en 26. de Abril, con presentacion de un Testimonio dado por Isidro Gonzalez Pacheco, Escrivano de la Governacion, y Ayuntamiento de la Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, de los Autos de possession tomada à nombre de la referida, del dicho Mayorazgo de las Sirgadas, y los demàs que vacaron por muerte de su Padre, y de otros instrumentos para legitimar su persona, de que se diò traslado por dos dias à cada vna de las demás Partes, sin perjuizio; y aviendolo estas contradicho, se mandò tener presente en la determinació, para los efectos que aya lugar.

Fol. 64. B.

En

Dicho Roll.fol. 9. 7 12.

Fol. 114.

Fol. 1 3:

Fol. 40;

En 21. de Mayo el Duque de Medinaceli Fol. 65. hizo presentacion de vna Certificacion dada en virtud de Decreto de la Sala, que preside el Sr. Don Phelipe Valdès, con citacion del Marquès de las Sirgadas, por el referido Escrivano de Camara Don Joseph de Morales, de las diligencias executadas por Joseph de la Puerta, Receptor de esta Chancilleria, en el Archivo de la dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, y en las de Sevilla, Moguer, y otras partes, en razon de la comprobacion de varias Escrituras, è Instrumentos presentados por dicho Marques, para en prueba de su Filiacion en el citado pleyto, sobre la Propriedad de el Mayorazgo de las Sirgadas: y pidiò, que para que mas commodamente se pueda tener presente, con citacion, y assistencia de las Partes se hiziesse Addicion de su contenido à el Memorial principal, con remission à los Instrumentos, por los numeros de èl, segun lo que à cada vno toque, y sea relativo de las dichas diligencias, ò en la forma mas conducente à la mayor

R. 5. fol. 71.

pleyto.

tenuevo, en vn dilatado Pedimento alegò, y expufo los defectos, y vicios que de dichas diligencias de el Receptor resultaron por la expressada Certificacion, contra dichos Instrumentos, y concluyò se mandasse executar la Addicion pedida por el Duque de Medinaceli, anotando los particulares de su Alegato contra cada vno de dichos Instrumentos, con arreglo à lo que resulta de dicha Certificacion.

brevedad, y que no se retarde la determinacion de el

tes, por dos dias, y folamente la de la Condesa de Mõ-

Se diò traslado sin perjuizio à las otras Par-

Fol. 83.

6. La dicha Doña Isabel Maria Pacheco prefentò en el proprio tiempo otra Certificacion del mismo Don Joseph de Morales, dada con citacion de todos los Litigantes, por Decreto de los Señores de aquella Sala, comprehensiva de todos los Instrumentos, por el Marquès su Padre presentados, para probar su FiFiliacion en aquel pley to, sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, à excepcion de los que de este de la Puebla Ilevò à el, mediante Certificacion de Don Ciptiano Villavicencio, respecto de hallarse expressados en el Memorial principal; y alegado corroborarse con ella mas la Filiacion propuesta por suPadre, y desvanecerse los desectos opuestos por el Duque, y quedar mas calificado su derecho, pidiò, sa l tiempo de tormarse la Addicion del contexto de la Certificacion de aquel, se hiziesse de la suya, restriendo lo que de ella resulta en los particulares que correspondiesse, expressados en dicho su Pedimento, y lo demàs que le conviniesse.

7. Y por los Señores que tienen visto el pleyto, en 14. de Junio se mandò executar la Addicion, con citacion, y assistencia de las Partes, en la forma pedida por las de los referidos Duque, Condesa, y

Marquesa.

8. La de la Condesa pidiò se le diesse traslado de la Certificacion presentada por aquella, y se mandò darlo por dos dias à cada vna de las Partes, y aunquese hizo saber à todas, la Condesa solo alegò en su vista largament:, sobre cada vno de los Instrumentos que contiene, oponiendoles varios vicios, y desectos, y pidiò, que en la Addicion mandada hazer se anotassen, cada cosa en el lugar correspondiente: De que se diò traslado por dos dias à la Marquesa, la qual respondiò en vn breve Pedimento lo que le pareciò convenirle, y los Señores mandaron, que en la dicha Addicion mandada practicar, anotasse el Relator en sus lugares los desectos explicados por la Condesa, y la respuesta dada à ellos por la citada Marquesa de las Sirgadas.

9. Y para proceder con el debido orden, se darà principiò por la pretension de la Marquesa de las Sirgadas, sobre tenerla por parte, lo alegado por las otras en contrario, y el Auto en que se le admitiò: Despues los Instrumentos presentados por el Conde

Fol. 85.R.

Fol. 66.

Fol. 105.

del Montijo, y el Marquès de Valderravano: A continuacion la Certificacion presentada por la Condesa de Montenuevo, contentiva de la Demanda, y estado del pleyto sobre el Mayorazgo de las Sirgadas.

Posteriormente la Certificacion presentada por el Duque de Medinaceli de la comission dada al Receptor, y diligencias en su virtud hechas, sobre comprobacion de Instrumentos en general, reservando lo particular sobre cada uno de ellos, para quando se expresse su narrativa, que serà ultimamente, relacionando la Certificacion, de que se ha valido la Marquesa, comprehensiva de los Instrumentos presentados por su Padre en el dicho pleyto sobre el Mayorazgo de las Sirgadas.

averlo hecho para mas prueba de la Filiacion que tiene alegada, y aumento de la que producen los referidos desde el num. 5 3 4. del Memorial, en que se colocò la de dicho Marquès, se expressaràn con el orden, que alli se hizo, explicandolos por grados, con lo que sobre cada vno, y diligencias del Receptor, que les corresponden, se ha alegado por la Condesa, y repli-

cado por la dicha Marquesa de las Sirgadas.

Informaciones, que se hallan en el Archivo de dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, sobre su quema, y destrozo, à causa de las Guerras con Portugal, de el principio de este Siglo; diligencia executada en el por el Receptor, sobre su certeza, y alegado por las Partes sobre ello; y se certarà esta Addicion con yn Alegato del Duque de Medinaceli, que por servir de impugnacion en general à la Filiacion de la Marquesa, se le ha reservado aquel lugar.

## PRETENSION DE LA MAR-

quesa de las Sirgadas, sobre tenerla por Parte.

A dicha Marquesa en 26. de Abril, con pre- Roll. 5. fol. 401 A dicha Maiquela en 2011.

A fentacion del Testimonio referido en el num. 3. cuyos instrumentos se expressaran en llegando à tratar de su Filiacion, dixo, que el Marquès de las Sirgadas, Cadre, estaba siguiendo este pleyto, que se halla visto en la Instancia de Revista, en cuyo estado avia fallecido; y respecto de ser su hija Primogenita, y Successora en sus derechos, y especialmente en el que tenia à la succession de este Estado de la Puebla, assi por el llamamiento de la linea de Don Alonso Pacheco, su septimo Abuelo (16),como por verificarse en su persona el llamamiento de la hembra habil, y capàz de cumplir el precepto de los Fundadores: por tanto, y reproduciendo lo alegado, y justificado por fu Padre, y Abuelo, y afirmandofe en todo lo por ellos pedido; suplicò, que declarandola en caso necessario por Parte en este pleyto, y por Successora en dicho Estado, y Mayorazgos, y teniendola presente para la Sentencia, se proveyesse, y determinasse à su favor, y para que constasse su derecho, semandasse anotar, y añadir al Arbol, y Memoriales la Casa, è Instrumentos que presentò.

Con noticia de esta pretension, salieron pidiendo traslado de ella la Condesa deMontenuevo, el Marquès de Legarda, y los Duques de Vzeda, y Medinaceli, y en 14. de Mayo fe les mandò dar por dos dias, sin perjuizio del estado del pleyto, y à los demàs Colitigantes, en 21. de dicho mes con la misma cualidad.

Y el Duque de Medinaceli dixo, que la dicha pretension, en la forma deducida, contenia notoria implicacion, como es reproducir la Marquesa la in(-

Roll. c.fol. 4.2. halta49.

Fol. 53: 'Alegato del Du que de Medinanaceli sobre dichapretension.

instancia, que su Padre dexò conclusa, en cualidad de varonAgnado, alegando repetidamente ser de esta especie el Mayorazgo, con respectiva exclusion de hembra, y querer como tal la dicha Marquesa incluirse en la misma instancia.

Sin que le aproveche el efugio de que como hembra tiene especial llamamiento, por la capacidad de cumplir las condiciones de èl, assi porque la instancia que deduxo, y dexò pendiente su Padre, sue por fu cualidad de varon, como que por tal al tiempo de la vacante, que causò la muerte del Conde de Villa-Alonso, pudo, y debiò casar la Condesa de Montenuevo con èl, ò con fu Abuelo, à la qual demandò como varon immediato, que en defecto de ella debia succeder; como porque esta es novedad de la instancia fenecida, alegada en su caso por el Marquès su Padre, que muda mucho de especie en la referida Marquesa, sobre que ay precissa necessidad de tomar otro conocimiento, por ser distinta, y muy varia la aplicacion de las Clausulas de la Fundacion, que pueden adaptarse à ella, de las que se valia el Marquès su Padre, como para ver si es este el caso de la condicion de las hembras, y fus llamamientos, fegun las posituras de las lineas, en que el Fundador las contemplò, y desde donde deba tomarfe la radicacion, para establecer la succession, lo que es muy distante del estado, en que dexò la inftancia el dicho fu Padre.

Y assi concluyò, que procediendo con la debida buena fee, no contradezia la legitimidad de la persona de dicha Marquesa, respecto del reserido su Padre, ni la subrogacion en sus proprios derechos, ni el anotarlo en el Memorial, y Arbol, ni que como fenecida la Instancia de Revista con su Padre, se passasse à la determinacion teniendola presente, por el derecho que tuviesse aquel; pero haziendo al mismo tiempo presente, que lo demás de pretender succeder por su propria persona, y llamamiento particular con

la

la cualidad de hembra, y possibilidad de cumplir con la condicion, con que à todas se llamò, es novedad de la instancia fenecida, y digna de otro mas dilatado conocimiento, y pidiò, que estimandolo assi, se diesse sobre vno, y otro la providencia mas conveniente, y protestò no le parasse perjuizio la que en contrario se dieffe.

La Condesa de Montenuevo pretendiò, se declarasse no deber tener lugar por aora la instancia deducida por la Marquesa, reservandola para su oportuno tiempo, ò quando à esto desde luego lugar no huviene, à lo menos se mandasse substanciar la dicha nueva instancia, con todos los Litigantes, segun su naturaleza; porque dicha instancia se debe estimar, ò por la propria representacion de la Marquesa, ò por la de su Padre, ò por ambas representaciones; y en qualq uier concepto embuelve vna nueva instancia, no admitsible, segun el estado del pleyto, à lo menos por aora, y hasta tanto que recayga declaración desinitiva, en razon de la succession de la vacante que se

litiga, y se contextò por el Marquès.

Que si conceptùa fundar la instancia por el llamamiento de su propria persona, no ay assumpto sobre que pueda recaer la declaracion pedida, à causa dòque la instancia contextada, y deducida por el dicho Marques, recayò en el precisso caso de la vacante fucedida por muerte del Conde de Villa-Alonío, en la qual la Doña Isabèl no puede tener Ilamamiento alguno para la succession de estos Mayorazgos, por aver avido otras muchas lineas superiores, y substituidas expressamente en la dicha vacante; de forma, que comprobandose esta realidad por el contexto de las Fundaciones, no puede aver motivo de duda, que sea capàz de admitir instancia, sobre semejante declaracion: Que lo antecedente se califica mejor, de que si la dicha Marquesa ha creido, que el llamamiento er, su persona puede tener lugar, por aver fallecido el Mar-

Fol. 55. Alegato de la Condesa de Mo tenuevo (obre la misma pretension.

Marquès su Padre; por la misma razon se debe persuadir tambien, que su instancia se pretende sundar con respecto à otra nueva vacante sigurada por su muerte, y baxo de este concepto no puede ser admissible, à lo menos hasta tanto, que dissitivamente preceda declaración sobre la acción deducida por el Marquès, y se reconozca si pudo avervacante que considerar por su muerte, pues en el caso de declararse algun derecho à favor del Marquès, entonces se podia vnicamente juzgar la nueva vacante por su muerte, y la nueva instancia sobre ello deducida por la citada Marquesa; en cuya inteligencia se convence bien no ser admissible en el caso presente su pretension.

Que lo prealegado se haze mas patente, à presencia de que todas las reglas, que pudieran persuadir la admission de la dicha pretension, estàn cenidas à los terminos precissos en que hablan, y al caso en que todos los Colitigantes estuviessen conformes en la naturaleza regular de la succession de estos Mayorazgos, en cuyas circunstancias la hija primogenita se hallaria assistida de las identidades, gen lo legal la subrogarian en el mismo lugar, linea, grado, y derechos deducidos por su Padre, y en la misma instancia; pero no estando conformes en la naturaleza regular de ellos, y especialmente teniendo alegado el Marquès, que en la vacante, por muerte del Conde de Villa-Alonso se debiò governar la succession de estos Mayorazgos por vna qualidad agnaticia, que dixo assiftirle, se haze patente, que segun la demanda de dicho Marquès, y contradiccion hecha à la naturaleza de la fuccession regular, no es possible, que à su hija Primogenita, no siendo realmente Agnada, la puedan assistir las identidades legales, que se requieren para poder fundar la dicha pretension, ni sugetarla à la misma instancia deducida, y contestada por su Padre, y fundada en la dicha qualidad de Agnado, que no le assiste à ella.

Que en el caso de querer apoyar la dicha

20. pretension, solo con respecto à la vacante, por muerte del Conde de Villa-Alonso, y sobre la demanda deducida, y contestada por el Marquès su Padre; en este caso tendria mayor exclusion la referida pretension, por quanto la instancia, y demanda deducida por el Marquès, fue ceñida à los precissos terminos, y suponiendo varias contravenciones de las lineas regulares, que precedian à la de Don Alonso Pacheco (16), en que se consesso colocado el dicho Marquès, suponiendo tambien aver sido el varon Agnado señalado, y, substituido en el caso de las figuradas contravenciones; y siendo cierto, que aun quando se concediera, fin perjuizio de la verdad, el supuesto de dichas contravenciones, todavia la dicha Marquesa no pudiera representar à su Padre, para poder succeder en el dicho caso de contravencion; por quanto en este los Fundadores instituyeron à el hijo, que se hallasse assistido de las qualidades que aperecieron, y que suessen capaces de aver contraido matrimonio con las hijas successoras, que se figuran contraventoras, cuyas qualidades, no solo no assistenà la dicha Marquesa, sino antes bien le son repugnantes, de modo, que ni por el primero, ni por el fegundo medio es admissible su pretention.

entonces como incompatibles, se debieran estimar con mayor repugnancia, por no ser possible sugetar à vna instancia dos representaciones contrarias en si mismas; de suerte, que por todos medios se haze inadmissible su pretension: Que quando todo lo referido admitiera alguna controversia, como se consissa por la dicha Marquesa, con el mismo hecho de deducir la instancia de declaración, por la misma razon suera justo, que se substanciara con todos los Colitigantes, en la forma ordinaria, para evitar la contingencia de

qualquiera resulta de nulidad.

Fol. 59. 'Alegato de el Marques Valderravano sobre lo mismo.

Por el Marquès de Valderravano, fobre dicha pretension, sedixo, que esta contiene dos particulares, vno de anotarsele en el Arbol, y Memoriales, à queno se oponia, por no prestar esto derecho alguno à la Marquela, ya por su qualidad, ya por no aparecer en la forma debida la justificacion de ser septima nieta de Don Alonfo Pacheco (16), por lo que reproduxo en este particular todo lo expuesto por el Duque de Medinaceli, y domàs Colitigantes; y el otro, sobre que declarandola por parte, y legitima successora, se le tenga presente para la determinació, fundandolo en aver succedido en el derecho de su Padre, reproduciendo quanto este dixo, y alegò en esta razon, y hallarie habil, y capaz para cumplir el precepto, lo contradezia desde luego, ya porque aviendo sido el principal fundamento en que consistiò la defenta del Marques su Padre, el ser sexto nieto varon de varon del dicho Don Alonso Pacheco, aviendo cessado por su muerte esta qualidad, que no tiene la dicha Marquela, por lo milmo no puede aprovecharle lo alegado por su Padre, ni ha llegado el caso de el llamamiento à las hembras descendientes de el Don Alonso Pacheco (quando juttificasse serlo); por cuya razon tampoco le aprovecha el dezir hallarse habil de cumplir el precepto, pues no aviendo llegado el cafo, es como fino lo estuviesse, y mas no aviendo aun nacido la dicha Marquefa al tiempo de la vacante, que se litiga.

Y de esto mismo resulta, que siendo la presente disputa sobre la contravencion al dicho precepto en la Condesa de Montenuevo, descendiente induvitada del primer llamado, en cuyo caso los Fundadores llamaron al hijo fegundo, tercero, ò quarto de Don Juan Portocarrero su hijo primogenito, con quien debiesse casar, considerando en este caso à la hembra no llamada, ni que estuviesse in rerum natura, por lo que dichos dos particulares contie-

nen

nenen si contradiccion, y lo que mases, el dezir ha... llarse habil, y capaz para cumplicel precepto; pues esto mismo manificsta, no solo ser la presente disputa sobre contravencion, si tambien el no poderlo cumplir, pues se señalò edad en que se huviesse de hazer, que no se verifica en dicha Marquesa: Con que siendo dichos medios contrarios, y diversa la razon en q puede estrivar, y estriva la desensa de dicha Marquesa, y de que no se ha conocido en el pleyto, por consiguiente se evidencia necessitarse de distinta inspecció, y diverso juizio: y concluyò, que en quanto al particular de anotarfe en el Arbol, y Memoriales, se diesse la providencia conveniente, denegando à dicha Marquesa lo demas que pretendia, y viasse de su derecho.

El Conde del Montijo expuso, que la pretention de dicha Marquesa contiene dos partes, vna, que declarandola por tal, y por successora en estos Mayorazgos, y teniendosele presente para la Sentencia, seprovea, y determine à sufavor; y la otra, que se mande anotar, y anadir al Arbol, y Memoriales la Casa, è Instrumentos, que ha presentado; en quanto à este particular no se oponia à que assi se mãdaffe; pero en lo respectivo al primero, atento, à que assiel Padre, como el Abuelo de dicha Marquesa han fundado la pretension, que deduxeron en este pleyto, en ser la succession de estos Mayorazgos irregular, y de rigorofa Agnacion, y afirmandofe la dicha Marquesa en lo alegado por ellos, y reproduciendolo, le està obstando para que se le declare por parte en el, y por Successora en dichos Mayorazgos, y para que se le tenga presente para la Sentencia que se pronunciare.

Y aunque assimismo dize tiene derecho à la succession de dicho Estado, assi por el llamamieto de la linea de Don Alonso Pacheco (16), quien afirma fer su septimo Abuelo, como por verificarse en su persona el llamamiento de la hembra habil, y capaz de cumplir el precepto de los Fundadores, el qual

Fol. 6 1: Alegato de el Conde del Motijo sobre lo mis mo.

es medio contrario, y que además de embolver el supuesto de que los dichos su Padre, y Abuelo ayan justificado ser descendientes del Don Alonso Pacheco, pues es sin duda no averlo hecho concluyentemente, para que dicha Marquesa pudiera llamarse su septima nieta, concurre lo vno, no estàr en el caso del llamamiento hecho al referido Don Alonso Pacheco, si en el de la contravencion à la condicion puesta à la hembra que huviere de fucceder, para cuyo caso no ay duda de estàr llamados el hijo segundo, tercero, y demàs de D. Juan Portocarrero, quinto Abuelo del Conde.

Y lo otro, que aun quando se pudiera tener por justificada la filiacion alegada por el Padre, y Abuelo de la Marquesa, no se puede considerar à esta con derecho à la succession, à lo menos en la presente vacante, porque en el año de 706, en que se causò, aun no avia nacido: de que se evidencia, de que en caso de contemplar la expressada tener algun derecho à la succession de dicho Estado, y Mayorazgos, debera deduzirlo en forma en juizio correspondiente, separado de este. Y por tanto, contradiziendo la expressada pretension, en quanto à el particular, que queda expuesto, pidiò se le denegasse, y mandasse passar à la determinacion del pleyto, teniendo para ello folo por Partes, al Conde, y demàs con quienes se halla solamente legitimamente substanciado.

Fol.64. Alegato de el MarquesdeLe garda sobre dicha pretension.

27. El Marquès de Legarda, afirmandose en lo que tiene dicho, y alegado en este pleyto, y reproduciendolo, è insistiendo en las contradiciones hechas à la pretension, intentada por el Marquès de las Sirgadas, difunto, è instrumentos por su Parte presentados, y contradiziendo en toda forma, la que aora se deduce por la Marquesa en su Pedimento, segun el modo, y forma con que lo executa; concluyò suplicando se le denegasse, y determinasse en todo à su favor, como tiene pedido.

El Duque de Vzeda, sin embargo de la Roll.5. fol. 5 2.

di⊸

dicha pretension, è instrumentos presentados por la Marquesa, se asirmò en todo lo por èl dicho, y alegado en el pleyto, bolviendolo en caso necessação à repetit de nuevo.

Alegato de el Duque de Uze da sobre lo mismo.

Y por los Señores, en vista de dicha pretension, y contradicciones, se proveyò Auto en 3. de Junio de este año, mandando anotar en el Arbol, y Memoriales la Casa correspondiente à dicha Marquesa de las Sirgadas, y los instrumentos por ella presentados, y que se tenga presente en la determinacion, para los esectos que aya lugar.

Fol. 6 4.B.
Auto de los Seiñores, fobre la pretension de la
Marquesa de las Sirgadas.

#### INSTRVMENTOS PRESENTA-

dos por el Conde del Montijo, y su hijo Primogenito el Marquès de Valderravano.

Ara mayor comprobacion, al parecer, de su Filiacion, ha presentado el Conde del Montijo la Certificacion expressada en el mum. 2. de esta Adieion, con insercion del Testamento cerrado de Doña Antonia de Luna, muger legitima de D. Christoval Ossorio Portocarrero (44), otorgado per la referida en la Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, en 15. de Agosto del año de 1605. ante Andrès Perez Saavedra, Escrivano de ella, que por su muerte, y precedida la informacion de esta, y de su otorgamiento, y las demás solemnidades de derecho, se abriò, y publicò por la Justicia de dicha Ciudad, ante el proprio Escrivano, à pedimento del Don Christoval Ossorio Portocarrero su marido, en 17. de Octubre del mismo año.

32. En el declarò por sus hijos, y del dicho su marido, à Don Christoval Ossorio (63), y à Doña Maria Manuel Portocarrero (que no està en el Arbol) y los instituyò por sus herederos. Y la Certificacion

-550

Piez.T.

refiere, que este instrumento sue presentado entre otros por el Gonde del Montijo, para prueba de su Filiació, en el pleyto seguido con el Marquès de Cortes de Graena, y otros, sobre la succession de los Estados de Moguer, Villanueva del Fresno, y Barcarrota, que se executorió en esta Corte, en el Juizio de Propriedad, y su llevado al Consejo, por el recurso de segunda suplicación.

32. Y del Testamento otorgado en el año de 1615. por el dicho Don Christoval Ossorio Portecarrero (63), relacionado en el num. 448. del Memorial, consta estaba viudo de la dicha Doña Antonia de Luna, y aver

tenido en su matrimonio los referidos dos hijos.

De las Certificaciones prevenidas en di-

Roll.5.fol.10.

cho num. 2. presentadas por el Conde del Montijo, y su hijo, resulta: De la del Conde, dada en 3. de Marzo de este año por Fr. Thomás de Vergara, Teniente de Cura de la Parroquial de San Martin de Madrid, aver contraído su Matrimonio con Doña Dominga Fernandez de Cordova, en 15. de Abril de 1717. en su fuerza de Bula de su Santidad de dispensacion del pa-

Dicho R.fol.8.

rentesco: Y de la que presento el Marques de Valderravano, que sedio en el mismo dia por Don Benito de Lamas, Teniente mayor de la Iglesia Parroquial de Santa Gruz de dicha Villa de Madrid, consta, que D. Domingo Portocarrero Luna y Villalpando (111), caso en 17 de Doubre de 1723. con Dosa Mariana de la Encarnacion Sarmiento y Toledo, Marquesa de Mancera.

Piez.V.

34. Y por averse sacado sin citacion estos tres instrumentos, se han comprobado con la de todos los Colitigantes, en virtud de Provisiones despachadas à pedimento de dicho Conde, y Marquès su hijo, en 23. de Septiembre, y se han hallado conformes.

### CERTIFICACION PRESENTA.

da por la Condesa de Montenuevo.

35. Esta contiene la demanda que el Duque de Medinaceli puso por caso de Corte en 3. de Marzo de 1747. al Marquès de las Sirgadas, defunto, en que hizo relacion de la Fundacion executada por Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas su muger (3. y 4.) en 13. de Diziembre de 1514. que se refirio en el num. 765. del Memorial, de que presentò Testimonio: y diziendo aver succedido en dicho Mayorazgo Don Alonso Pacheco (16), en cabeza de quien se fundò, sin que constasse, que el referido Marquès de las Sirgadas fuesse legitimo descendiente del susodiche ni tuviesse justo titulo para ello, lo estava decentareo, y sus bienes, en perjuizio del Duque, à quien pertenecia (no aviendo, como no ay, ni se reconocen descendientes legitimos, ni de legitimo matrimonio del referido Don Alonso) su succession, y la de los demás à el vnidos, è incorporados, como fexto, è induvitado nieto de Don Garci Lopez (15), y septimo de Don Alonso de Cardenas (7), llamados en segundo, y tercero lugar à la dicha succession; y proponiendo su filiacion en la forma que se halla figurada en el Arbol, concluyò se le admitiesse la demanda, y se declarasse tocarle, y pertenecerle la succession del dicho Mayorazgo, con los demás à el vnidos, agregados, è incorporados, y se condenasse à dicho Marques à su restitucion, con todos sus bienes, frutos, y rentas que huviessen rentado, y podido producir desde el dia de la detentacion.

36. Assimismo consta de dicha Certificació, que la dicha demanda se huvo por caso de Corre, y se hizo saber al mencionado Marquès, quien, y el Duque alegaron de su justicia, y sue recibido el pleyto à prueba, y passò Receptor à la Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, y otras partes à la comprobacion de di-

Roll. 5 . fol. 2.

versos instrumentos, por parte de dicho Marquès presentados, y redarguidos de falsos por el Duque, que era el estado que tenia quando se diò la dicha Certisicacion.

### CERTIFICACION PRESENTA:

da por el Duque de Medinaceli,

37. Ela Certificacion presentada por el Duque de Medinaceli en este pleyto, dada por D. Joseph de Santistevan y Morales, Escrivano de Camara, del queda dicho feguia el citado Duque contra el Marques de las Sirgadas, y oy continua contra la Marquesa su hija, sobre la propiedad del Mayorazgo de dicho Tirulo, resulta: que el Marques para en pruvba de su Filiacion presentò varios instrumento, vnos comprehendidos en Testimonio que diò Thomas Munoz Barragan, Eferivano delos Reynos, vezino de esta Chidad, por exhibition que de cllos le hizo; otros contenidos en Certificacion dada por Don Cipriano Villavicencio, Escrivano de Camara de este pleyto, de los que en el para la milma prueba de filiacion ha presentado; y finalmente otros inclusos en Cercificaciones de Don Pedro de Luque Castroviejo, y otros Escrivanos de Camara, sacadas con citacion del Duque, de pleyros antiguos seguidos en sus Oficios, y presentados enclos, de los quales algunos son de los que se ha valido en este cono

Pie. Z.fol. 6.

ક્રમ ફેલો

dose recebido à pueba dicho pleyto, sobre la propriedad del Mayorazgo de las Sirgadas, y hecho publicacion, la parte del Duque alego de su Justicia, y por vn otrosidixo, que mediante que los Testimonios presentados por el Marques de las Sirgadas, dados por Thomas Muñoz Barragan, eranpos exhibision que le avia hecho el dicho Marques de instrumentos que avia buelto à recoges, para poderlos reconocer, y deducir

Presension del Daque sobre comprobació de instrumentos. lo que le conviniesse, pidiò se mandasse los chibiesse.

Y por otro otrosi, para que se viniesse en conocimiento de la verdad, que siempre debia atenderse, y atento à que aunque por su parte, y demàs Colitigantes en este pleyto, se avian redarguido de falsos los instrumentos presentados por el Marques, para prucba de su filiacion, no avia querido, ni solicitado se comprobassen con los originales de donde le avian sido dados: y que estos, y otros muchos, que en dicho pleyto sobre la Dehesa de las Sirgadas avia presentado al mismo fin deprobat sufiliacion, todos se hallaban redarquidos de falsos por el Deque, por las veementes sospechas, que de serlo resultaban, y que el medio era la practica de dicha diligencia, que estaba pronto à costear: Por tanto, pidiò se le despachasse Provision, cometida à Receptor, à quien tocasse por turno, para que à su costa passasse à las Ciudades de Xerez de los Cavalleros, Sevilla, y demàs partes donde se dezia estar los instrumentos originales, de donde parecia averse dado los dichos traslados, y Testimonios, y con su citacion se cotejassen con los llamados originales, 2conociendo estos, y los Protocolos donde estuviessen, y en caso de no hallarse en ellos los tales originales, se pusiesse por diligencia, como tambien los vicios, ò defectos, que se les advirtiessen, y notassen padecer; y assimismo, los Escrivanos por antequien sonaban otorgados, filo avian fido, ò no de los Pueblos donde parecian otorgados los tales instrumentos, y aviendo sido tales Escrivanos, se cotejasse la letra, y rubricas, que en los presentados por el Marquès huviesse, con otras, que no se dudasse ser de los tales Escrivanos, para lo que se exhibiessen ante dicho Receptor, por las personas en cuyo poder parassen los tales instrumentos llamados originales, y Protocolos, enriegandole assimismo todos los dichos instrumentos por el Marques presentados, y que en el interin no le corriesse termino, ni parasse perjuizio. AvienPie. Z. fol. 8.

Aviendose dado traslado à el Marquès, concluyò en lo principal; y por vn otrosi, en quanto à la exhibision de instrumentos, de que tenia presen-

del Marquès fobre dicha pretension. concluyò en lo principal; y por vn otroli, en quanto à la exhibision de instrumentos, de que tenia presentado el Testimonio referido por exhibision, dixo: que respecto de que de entregarse los originales à la parte del Duque tenia conocido perjuizio, para evitarso, y el grande que se seguia à su derecho, en que se pudiesfen perder, ò padecer otro detrimento, para que se hiziesse la comprobacion, y se reconociessen por la parte del Duque, estaba pronto à ponersos en el Osicio de

Camara, y pidiò se mandasse, que haziendose por su parte la dicha exhibisson, se hiziesse la comprobacion de ellos con citacion del Duque, à quien se señalasse vn breve termino, para que sin sacar los instrumentos del Osieso los reconociesse, denegandole la entrega de ellos, y secha la diligencia se le debolviessen.

Fol. 9.

41. Y porotrosi, y sobre la Provision pedida por dicho Duque, para que Roceptor passassa su costa al reconocimiento, dixo: ser conocidamente despreciable, porque debiò pedirse en el termino de prueba, como especie de ella, y hecha publicacion, no podia ser admissible semesante pretension, por no tener otro respecto, que el de dilatar, y assimismo porque mezclaba la redargueion hecha de los instrumentos presentados en este pleyto de la Puebla, y ser contra derecho, y buen orden de substanciar los pleytos, el

que cada vno le figuiesse por sus terminos, y se hiziessen las diligencias, que con distincion le correspondiessen, y por otras razones que expuso, contradixo la

Fol. 10.B. Auto de laSala 42. Y en vista de todo en 14. de Febrero de 1748. se diò Auto, por el qual en quanto al primer otross, en consormidad del allanamiento hecho por

otross, en consormidad del allanamiento hecho por chacion.

ch Marquès, pusicssen poder del Escrivano de Camara todos los instrumentos, que expressaba, y dentro de 8. dias, precediendo citacion de dias, y horas, las partes los reconociessen, ò comprobassen ante èl, y he-

dicha pretension, y pidiò se denegasse.

chas

chas dichas diligencias, ò no, se llevassen à la Sala, con los demàs Autos, estando en estado: Y en quanto al vitimo otrosi, se declarò no averlugar à lo pedido por el Duque, y que este viasse de su derecho como le conviniesse: Y aunque suplicò, se mandò camplir lo proveido: En cuya virtud se hizo el cotejo, y reconocimiento, con citacion de las Partes, de los enunciados instrumentos.

Fol. 1 1 . B.

Y aviendose interpuesto ei recurso de agravio por parte del Duque, visto en el Consejo, por losSeñores de el, se proveyò Auto en 26. de Noviembre de 1749. declarando no averavido lugar a dicho recurso de los Autos de este Tribunal, en quanto por ellos se avia mandado al otrosi del Pedimento del Duque que se pusiessen en el Escrivano de Camara todos los instrumentos exhibidos à Thomàs Muñòz Barragan, de que este formò su Testimonio, paraque dentro de 8. dias se comprobasse con ellos: y se mando expedir orden para que se bolviessen à poner originales en el mismo Oficio por 8. dias, para que en ellos la par te del Duque los reconociesse, y hecho, quedando copia à la letra en los Autos, se bolviessen al Marquès: Y en cuanto se dixo no aver lugar à lo pedido por el Duque en el vltimo otrosi, en que pretendiò despacho, paraque à su costa se passalle à los Lugares donde se de zia estàr los instrumentos originales de donde parecia av erse dado los traslados, y Testimonios presentados por el Marquès, y que con su citacion se cotejassen con los originales, y lo demás contenido en dicho otrofi, se declarò aver avido lugar à dicho recurfo de agravio, y en su consecuencia se librasse despacho al Duque, para la comprobacion con sus originales de todos los instrumentos que señalasse, los quales, y sus Protocolos sercconociessen, y en caso de no hallarse en estos los tales originales, se pusiesse por diligencia, y los vicios, ò defectos que fe les advirtiesse padecer, lo qual se executasse con citacion de las partes, dentro de 40. dias perentorios.

Fol. 20. B.
Auto del Confejo fobre lo
mismo.

Fol. 2 3 . B.

44. Y aviendose dadó cumplimiento en esta Corte à esta providencia, y en su virtud exhibidose segunda vez por el Marquès los mencionados instrumentos, se hizo el dicho reconocimiento con la solemnidad prevenida, y citacion de las Partes.

Fol. 24.

Y por el Duque se diò Pedimento pidiendo se diesse en la Sala la providencia conveniente, à fin de que los mencionados instrumentos presentados por dicho Marquès se entregassen al Receptor à quien tocasse, para hazer la diligencia de cotejo de sirmas, y rubricas de los Escrivanos ante quien sonaban otorgados, con otros que constasse ser ciertamente de ellosa

Fal. 36.

Y aviendose dado traslado al Marquès lo contradixo, y pidiò se denegasse, y que la parte de el Duque señalasse los instrumentos, que pretendia se comprobassen, y se le hiziesse saber, para que en su vista pidiesse lo conveniente. Y por la Sala en 12. de Junio de 1750. se mandò, que la parte del Duque, en consecuencia de lo resuelto por el Real Consejo, dentro de no. dias señalasse los instrumentos de que se avia de hazer la comprobacion, y se entregassen à el Receptor, para que en la diligencia se arregtasse à lo Miteralmente prevenido por el Consejo. Hecho saber à el Duque, hizo señalamien-

Fol. 37.

Fol. 5 1.

to de 3 4 instrumentos, para la dicha comprobacion. Diòse traslado al Marques, quien se opuso à que se entregassen al Receptor algunos de ellos, por varias razones, sobre lo que se oyò à ambas partes, y por la Sala en vista de vnas, y otras razones se proveyo Auto

Con

en primero de Julio de dicho año de 1750. dando re-Fol. 59. gla, y determinando los que debia llevar el Receptor para las diligencias de comprobación mandadas executar, y en conformidad de lo pedido por el Marques, al tiempo de hazerla, pusiesse por Testimonio si de los Archivos, à papeles de los Escrivanos donde la hiziesse, resultasse la quema, y perdida de los papeles de los

Oficios.

Auto de la Sala Sobre los instrumentos que se debian comprohar.

Con efecto, aviendose entregado à loseph de la Puerta, Receptor del primer Numero, à quien parece tocò los instrumentos, que por el Auto antecedente se previenen, passò à practicar las diligencias, y aviendo citado en Madrid al Duque, y dado este poder al Lic. Don Francisco Xavier de Herrero y Recio, Corregidor de la Villa de Zafra, passò à la Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, y con assistencia, y citacion de este, y de Don Alonso Vicente Ciensuegos, vezino de esta Ciudad, Apoderado del Marquès; avicdose pedido por el Apoderado del Duque se principiasse por vna Escritura otorgada ante Diego Gomez, Escrivano de dicha Ciudad en el año de 1653. notificado à los Escrivanos la manifestassen, ò aquel en cuyo Oficio se hallasse averse otorgado, aviendoseles hecho saber, respondieron todos vnisormemente, que las Escrivanias de dicha Ciudad no eran successivas, por ser la propiedad de ellas de la Messa Macstral, que las arrendaba annualmente, por cuya razon no paraban en poder de dichos Escrivanos Protocolos, ni papeles algunos de Escrituras, y otros instrumentos, que huviessen passado ante otros, y los que solamente paraban en su poder eran los Protocolos, y Escrituras, que ante ellos mismos se avian otorgado.

49. En vista de lo qual el Receptor, aviendo citado à los Claveros del Archivo de dicha Ciudad, passò à el, y con assistencia de los Apoderados de las Partes, y de Francisco Mendez Torvizco, è sistero Gonzalez Pacheco, Escrivanos del Ayuntamiento de ella, mandò à estos buscassen, y exhibiessen ante el el dicho Protocolo, y Escritura otorgada ante el mencionado Diego Gomez, y hecho saber, respondieron estaban prontos à buscar el Protocolo de instrumentos otorgados ante el reserido, y exhibirlo en caso de no aver perecido, como otros muchos papeles que se quemaron, y destrozaron en los dos assedios, que padeciò la Ciudad en los años de 1706, y 1710, para cuya

Sale elReceptor àla coprobacion

Fol. 90.

Desde elf. 913

Fol. 109. Diligenciaen el Archivo de Xerèz de losCa valleros.

Fol. 1 10. Respuesta delos Escrivanos de Cabildo. justificacion se hizieron informaciones à pedimento de los Procuradores Syndicos, que se hallan en los respectivos Libros del Ayuntamiento, y ser muy pocos los papelesque ay de Escrivanos antiguos, y otros extraviados, de que tienen noticia, no fiendo el menor, que siendo dichas Escrivanias proprias de la Messa Maestral, se subhastan annualmente, y las exercen los Escrivanos en quien se rematan, los quales, aunque cessen en sus Oficios, conservan los papeles hasta su fallecimiento, por el que la Ciudad folicita su recaudo al Archivo, que se haze con dificultad, especialmente en los que se ausentan à vivir à otros Pueblos, como fucediò con Antonio Patiño, que aviendo estado algunos años en dicha Ciudad, fe passò à las Villas de Alconchel, ò Villanueva del Fresno, à exercer sus Escrivanias, donde muriò: Y aunque se procurò recoger sus papeles, se echaron menos muchos, que avia actuado, sin que se encontrasse razon de ellos; y en lo antiguo, parece que despues de muertos los Escrivanos, subsistian los papeles en poder de sus herederos, y para sacar copias de instrumentos, se presentaba pedimento ante la Justicia, y esta mandaba los exhibiesfen ante otro Escrivano, por quien se sacaban, refiriendo en las copias averse debuelto al heredero, como han reconocido diferentes copias, facadas en esta forma, y alguna de ellas en dicho Archivo: en que fundan la presuncion de la falta de muchos papeles, especialmente los antiguos, y assi lo certifican del mejor niodo que pueden, y lo firmaron.

Y aviendose buscado el dicho Protocolo, ò Registro del expressado Diego Gomez, se hallò, y comprobò con la Copia, que entre los demàs instrumentos llevaba el Receptor, y fobre hacerse la comprobacion con dicha copia, y no con el original de dicho instrumento, como se pretendia por el Apoderado del Duque, se suscitò controversia entre ambos, que termino en hazerse Consultas por el Receptor al Real

Real Consejo, y à esta Chancilleria, y el Consejo en vista de la suya en 14. de Septiembre de dicho año de 750. la mandò remitir à la Chancilleria, para que diesse la providencia, que tuviesse por conveniente; y aunque por esta en 3. de Octubre de dicho año se mandò no aver lugar se entregassen los instrumentos pedidos por parte del Duque de Medinaceli para la comprobacion, ni en el modo, y estension que se pedia, y esta se executasse segun se hallaba resuelto por el Consejo, comprehendiendose el reconocimiento de los Archivos, con la calidad de si han padecido por el Marquès de las Sirgadas, y seavia mandado.

Despues à nueva instancia, que se hizo por parte del Duque, sobre que se oyò à la del Marquès, se proveyò otro Auto en 18. de Noviembre de dicho año, mandando se entendiesse el despacho que se pedia por parte del Duque, para que hallando el Receptor Protocolos, ò firmas autenticas de los Escrivanos, que avian dado los Testimonios, que se hallaban en los Autosantiguos, y de que se avian sacado las copias autorizadas por los de Camara, que se le avian entregado, recogiesse de los Archivos, à Oficios, en que se hallassen vno, ò dos documentos de los referidos, y los tragesse con las demás diligencias, para los efectos que huviesse lugar, precediendo afianzarse por parte del Duque el bolverlos à sus lugares lucgo que por la Sala se mandasse, y à su costa, en conformidad de suallanamiento, y con esta declaracion, y adicion se entendiessen los Autos antecedentes de la Sala, y por lo mismo este con la cualidad de insuplicable.

Auto consta, que el Receptor, aviendose dado por parte del Duque las sianzas en el prevenidas, trajo à esta Corte diferentes instrumentos, autorizados de los Escrivanos ante quien suenan otorgados los

P.Z. fol. 280.

Fol. 281.

Fol. 294.B.

Fol. 3 2 1. y figuientes.

presentados por el Marques en dicho pleyto, sobre la propriedad del Mayorazgo de las Sirgadas, de los Archivos de dicha Ciudad de Xerez, y de la Villa de Valencia del Ventoso; mas no consta de la Certificacion, de que se và haziendo relacion, si se aya mãdado executar alguna diligencia, cotejo, ò reconocimiento de ellos; y por consiguiente no resulta averse executado cosa alguna sobre ello. Interin se esperaban las resultas de dichas

Consultas, se mandò por el Receptor se segregassen en el dicho Archivo de Xerèz los papeles, è instrumentos

pertenecientes à cada vno de los Escrivanos, ante quie-

nes sonaban otorgados los quellevaba el Receptor; y

P.Z.fol. 161.

Diligencia en dicho Archivo. y respuesta de los Escrivanos de Cabildo.

Fol. 1 6 1 . B.

aviendose hecho saber à los Escrivanos de Cabildo los buscassen, digeron estavan prontos à practicar dicha diligencia, que era de mucho trabajo, por razon de no estàr inventariados los papeles de dicho Archivo, y todos los que en èl ay sin separaciones de años, ni Escrivanos, y todo rebuelto, y casi destrozado, por las razones que tenian dadas antecedentemente, y con efecto fueron reconociendo diferentes Legajos de Papeles antiguos, à presencia de los Apoderados de las Partes, y separando los que pertenecian à cada Escrivano, para luego reconocerlos, y ver si se encontraban en ellos los instrumentos mandados comprobar. Y en distintos dias reconocieron, y sepa-

Fol. 163. y signientes.

Dias que ocupò el Receptor en las diligencias del Archivo de Xerez.

raron los papeles que se hallaron en el Archivo, de cada Escrivano, de los que otorgaron dichos instrumentos, como tambien reconocieron los Libros Capitulares, por si entre ellos se hallaban, como dixeron solia acaecer, algunas Escrituras, ù otros instrumentos de dichos Escrivanos, y tambien reconocieron, y buscaron en los ya feparados fi fe encontraban los Protocolos de los que se avian de comprobar.

En todas las quales diligencias consumieron, y gastaron 18. Audiencias, seis en la separacion de papeles de cada Escrivano, dos en la inspeccion de los Li-

bros

bros Capitulares, y diez en ver, y registrar si en los papeles separados de cada Escrivano se encontraban algunos de los instrumentos, que se avian de comprobar, y aunque en algunas de dichas Audiencias consta à la hora que las concluyeron, que fue à mas de las 11. de la manana, en otras no consta à la hora que salieron, y en ninguna à la que entraron; bien que en el Auto en que se mandaron executar, se previno se assistiesse por las mañanas desde las 7. hastalas 11. y por las tardes des de las 3. hasta la Oració. Testa expression se ha hecho à pedimento de la parte de la Marquesa de las Sirgadas : como tambien el que en cierto pedimento que diò ante el Receptor el Apoderado del Duque, sobre que consultasse por prorrogacion de termino, hizo larelacion siguiente: Que en el reconocimiento, que contoda escrupulosidad, y menudencia se avia executado de dicho Archivo, se avia reconocido tan confussa intrincacion, que los Legajos, y Protocolos, sin guardar metodo, ni formalidad, vnos se componen de muchos Escrivanos, otros tienen los pliegos dispersos, y desunidos, y los demás sin estàr encuadernados, è interpolados.

56. Y hechas las dichas diligencias de separacion, y reconocimiento, y demàs que queda referido, por los dos Escrivanos de Cabildo se diò, y puso con los Autos vn dilatado Testimonio de lo que en orden à cada instrumento sucediò, de averse hallado, ò no, y de si los Escrivanos ante quienes se otorgaron lo sucron de dicha Ciudad de Xerèz, que en llegando à la expression de cada vno de los dichos instrumentos, se relacionarà lo conducente à el, y que resulta de di-

cho Testimonio.

57. Y aviendo concluido en dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, paísò el Receptor à las Ciudades de Badajòz, Sevilla, y Moguer, y Villas de Villanueva del Fresno, y Valencia del Ventoso, donde tambien con assistencia de dichos Apoderados executò diligencias de busca delos Protocolos de los Escrivanos, para la comprobacion de los instrumentos, que

Fol. 172.

Fol. 180.

en dichos Lugares resulta averse otorgado, de los prefentados por dicho Marquès, que tambien se expressarà, cuando se llegue à relacionarlos, lo que se executò en orden à ellos.

# FILIACION DE LA MAR-

quesa de las Sirgadas.

Viendo de referir los instrumentos que queda expressado se contienen en la Certificacion presentada por parte de la Marquesa de las Sirgadas, para mayor prueba, y justificacion de la Filiacion por su Padre alegada, parece conveniente relacionar, los que presentò para la legitimacion de su persona, al tiempo que se mostrò parte, despues del fallecimiento del Marquès su Padre, que estàn comprehendidos en Testimonio de Isidro Gonzalez Pacheco, Escrivano del Ayuntamiento de dicha Ciudad de Xerèz.

Roll.5.fol. 17.

69. El primero es la Partida de Bautismo de dicha Marquesa, dada en 6. de Octubre de 1740. por Don Benito de Alva, del Orden de Santiago, y Cura proprio de la Parroquial de Sr. San Miguel de dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, y legalizada de dos Escrivanos, por la que consta, que en dicha Parroquial à 30. de Septiembre de 1725. sue Bautizada Doña Isabèl Maria Geronima (B), hija legitima de D. Luis Pacheco Vega y Cardenas, y de Doña Maria Ramirez de Cordova Laso de la Vega su legitima muger (125).

Roll.5.fol. 18.

60. El segundo el Poder para testar que la dicha Doña Maria diò ante Juan de Pastrana y Zarate, Escrivano de Provincia en esta Ciudad, à 7. de Septiembre de 1744. al expressado Don Luis Pacheco Vega y Cardenas su marido, Marquès que sue de las Sirgadas, en el qual declarò por sus hijos, y de dicho su marido à la dicha Doña Isabèl Maria, oy Marquesa de las Sirgadas, à Doña Inès Maria, Doña Antonia TheoTheodora, y Doña Mariana Pacheco Portocarrero, à las quales instituyò por sus vniversales herederas,

El tercero es una informacion de testigos dada ante el Governador de dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, à Pedimento de la dicha Marquesa, para tomar la Possession del Mayorazgo de las Sirgadas, y de los demás que el dicho Marques su Padre posseia; para lo qual por Parte de dicha Marquesa se ofreciò justificacion, de ser tal hija legitima, y primogenita de los dichos Don Luis Pacheco Vega, y Cardenas, y Doña Maria Ramirez de Cordova, y que por muerte de dicho su Padre se le avia transferido la possession civil, y natural de dicho Mayorazgo de las Sirgadas, y del que fundò Doña Francisca Portocarrero viuda de Don [uan Sotomayor (11) que constaba de la Dehesa de los Llanos de Don Juan, en el Termino de dicha Ciudad de Xerèz, y otros bienes, y assimilmo de los demas Mayorazgos que posseyò el dicho Marquès su Padre, y vacaron por su muerte, y pidiò se le diesse la possession de todos ellos.

Y aviendosele admitido la dicha Informacion, la diò con seis testigos, que lo sueron el Brigadier Don Juan de Quevedo, Cavallero del Orden de Santiago, Don Diego Maraver, Don Antonio Maraver Ponce de Leon, Don Luis de Mendoza, y Moscoso, Regidores Perpetuos del Ayuntamiento de dicha Ciudad, Don Fernando Florencio Solis, Marquès de Rianzuela, tabien Regidor de el, y D. Andres Maraver y Silva, Marquès de Villa-Alegre, todos vezinos de dicha Ciudad, los quales depusieron de conocimiento el matrimonio de los dichos Don Luis Pacheco, y Doña Maria de Cordova, del qual avian tenido à la dicha Doña Isabèl Maria Pacheco, por su hija primogenita, y como à tal le pertenecian los Mayorazgos, que posseyò el dicho Don Luis su Padre, y vacaron por su muerte.

Roll.5.fol.21. hasta 27.

63. Yen vista de la dicha justificacion, Fè de R. 5. fol. 28.

Bautismo, y demàs que queda referido, el Governador en 3 1. dias del mes de Marzo de este año mandò dar à la dicha Doña Isabèl Maria la possession de todos ellos, como con esecto se le diò à su Apoderado.

#### MAS JUSTIFICACION DE LA

Filiacion expuesta por el Marquès de las Sirgadas.

PARA MAS JUSTIFICACION DE QUE Don Luis Pacheco (125), Marquès que fue de las Sirgadas, fue bijo legitimo de Don Alonfo Pacheco Portocarrero, y Doña Ifabèl de Vega y Silva (119).

P.X. fol. z. B.

64. Ntre los instrumentos q contiene dicha Cer-tificacion presentada por la Marquesa de las Sirgadas, se halla vna Real Cedula de S. M. inserta en el Testimonio del citado Thomas de Barragan, de la qual refulta, que por otra Real Cedula, su data en Coria à 2. de Mayo de 1704. su Magestad avia hecho merced del Oficio de Alferez Mayor de la dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros à Don Luis Pacheco Portocarrero (125), como Posseedor de los Mayorazgos que avian recaido en el por muerte de Doña Isabèl de Vega y Silva (119), su Madre, à que estaba afecto el expressado Oficio; y que respecto à que por ser menor de edad, no podia servirlo por sì, su Curador ad litem avia nombrado para que lo sirviesse por el tiempo de la menor edad del dicho Don Luis, à D. Alonso Pacheco Portocarrero su Padre (119), y su Magestad lo tuvo por bien, y le despachò esta Real Cedula, mandando al Ayuntamiento de la dichaCiudad de Xerèz le admitiesse al vso, y exercicio de el tal Oficio de Alferez Mayor, por el tiempo de la menor edad del Don Luis su hijo. La fecha de esta Cedula en el Campo sobre Salyatierra à 11. de Mayo de 1704. Efte

65. Este instrumento, que queda dicho se incluyò en el Testimonio de Thomàs Barragàn, de que se hizo cotejo en la Escrivania de Don Joseph de Morales, con el original, que le exhibiò el Marquès, no lo señalò el Duque para la comprobacion, y por la Condesa se dize en su alegato, que este grado no se ha negado en el pleyto, y que en lo demàs no conduce.

66 Para mas prueba de fer Don Alonfo Portocarrero (119) bijo de Don Luis Pacheco Portocarrero , y de Doña Terefa de Vega y Cardenas (107) no fe halla en dicha Certificacion instrumento alguno, y solo ay los que estàn relacionados en el Memorial , para justificacion de

este grado, desde el num.536.

T PARA MAS COMPROBACION, DE QUE Don Luis Pacheco Portocarrero (107), fue hijo legitimo de Don Alonfo Pacheco Portocarrero, y de Doña Isabel Fernandez, de Ocampo Moriano su muger (95).

Ontiene dicha Certificacion, vna pieza de Autos originales, que se exhibieron por el Marquès, antedicho Thomàs de Barragàn, y de que diò Testimonio, hechos por las Justicias de las Villas de Valencia del Ventoso, y el Almendralejo, desde 27. de Mayo de 1652. hasta 15. de Junio del mismo, por ante Leon de Aguilar, y Alonso Garcia de Leon, Escrivanos de dichas Villas, à esecto de dàr la possesion de varios bienes, existentes en sus Jurisdicciones, pertenecientes al Mayorazgo, que avia obtenido el dicho Don Alonso Pacheco Portocarrero (95), que por su fallecimiento pertenecia al Don Luis Portocarrero su hijo, y en su nombreà la dicha Dosa Isabèl Fernandez de Ocampo Moriano, como su madre, Tutora, y Curadora.

68. Cuya possession aprehendiò en nombre de los reseridos el Lic. Pedro Marquez, Presbytero, la Pie.X.fol.9.

Ţ

D.P. fol. 9.B.

que se le diò en virtud de Requisitoria, que se inserta en dicho Testimonio, librada por el Lic. Alonso Sanchez de la Vega, Alcalde Mayor de la Ciudad de Xerèzde los Cavalleros, su data en ella à 22. de Mayo uel dicho año de 1652. en cuya narrativa, se refiere a cr parecido ante el referido Alcalde Mayor, Juan Mar, in Berrio, Procurador de aquella Ciudad, en nombre de la Doña Isabèl Fernandez Moriano, viuda de dicho Don Alonso Pacheco Portocarrero, vezina de ella (95), y como Curadora de la persona, y bienes de el DonLuis Pacheco Portocarrero su hijo (107) inmediato en su Casa, y Mayorazgo; presentando Peticion, y pidiendo la possession de los bienes de èl, assi de los que estaban en Termino de Xerèz, como de los situados en las Jurisdicciones de las citadas Villas, y que aviendole mandado, diesse de ello Informacion, y dadola, en su vista, y de los demás papeles, que se presentaron, por Auto de dicho dia, le mandò dàr la possession de los bienes, y para que la tomasse, y se le diesse, de los que existian en la Jurisdiccion de las referidas Villas, despachò esta Requisitoria, por la que exortò à fu cumplimiento, y executado se bolviesse original à la parte, para guarda de su derecho.

69. De esta Requisitoria, y Autos, en su virtud hechos, se haze mencion en el Memorial, desde el numer. 541. hasta el 544. y en este con especialidad se refiere averse mandado despachar dicha Requisitoria, por concordar en la secha de Autos, que cita, con la expressada

en dicho numero.

70. Tampoco comprehendiò el Duque, en el feñalamiento de instrumentos, que hizo para la comprobacion este, que consta averse comprobado en la Osicina de Camara, de dicho Don Joseph de Morales, en la forma, que se ha referido distintas vezes: Y por la Condesa, solo se dize, que este instrumento incluido en dicho Testimonio, padece el vicio, y salta de citacion de dicha Condesa.

Roll.5.fol.93.
Alegato de la
Codesa de Mon
tenuevo.

Igual-

Igualmente consta de dicha Certificacion, vna Escritura inserta en el Testimonio referido de Thomas de Barragan, otorgada por Doña Habel de Ocampo Moriano (95) en la que confessando ser viudade Don Alonso Pacheco Portocarrero, y madre, Tutora, y Curadora, de la persona, y bienes de Don Luis Portocarrero su hijo, y del dicho su marido, y de estarle discernida la Tutela, por la Justicia de aquella Ciudad, diò à censo perpetuo à Francisca Sanchez vezina de ella, vn Corral, que tenia el dicho su hijo, en el Barrio de Santa Maria, frente de la Carcel Real, con ciertos linderos, que expressa, en precio de dos gallinas, de cenfo perpetuo cada año; cuya paga avia de ser el dia de Todos Santos de cada vno, y con ciertas condiciones: las que aceptò la Francisca Sanchez, recibiò el Corral, y se obligòà la paga de las gallinas, y à la observancia de lo pactado, con renunciacion de leyes, y las Clausulas regulares: y hallandose presente el dicho Don Luis Pacheco Menor, apellidandose hijo del Don Alonso Pacheco, y successor en sus bienes, aprobò, y ratificò esta Escritura, y se obligo à su cumplimiento, y por ser menor de 25. años, y mayor de 16. jurò de no contradezirla, ni reclamarla: y Diego Gomez, Escrivano de dicha Ciudad de Xerèz, ante quien se otorgò, diò fee del conocimiento de los Otorgantes, su fecha en dicha Ciudad, à 23. de Octubre de 1653.

72. El relato de esta Escritura, en quanto à averse discernido à la dicha Doña Isabèl de Ocampo Moriano, la Tutela del dicho Don Luis Portocarrero su hijo, conviene con la que sobre este particular se resiere al num.

541. del Memorial impresso.

73. Esta Escritura sue vno de los instrumentos señalados por el Duque, para que se comprobasse por el Receptor, sin embargo de averse hecho en la Escrivania de Don Joseph de Morales, con el Testimonio de Thomàs Barragan, en que se comprehedia: P.X.fol.10.B. Esta Escritura se encotrò en el Archivo de Xerèz.

Fol.37. B.

P.Z. fol.432:
Diligenciaen
el Archivo de
Xerèz, fobre
dichal feritura

74. Y aviendose buscado en el Archivo, para comprobarla con el Protocolo de dicho Escrivano Diego Gomez, se puso por diligencia por el Receptor, averse manisestado por los de Cabildo, que assistian à ella, à presencia de los Apoderados de las Partes, vn Registro, ò Protocolo de Escrituras Publicas, otorgadas en 1653. ante el referido Diego Gomez, y otros Escrivanos, el que se hallò sin forro alguno de pergamino, ni badana, y se componia de 3 95. sojas, y que al pie de dicho Protocolo, no constaba el Testimonio ordinatio, de final de año, ni al principio el Abecedario, ò Indice de los instrumentos, que comprehende dicho Registro; y aviendose encontrado la dicha Escritura, que principia en el folio 3 10. en cuya primer llana se hallan dos notas, que dizen: Sacada para Don Luis Pacheco: Sacada para Francisca Sanchez en 10. de Junio de 1654. Se encuentra principiar, y acabar con letra moderna, y continuan las Claufulas con distinta letra, y antigua: Y en la primer llana de dicha Escritura, al 5. renglon, se reconoce aver raspado vnas letras, y sobre ellas puesto la voz hijo, siendo la tinta con que està escrita al parecer mas negra, q la demàs del instrumento, y dicha enmienda no està salvada, ni en su final, ni margenes. Y al fin de la tercera llana, se halla vna raya por baxo del renglon 43. y continuan dos renglones de letra mas estrecha, y por baxo de ellos, otra raya, que no tocan, ni vna, ni otra à letra de dichos renglones. Y à la buelta de dicha llana, principian otros dos renglones de letra menuda, y estrecha, y los dos renglones vitimos de la misma letra estrecha, y principia: I dicho Don Luis Pacheco por ser menor de 25. años, y mayor de 16. juro à Dios, y à la Cruz, de aver por firme lo contenido en estaEscritura, y abreviada la voz dicho, 20. años, mayor, por, contenido, Escritura.

75. Y cotejada dicha Escritura, con la que Fol. 435. Ileyaba el Receptor, se hallòà la tercera plana de la

original, y linea 3 1. que dize: Don Luis de Portocarrero Pacheco, hijo, y successor que soy. Y en el traslado
de ella comprehendido en dicho Testimonio. Dize:
Hijo legitimo, y successor en los bienes. Y en la primera
linea de la Escritura original dize: Censo perpetuo, y
en la Copia se omite la voz perpetuo: Y en la linea 15.
de dicho original tercera plana dize: Tguardar todas
las condiciones. Y en el traslado: Tguardar todas las
otras condiciones. Y en la linea 40. de dicha plana dize: Mi Madre, y Señora. Y en el traslado se omite la
palabra Señora. Y en la quarta plana, primera linea
dize: Tdemàs leyes. Y en la copia se omite leyes, y no
seencontrò otro desecto, y en lo demàs concordò dicha Copia con el original.

Por la Condesa se alega, que se encontraron en la Escritura, que se acaba de referir diserentes vicios, y especialmente al renglon 5. del original, se reconociò averse raspado algunas letras, y sobre puesto la palabra bijo; con la diferencia, que en la Copia presentada se expressa: D.Luis Pacheco hijo legitimo, y Successor, y en el original, ademàs de estàr enmendada la palabra hijo, no se encuentra la voz legitimo: De forma, que hallandose estos defectos en lo substancial de la filiacion, no puede merecer dicho instrumento fee alguna para semejante prueba; y por ser cierto lo referido, lo es tambien, que aviendo tenido en su poder el Marquès de las Sirgadas, este instrumento, no se valiò de el, ni lo presentò en este pleyto de la Puebla. Y en el segundo alegato, hablando de este instrumento se refiere à lo que dexa dicho en el primero, y no aversido dado con su citacion el Testimonio de Barragan.

77. Se advierte, que el dezirfe averse dado dicho Testimonio sin citacion de la Condesa, se debe entender quando se diò por dicho Thomàs Barragan, de los instrumentos que le exhibiò el Marquès, y se presentò en el pleyto sobre el Mayorazgo de las Sirgadas; porque quanRoll. 5. fol. 71. Alegato de la Codefa de Mon tenuevo.

Dich.R.fol.93

do se ha traido à este, incluso en la Certificacion que presento la Marquesa, sacada de dicho pleyto, fue con citacion de la dicha Condesa, y de los demas Litigantes : Y esta advertencia se entienda hecha para los demás instrumentos, que se han referido, y referiran, incluidos en dicho Testimonio de Thomás Barragán, y assi pide se expresse la parte de la Marquesa de las Sirgadas: como tambien que se explique que en dicho Alegato de la Condesa se confunde el dezir, que en la Escritura original falta la voz legitimo, quando expressa estàr sobrepuesta sobre la raspadura la diccion hijo, no siendo assi; porque donde falta la dicha palabra legitimo, es en distinta plana, y quando el dicho Don Luis Pacheco Portocarrero hablaha por sì, aprobando la dicha Escritura , y la dicha enmienda està en el principio, quando la dicha Doña Isabel de Ocampo Moriano entra otorgandola.

Roll.5.fol.84. Alegato de la Marquefa de las Sirgadas. 78. Por la Marquesa se responde, que alguna enmienda, ò palabra, que se halle en los instrumentos variada, no perjudica à la se de ellos, mayormente no siendo en lo substancial, ni variando el sentido, como se reconoce de la dicha Escritura, que tiene enmendada la palabra hijo, y despues està repetida muchas vezes, sin tal enmienda, siendo vno de los Otorgantes, que sirmò el instrumento con su madre. Y es cierto hallarse repetida la palabra hijo otras vezes en dicha Escritura sin enmienda alguna, y hallarse sirmada de ambos madre, è hijo.

Este Testameto se encotro en el Archivo de la Villa de Valencia del Ventoso. 79. Para prueba de este grado se valió el Marquès de las Sirgadas en este pleyto de el Testamento otorgado por la dicha Doña Isabèl de Ocampo Moriano, viuda de Don Alonso Pacheco (95), su secha en dicha Villa de Valencia del Ventoso à 21 de Marzo de 1656, ante Leon de Aguilar, Escrivano de ella, que se resirió al num. 547. del Memorial, y parece, que para prueba de la filiacion alegada en dicho pleyto, sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, lo presentó el Marquès, entre otros instrumentos comprehendidos

en Certificacion, que se le diò por Don Cypriano Villavicencio, Escrivano de Camara de este pleyto.

80. Yaviendolo señalado el Duque, para la comprobacion, lo llevò el Receptor: y de la diligencia, que este hizo en el Archivo de la dicha Villa de Valencia del Ventoso, con assistencia del Escrivano de ella, y de los Apoderados de las Partes, resulta averse manifestado vn Protocolo de instrumentos publicos, otorgados en dicho año de 1656. ante el expressado Escrivano Leon de Aguilar, que se compone de 219. sojas, que se hallò sin sorro de pergamino, ni badana, y sin el Abecedario, ò Indice de los instrumentos, ni el Testimonio ordinario de sinal de año.

Y en su folio 3 8. dà principio el expressado Testamento de la Doña Isabèl de Ocampo Moriano, con la fecha, que queda referida, y en su primer llana ay dos notas rubricadas, que denotan averse sacado traslados de el, en 26. de Noviembre de 1656. y en 30. de Agosto de 1703. Y cotejado dicho Testamento, con el original se advirtiò, que este empieza: En el Nombre de Dios. Amen. Con pluma mas gruessa, que lo demàs de dicho instrumento, y la tinta algo mas obscura; cuyo renglon toca parte en el Sello, que demuestra entrerrengionado, entre este, y el renglon primero, y sigue, sepan quantos, y dicho renglon primero parece tener dimarilitud en parte de la demàs letra de el instrumento: y à lineas seis de la primera llana, en la palabra vezina, se halla abreviada, y la a al parecer escrita con pluma mas gruessa: y en la tercera llana, linea 12. en la palabra, que dize: Se llama, se hallan enmendadas las letras e, a: y en la diccion siguiente, que dize : Antonio, se halla enmendada la a, y no salvadas las dichas enmiendas.

82. Yen la quarta plana, linea 10. en la palabra, que dize, de todos, se hallan enmendadas las letras to, y parece la tinta mas negra, que la demàs del instrumento, y esta enmienda està salvada en el final Pie.Z. fol. 38.

Fol. 441. B. Diligenciaen el Archivo de dichaVilla.

Fol. 442.

Fol. 443.

del instrumento con distinta tinta mas clara, que la de dicha enmienda. Y en la primera llana de dicho Testamento original, linea 8. dize: Creo el Mysterio, y en la Copia : Creo en el Mysterio. Dicha llana, linea 16. dize el original, tomando por mi Abogada, y la Copia , tomando por mi Intercessora, y Abogada. Dicha llana, linea 20. dize el original, de mis culpas, y la Copia, mis culpas; y à este modo ay otros defectos de algunas letras, ò dicciones, ya en el original, ya en la Copia, que no tocan en lo essencial del Testamento, ni en nombres, ni Apellido de la Otorgante, su marido, ni hijos, nidel Escrivano, ni en su fecha. Y en lo demàs se hallò concordar la dicha Copia con su original. Por la Marquesa de las Sirgadas, se pidiò

P. 17. fol. 89.

se manisieste, que este Testamento, en la cabeza tiene la Protestacion de la Fè, y que las dicciones, SE LLAMA, ANTONIO, en q se dizse ballar se enmendadas las letras E, A, y la A, se hallan en vna Clausula, en que la Testa-Dicha Pieza, dora, declaro deberle à dicha persona, que le parecia se llamaba Antonio Perez, y era Boticario en la Ciudad de Badajoz, cierta cantidad.

Roll.s.fol.75. Alegato de la Code sa de Mon

tenuevo.

fol. 89. B.

Por la Condesa se alega, en quanto à este Testamento, que de la diligencia de su comprob acion, refulta hallarse el original, con muchas enmiedas de diverfa letra, y tinta, y fin averlas falvado, como se debiera, para que pudiera merecer see, y que en dicha diligencia por menor se expressan los desectos con que dicho instrumento se halla, y los reproduce.

Roll.5.fol.84. Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.

La Marquesa de las Sirgadas replica, que el reparo en este Testamento de principiar con la letra mas abultada, no lo es, por contener las demàs clausulas essenciales de los Testamentos; y la copia que se diò en el año de 1703. (que es la que se refiriò en el num. 547. del Memorial principal) tiene dicho renglon: con que no se le ha podido añadir despues.

PARA MAYOR PRUEBA DE AVER SIDO Don Alonfo Pacheco Portocarrero (95), hijo legitimo de Don Luis Pacheco Portocarrero, y de Doña Magdalena de Mendoza su muger (79).

86. CE inserta en dicha Certificacion otra dada por el mismo Don Joseph de Morales, con citacion de la parte del Duque, y presentada por el Marquès en dicho pleyto, fobre la propriedad del Mayorazgo de las Sirgadas, de la que resulta existir en su Oficio vn Pleyto, que principiò en el año de 1669. entre Don Garcia Fernando Bazan, Oydor de la Auliencia de Sevilla, de vna parte, y de la otra D. Luis Pacheco Portocarrero, Cavallero del Orden de Santiago (107), vezino de Xerèz de los Cavalleros, fobre la possession, y propriedad de diferentes partes de las Dehefas de Buardo, y Chanquilla, en el Termino de ella, que pretendia el Don Garcia eran de los Mayorazgos fundados por Don Garcia, y Don Fernando Bazan su Padre, y Abuelo: y el Don Luis Pacheco, que tocaban, y pertenecian al fundado por D. Pedro Portocarrero, de que era Successor, y Posseedor, en cuyo pleyto huvo Sentencia de la Justicia, y sue traìdo por apelacion, y pronunciadas Sentencia de Vista, y Revitta en esta Corte.

87. Y en el progresso de su substanciación se presentò vna Escritura otorgada en dicha Ciudad de Xerèz à 18. de Septiembre de 1617. ante Juan de Requena, Escrivano de ella, por Alonso Gonzalez Barriga, Francisco Hernandez Melena, y Juan Fernaudez Mendez, vezinos de dicha Ciudad, juntos, y cada vno in solidum, en la que refiriendo, que aviá otorgado otra en 15. de Marzo de 1615. ante Manuel Fernandez Badajòz, Escrivano publico, que avia sido en la misma Ciudad, tomando en arrendamiento las Dehesas de Buardo, Chanquilla, y Campo Cevadilla, de D. Luis Portocarrero (79) difunto, cerradamente,

Pie. X. fol. 31.

Pie.X.fol.34. No fe encontrò esta Escritura en el Archivo de Xerèz, pero sì otros instrumentos otorgados ante el mismo Escrivano.

L

1

à pasto, lavor, y bellora, por tiempo de 6. años, que avian principiado por San Miguel de el referido de 1615. y que poraver muerto el dicho Don Luis Portocarrero, y aver dexado hijos, la referida Doña Magdalena de Mendoza su muger, por lo que à ella tocaba, y como Madre, Tutora, y Curadora, que era de la persona, y bienes de Don Alonso Pacheco (95), y de Doña Cathalina (que no està en el Arbol) sus menores hijos, y del dicho su marido, les avia pedido, que pues les faltaban quatro años, que gozar del arrendamiento de las citadas Dehesas, le ratificassen la Escritura, y se obligassen à pagar el precio estipulado, à los plazos, y en la forma, que en ella se contenia, lo que los Otorgantes avian tenido por bien, y poniendo lo en execucion, aprobaron, y ratificaron la Escritura de arrendamiento mencionada, en la forma, y como entre ellos, y el Don Luis Portocarrero se avia otorgado, obligandose al pago,&c.

Pie.Z. fol.3 9.

Diligencia en el Archivo de Xerèz. 88. Vno de los instrumentos señalados por el Duque para la comprobacion suesta Escritura, y aviendose buscado en dicho Archivo de Xerèz, no se encontrò el Protocolo de dicho año de 1617, del dicho Juan de Requena; pero los Escrivanos de Cabildo, en el Testimonio que dieron de las diligencias que se executaban, sobre busca, y exhibicion de instrumetos, de mandato del Receptor, expressaron aver encontrado Registros de instrumentos publicos otorgados ante dicho Juan de Requena, y otros Escrivanos de los años de 1610. 1616. 1619. y 1620. y todos ellos se hallan saltos, y desquadernados.

R.5.fol.94.B. Alégato de la Codefa deMon tenuevo. 89. Por la Condesa se alega, que las expressiones de dicha Escritura, de la filiación alegada por el Marquès, sueron hechas entre los mismos interessados en la dicha filiación, y no pueden hazer perjuizio à Tercero: Con lo que concurre el ser traslado sacado sin citación de dicha Condesa, como assimismo el Testimonio, que del pleyto en que se halla se diò por

el reserido Escrivano de Camara Don Joseph de Morales; por lo qual redarguye vno, y otro civilmente de salsos.

en quanto à esta Escritura, y las demás de esta clase, hallarse presentadas en pleytos antignos, en que no se redarguyeron de salsas, antes si se aprobaron por las

Sentencias que en ellos sedieron.

Assimismo comprehende dicha Certificacion el Testimonio de Thomas de Barragan, de aversele exhibido por el Marquès vna Pieza original de Autos executivos, seguidos ante la Justicia de dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, por Don Alonso Pacheco Portocarrero (95), contra Francisco de Sosa, Molinero, vezino de ella, sobre la cobranza de los corridos de 9. años de vn censo, que al Don Alonso pagaba el dicho Molinero, cuyos reditos eran 22.fanegas de trigo en cada año, los que avian principiado con mandamiento de execucion, librado por la Justicia en 20. de Abril de 1636, cuya execucion se substanciò hasta pronunciar Sentencia de Remate contra el dicho Reo executado, y dar possession, y amparo de vn Molino en que se avia travado, en la Ribera de Ardila, al Don Alonso executante.

92. Y por cabeza de los Autos se halla vna Escritura otorgada en Xerèz à 9. de Abril de 1636. ante Pedro Cavazo, Escrivano publico de dicha Ciudad, por el expressado Francisco de Sosa, en que resirio tener à censo perpetuo el Molino de Don Pedro, que le avia dado D. Luis Pacheco Portocarrero (79), Padre del Don Alonso (95), vezino de dicha Ciudad, por precio, y renta en cada vn año de 24. sanegas de trigo en grano, y despues por aversallecido el dicho Don Luis Portocarrero, su muger Doña Magdalena de Mendoza, como Tutora, y Curadora del mencionado Don Alonso Pacheco, le avia hecho merced de quitarle dos fanegas de trigo de la dicha renta, de que

R.5.fol.83.B. Alegato de la Marquefa de las Sirgadas.

Pie.X.fol.4.

Fol.4.B.
Esta Escritura
no se encontrò
en el Archivode
Xerèz.; pero sò
otros instrumetos otorgados
ante el mismo
Escrivano.

le avia otorgado Escritura en forma, y assile avia pagado, y pagaba al referido Don Alonso Pacheco las 2 2.fanegas de trigo en grano, y por averle aora pedido este lo reconociesse por Señor del citado censo, y se le obligasse de nuevo, otorgò que reconocia al D. Alonfo Pacheco por ducho del referido cenfo, y fe obligò à pagarle, y à quien su poder huviesse las 22. fanegas de trigo en cada vinaño.

P.Z.fol. 23.B.

Fol. 40. B.

F.l. 201. B. Testimonio de los Escrivanos de Cabildo en razon de dicha Escritura.

Roll. 5. fol. 77. 792.B. Alegato de la Codesa de Mon tenuevo.

R.5. fol. 104. Alegato de la Marquesa de lasSirgadas.

Sin embargo de averse hecho cotejo, como queda dicho, en la Oficina de Camara de Don Joseph de Morales, de los instrumentos, que exhibiò el Marques à Thomas de Barragan, de que le diò Teltimonio, con este, señalò el Duque la dicha Escritura parala comprobacion, y aviendose buscado por los dichos Escrivanos de Cabildo, no la encontraron, aunque dixeron en el Testimonio, que sobre todas las diligencias dieron, aver hallado diferentes instrumentos publicos sueltos, otorgados ante el referido Escrivano Pedro Cavazo, en el dicho año de 1636 y tambien dixeron aver encontrado otros muchos inftrumentos otorgados ante el mismo, en los registros de los años de 1634. 1639. y 1640. y otros posteiores.

La Condesa alega, por lo respectivo à esta Escritura; no averse encontrado el registro; por lo que se excluye la se que se ha querido darle, y aunque no la presentò el Marquès, ni se ha valido de ell a para prueba de su filiacion en este pleyto, reproduce el dicho defecto: Y que el Testimonio reserido de Thomàs Barragàn, en que se hallan dichos Autos executivos en relacion, y la mencionada Escritura à la letra, por ser dado sin su citacion, y sin Auto que precediesse, no puede merecer see, y à mayor abundamiento lo redarguye de falso.

La Marquesa replica, que el no averse valido el Marquès su Padre de algunos instrumentos para el pleyto, sue porque su Abuelo, que litigò en la

Te-

233

Tenuta, se valiò de los que tuvo noticia, y que probaban bastantemente su filiacion, y ascendencia; y aviedo el Duque de Medinaceli puetto à su Padre la demanda, por el Mayorazgo de las Sirgadas, presentò otros instrumentos de que pudo adquirir noticia, que afianzan mas la verdad de dicha filiacion, y el ningun justo motivo, que puedan tener las contrarias en insistir contra ella, ni hazer protesta, que pueda perjudicarle su derecho; y que además la dicha Escritura, y demàs de este genero, tiene à su favor hallarse presentadas en pleyto antiguo, no averse dicho contra ellas, y averse aprobado las Sentencias que en ellas se dieron: Y que aunque algunos registros no se encontraron, por los motivos que expressan los Escrivanos en los Testimonios, que dieron, no falta la fee à los infrrumentos, por constar de otros aver avido tales Esyanos, presentadose sus instrumentos en forma probante en pleytos pendientes en esta Corte, y ser originales los que el Marquès su Padre tenia en su Archi-VO.

D.R.fcl. 83.B

Fol. 84. B.

Tambien se justifica este grado por el cirado Testimonio de Thomas de Barragan, incluso en dicha Certificacion, del que resulta aversele assimismo exhibido por el Marquès difunto otra Pieza de Autos originales, seguidos ante la Justicia de la Villa de Valencia del Ventoso, y por presencia de Juan Alonso Malpica, y Alonfo Rodriguez Matamoros, Escrivanos de ella, à instancia de la precitada Doña Magdalena de Mendoza, viuda de Don Luis Portocarrero (79), vezina de Xerèz, contra Alonso Martin Cavellos, que lo era de dicha Villa de Valencia, sobre cobrar de este executivamente seis fanegas, y media de trigo, de que le era deudor, segun que resultaba de cierta Escritura que se halla por cabeza de los dichos Autos exhibidos, que tuvieron principio por Mandamiento de Execucion que se diò en 1 8. de Septiembre de 1618. la qual se travò, y siguiò hasta evacuar la citacion de remate,

P.X. fol. 5. B.

en cuyo estado parece se quedaron, y de la Escritura que los motivo resulta.

Fol. 6.
Esta Escritura
no se encontrò
enel Archivo de
Xerèz., mas si
otros instrumetos de el proprio
Escrivanodesu

otorgamiento.

97. Que en la dicha Ciudad de Xerez à 14. de Agosto de 1617. por ante Juan de Requena, Escrivano de ella, Doña Magdalena de Mendoza, viuda, muger q fue de D. Luis Portocarrero (79), diò à cenfo de por vida, por lo q le tocaba, y como madre, Tutora, y Curadora de las personas, y bienes de D. Alonso Portocarrero (95), y de Da. Cathalina Portocarrero sus menores hijos, y de dicho su marido, por los dias de las vidas de estos à Aloso Martin Cavellos, vn Cercado con vna poca de tierra de l'an llevar junto à el, en el Termino de dicha Villa, al sitio de Pedro Suela, linde con otras tierras, o tenia la Ocorgante del Mayorazgo del mécionado su hijo, del qual eran tambien el Cercado, y tierras de esta dació à censo, en precio de 6. sanegas, y media de trigo en grano, y 7. ganillas, por el dia de Sta. Maria de Agosto en cada año, lo que avia de pagar dicho Cavellos à la Otorgante, y à sus hijos, ò al que de ellos posseyera el Mayorazgo, con ciertas condiciones, que vna fue aver de cesar el censo, y bolver cl Cercado, y tierras al Mayorazgo, luego que falleciessen los Sucessores en el, hijos de la Doña Magdalena, y del D. Luis su marido: Lo aceptò el dicho Alonfo Cavellos, y se obligò à la paga,&c. Y el Escrivano diò fee del conocimiente de las Partes.

P.Z.f. 23. B.

98. No obstante que los dichos Escritura, y Autos, inclusos como queda dicho en el Testimonio de Barragan, son originales, y se hizo cotejo de ellos con el mencionado Testimonio en la Escrivania de Camara de Don Joseph de Morales, en virtud de lo mandado por el Cosejo, el Duque la señalò tambien, paraque el Receptor la comprobasse con su Registro, y aviendo hecho se buscasse este en el Archivo de la sicha Ciudad de Xerèz, no pareciò, y los Escrivanos de Cabildo en su Testimonio dixeron, no aver encontrado el Registro Protocolo de instrumentos publicos, otor-

Fol. 38.

Fol. 2**00.B.** Testimonio de los Escrivanos deCabildo.

otorgados ante dicho Escrivano Juan de Requena, del mencionado año de 1617. pero si otros registros de dicho Escrivano de otros años, que quedan referidos en el num. 88. de esta Adicion.

Por la Condesa se alega en quanto à estos Autos, y Testimonios, que lo refiere, padecen el vicio, y falta de citación de la dicha Condesa; y por la Marquesa de las Sirgadas se replica lo mismo que dexa ale-

gado en el num. 90. de esta Adicion.

Assimismo se incluye en la dicha Certificacion de Don Joseph de Morales otra dada con citacion del Duque de Medinaceli, por Don Pedro de Luque Castroviejo à Pedimento del Marquès, y presentada por este en el pleyto de las Sirgadas, en que certifica parar en su Oficio vn pleyto seguido entre Don Sucro Lopez de Ayala, Presbytero, vezino de la Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, y otros Consortes, de la vna parte, y de la otra Doña Mariana de Cespedes, viuda de Don Alonso Pacheco Portocarrero (57), vezina de dicha Ciudad, como Tutora, y Curadora de Don Alonso Pacheco (95), y de su hermana Doña Cathalina (que no està en el Arbol) sus nieros, hijos de Doña Magdalena de Mendoza, y de Don Luis Pacheco Portocarrero (79), hijo de la Doha Mariana, y del Don Alonso Pacheco su difunto marido, fobre el pago del arrendamiento de la Dehefa de las Veranas, en el Termino de dicha Ciudad de Xerèz, propria del Mayorazgo que avia posseido el dicho Don Luis Pacheco, fundado por sus antepassados, la que avia tenido en arrendamiento el Don Suero Lopez de Ayala, cuyo pleyto se avia principiado aute la Justicia de dicha Ciudad, en 12. de Junio de 11617. en que diò Peticion el Don Suero, relacionando el arrendamiento, que de la mencionada Dehesa avia otorgado, en favor del dicho Don Luis Pacheco (79), por cierto tiempo, y precio de maravedis, de que avia otorgado Escritura, y que por aver muerto el D.

Roll. s.fal. 93. Alegato de la Condesa. Alegato de la Marquesa. P. X. fol. 39.

Luis, y ser la citada Dehesa de Mayorazgo, se avia acavado el arrendamiento, y no avia querido, niqueria passarpor el, por cuya razon, y otras hizo caració de la dicha Dehesa, y pidiò, que la Justicia mandasse notificarà la referida Doña Magdalena de Mendoza, como Tutora, y Curadora de Don Alonso Pacheco su menor hijo (95), la dexación que hazia del arrendamiento, para que dispusies de el, y benesiciasse la dicha Dehesa, lo que mandò la Justicia.

Fol. 3 9.B.

lo que el Don Suero debia del mencionado arrendamiento, se sue se sue se sue la Doña Magdalena de Mendoza, como tal Madre, y Tutora de el Don Alonso su menor, hijo, hasta que por aver passado à segundas nupcias la Doña Magdalena, saliò à el la dicha Doña Mariana de Cespedes, como su Abuela, Tutora, y Curadora, y de Doña Cathalina su hermana, tambien su nieta, y lo prosiguio hasta su fenecimiento.

Fol. 40.
Esta Curaduria no se hallò
en el Archivo
de Xerèz.

102. En el qual por la Doña Mariana de Cespedes se presentò la Curaduria de dichos sus Menores nietos, que se inserta en dicha Certificacion, de la qual aparece, que ante la sufficia de dicha Cindad de Xerez à 17. de Agosto den 621. la dicha Doña Mariana de Gespedes, confessando ser viuda de D. Alonso Pacheco (57), dixo: que de su matrimonio avian tenido, y procreado por su hijo legitimo, y natural à Don Luis Pacheco Portocarrero (79), defunto, que avia sido casado, y velado legitimamente con Doña Magdalena de Mendoza, y de este Matrimonio avian tenido por sus hijos legitimos, y naturales à D. Alonso Pacheco (95), y à Doña Cathalina de Mendoza (no està en el Arbol) que eran niños : y en el Testamento baxo cuya disposicion avia fallecido, que presentaba, 'avia dexado, y nombrado per Tutora, y Curadora à la Doña Magdalena de Mene sza, y que tomando estado esta, lo suesse la Doña Mariana, relevandolas de las

las sia nzas necessarias, y que por aver passado la referida Doña Magdalena à segundas nupcias, con Don
Gabriel de Silva, como era notorio, avia succedido la
Doña Mariana en la dicha Tutela, y Curaduria: por
lo que pidiò se le discerniesse el cargo de tal, sin obligacion de afianzar, por estàr relevada de ello, y la Justicia dixo, que aunque era notorio, que la Doña Magdalena estaba casada con dicho Don Gabriel de Silva,
para mas justificacion mandò, que esta jurasse si era
cierto, y secho se le llevassentes Autos: la Doña Magdalena jurò, y declarò estar casada con dicho D. Gabriel de Silva.

103. Despues de lo qual esta diò Pedimento; confessandose Tutora, y Curadora Testamentaria de Don Alonso Pacheco, y Doña Cathalina sus hijos, y de Don Luis Pacheco, su disunto marido, diciendo, aver llegado à su noticia, que la Doña Mariana de Cespedes, Abuela de dichos menores, pretendia la Curaduria de ellos, sobre lo que tenia que dezir, y pidiò se le diesse traslado: sin embargo de lo qual la Justicia, por Auto de 17. de Agosto de 1621. mando, que la Doña Mariana aceptasse el cargo de Tutora, y Curadora del Don Alonío Portocarrero, y de Doña Cathalina sus nietos, y jurasse, sin dar sianza, por estàr nombrada por el dicho Don Luis Portocarrero su hiio (79), en el Testamento baxo de que muriò, y fecho, desde luego le discernia el osicio de tal Tutora, y Curadora de los dichos menores. Yen el mismo dia aceptò la referida el cargo, y hizo el juramento: Cuyos Autos de Curaduria passaron ante Juan Suarez, Escrivano de dicha Ciudad de Xerèz.

que por el Receptor se comprobasse, y los Escrivanos de Cabildo, à quienes se mandò sa buscassen, en el Testimonio que dieron, dixeron no aver encontrado los dichos Autos de Curaduria, discernida à la expressada Doña Mariana de Cespedes; solo sì, en el Regis-

Fol. 41. B.

P.Z.fol.3 9.B.

D.P.fol. 197. Testimonio de los Escrivanos de Cabildo de Xe-

tro

Xerèz sobre el assuto de dicha Curaduria.

tro de instrumentos publicos, otorgados por ante Manuel Fernandez, Bartholome Vazquez, Juan Garcia Olaya, y Francisco Sanchez, Escrivanos, que principia por vno otorgado en 3. de Mayo de 1621. y fenece con otro de 4. de Diziembre del mismo, y su numeracion de fojas comienza por el num. 505. pues se reconoce faltarle las antecedentes, al fol. 953. se halla vna Escritura otorgada ante Juan Garcia Olaya, Escrivano publico de aquella Ciudad, en primero de Noviembre de dicho año, por la citada Doña Mariana de Cespedes, viuda del D. Alonso Pacheco Portocarrero, como Tutora, y Curadora de los dichos Don Alonfo, y Doña Cathalina Portocarrero fus nietos, hijos de Don Luis Pacheco su hijo (79), y en virtud de la Curaduria que le estaba discernida por la Justicia de dicha Ciudad, que estaba inserta en dicha Escritura, por la que diò en arrendamiento à Pedro, y Sebastian Moreno, hermanos, vezinos de la Villa de Villoslada de los Cameros, las Dehesas de Sirgadas, Payo, Maria Herdandez, y Cinco-fuentes, que eran del Mayorazgo del dicho fu Menor.

Fol. 198.

Y que à su continuacion se halla vn Testimonio dado en virtud de Pedimento de dicha Doña Mariana de Gespedes, y Auto judicial, por Juan Suarez, Escrivano de dicha Ciudad, su fecha en ella à los 29. de Octubre de dicho año de 1621, que es la misma del dia en que se le mandò dar; en el qual dicho Testimonio se halla inserto el Auto de discernimiento, aceptacion, y juramento de dicha Curaduria, en los 17. de Agosto de dicho año de 1621. y en los Protocolos de instrumentos otorgados ante diferentes Escrivanos, en los años de 1616.1619.1650.1624. y 1627. se hallan algunos Testimonios, è informaciones autorizadas por el referido Juan Suarez; y à el fol. 1215. del citado Protocolo del año de 1621. se halla vua declaracion Testamentaria de Mayor Carrasca, autorizada por dicho Juan Suarez: Y assimismo en el Protocolo de instrumentos publicos otorgados en el año de 1612. por ante Manuel Fernandez, y otros Escrivanos, que se compone de vn gran cumulo de ojas, y con diserentes soliaciones, se hallan tambien colocados cuatro poderes ante el mencionado Juan Suarez, y en cuya mediacion se encuentra mucha parte de ojas rotas, y desgajadas.

Por la Condesa se alega, no averse encontrado los Autos de dicha Curaduria, ni Registros del Escrivano Juan Suarez, y aunque en otros de otros Escrivanos, que se citan en la diligencia, se refiere averse hallado otra Escritura, que suena otorgada por la citada Doña Mariana de Cespedes, como Tutora de sus menores nietos, hijos de Don Luis Pacheco su hijo, de arrendamiento de ciertas Dehefas , en la qual se halla inserto Testimonio dado por dicho JuanSuarez de la referida Curaduria, y se avian encontrado otros Testimonios en otros Registros de otras cosas, autorizadas por dicho Suarez; fin embargo no se hi-20, ni pudo hazer la comprobacion de dicha Curaduria, por no averse encontrado el original, ni constar que la relacion de la Escritura del arriendo, por lo tocante à dicho Suarez, conviniesse con el Testimonio de este, respecto à estàr reducido à la dicha mera enunciativa.

107. Y haziendo relacion de dicha Certificacion dada por Don Pedro de Luque, del pleyto seguido por el referido Don Suero Lopez, alega ser sacada sin su citacion, y ser referente à otros Testimonios presentados en dicho pleyto, sacados igualmente sin su citacion, no referecen see alguna, y à mayor abundamiento los redarguye, y jura; sucediendo lo mismo en lo que se relaciona respectivo à Doña Mariana de Cespedes, viuda de Don Alonso Pacheco, resiriendo por su hijo à Don Luis Pacheco desunto, que avia casado con la dicha Doña Magdalena de Mendoza, y que en caso de passar esta à segundas nupcias; como avia

Roll.5.fol.76. Alegato de la Condesa.

Fol. 94.B.

avia passado, suesse Tutora la Doña Mariana, sobre que se hizieron Automnte Juan Suarez, en dondese enuncia averse presentado los dichos instrumentos; de forma, que assi por la razon de no aver sido en dicho pleyto parte la Condesa, y avesse sacado sin su citacion los instrumentos en el presentados, como por tener el mismo vicio el Testimonio dado por D. Pedro de Luque, no pueden perjudicarla, ni hazer prueba alguna las enunciativas de los dichos instrumentos.

R.5. fol. 104. Alegato de la Marquesa. 108. La Marquesa de las Sirgadas sobre esto replica, que los reparos opuestos à los instrumentos presentados por su Padre, en el pleyto sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, no son de atender, respecto de no poderse negar la certeza de ellos, y que se hallan en pleyto, en que la dicha Marquesa, ni su Padre, no tuvieron intervencion alguna, y estàn en toda forma probante, sin vicio, ni sospecha, y de ellos mismos se desvanece quanto por la Condesa se alega en su Pedimento. Y que aunque algunos Registros no se encuentren, por los motivos que expressan los Escrivanos en los Testimonios que han dado, no falta la se à los instrumentos, por constar de otros aver avido tales Escrivanos, y repite lo demàs que dexa dicho en el num. 95.

Fol. 84. B.

P.X.fol.43.B Esta Escrisura se encontrò en el Archivo de Xerèz. Don Pedro de Luque Castroviejo, del pleyto mencionado de Don Suero Lopez de Ayala, se halla inserta
vna Escritura otorgada ante Juan Garcia Olaya, Esccrivano de la referida Ciudad de Xerèz à 2. de Septiembre de 1621. por la Doña Mariana de Cespedes,
viuda de Don Alonso Pacheco Portocarrero (57),
Tutora, y Curadora de Don Alonso, y Doña Cathalina Portocarrero sus nietos, hijos del referido D. Luis
Portocarrero defunto su hijo, y de Doña Magdalena
de Mendoza su muger (79), relacior ando aver pedido despues que se le discernió la Tutela, que la Doña
Magdalena diesse cuenta de los frutos, y rentas de los

bic-

bienes que quedaron por muerte del Don Luis, y pertruccian à los Menores, assi libres, como de los vinculados, en que avia succedido el Don Alonso por
muerte de su Padre, lo que avia tenido por bien la
Doña Magdalena, y en su consecuencia dado las cuetas con su justificacion de cargo, y data; por tanto la
diò por libre de la citada Tutela, y administracion, y
la diò carta de pago, y siniquito, con las Clausulas, y
solemnidades acostumbradas en semejantes instrumentos, y el Escrivano diò sè del conocimiento de la
Otorgante, y de que lo sirmò: y posteriormente està
el juramento, que en el mismo dia hizo la dicha Doña
Mariana Otorgante, que tambien simò.

El Duque señalò esta Escritura para su comprobacion; y en la diligencia que se hizo sobre ella, se dize: Que por el Escrivano de Cabildo de la Ciudad de Xerèz, estando en su Archivo, se exhibiò ante el Receptor yn trozo de Registro, ò Protocolo de instrumentos publicos, otorgados ante Juan Garcia Olaya, y otros Escrivanos, en el año de 1621. que dà principio su foliacion en el num. 505. y finaliza en 1219. y se halla sin resguardo de algun forro de badana, ni pergamino, ni menos el abecedario de instrumentos, niel Testimonio ordinario de final de año, y al fol. 745. dà principio la Escritura, que queda referida de pago, y liberacion, otorgada por dicha Doña Mariana de Cespedes, ante el dicho Juan Garcia Olaya, y al pie de ella, entre otras firmas, està la de dicha Otorgante, que dize, Doña Mana, segun parece, y en la plana 5. de ella, linea 29. se reconocen enmendedas las letras r, y na, en la palabra que dize, Mariana: Cuya enmienda no està salvada en los margenes, ni al pie de la Escritura: y no se le reconociò otro reparo, y en todo lo demás se hallò concordar con la copia que llevaba el Receptor.

111. Por la Condesa de Montenuevo se alega, que aunque en el Protocolo se encontrò esta Es-

P.Z.f.39.B.

Dich.Piez.fol.

Diligencia en el Archivo sobre dicha Escriz tura,

ale- R.g.fol.71.B. Ef- Alegato de la cri- Condefa. critura, se reconoció en la diligencia de su comprobacion el desecto substancial de no estàr sirmada de la dicha Doña Mariana de Cespedes, si solo vnas letras, que dizen, Doña Mana; por lo que queda desvanecida absolutamente la enunciativa, ò prueba de dicho instrumento; por lo que tampoco se valio de èlel Marquès de las Sirgadas en este pleyto de la Puebla.

112. I por la Marquesa de las Sirgadas, aunque no se ha alegado especisicamente sobre esto, y si generalmente que este, y los demàs instrumentos se hallan en pleytos antiguos, en que no intervinieron, ni ella, ni el Marquès su Padre, y que se aprobaron por las Sentencias, que en ellos se dieron, se ha pedido se represente, que dicha Escritura, que viene à ser Carta de pago, corrobora el discernimiento de la Tutela de sus nietos en la Doña Mariana de Cespedes, que anteriormente se ha relacionado, y el dicho discernimiento reciprocamente à la referida Escritura. Con lo que concurre, aver dado se el Escrivano del conocimiento de la dicha Doña Mariana de Cespedes, y de que sumo, y no consta si lo hazia en otra conformidad de como se halla en dicha Escritura.

T PARA MAS JUSTIFICACION DE QUE Don Luis Pacheco Porcocarrero (79), fue hermano de Don Alonso Pacheco Portocarrero (78), hijos ambos de Don Alonso Pacheco, y Doña Mariana de Cespedes su segunda muger (37), que antes estuvo casado con Doña Angela de Arellano (56), y aver tenido de este Matrimonio por su hijo primogenito à D. Pedro Portocarrero (77), que murio sin succession.

Pie.X. fol. 17. Esta Escritura no se hallò en el Archivo deXerèz. onsta de vna Escritura, inserta en el Testimonio de Thomàs de Barragàn, que se le exhibiò por el Marquès de las Sirgadas, desunto, otor-

gada en la dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros à 26.de Enero de 1599.ante Andrès Perez de Saavedra, Ef-

Escrivano publico de ella, por Don Pedro Portocariero (77), Cavallero del Orden de Santiago, y Gentilhombre de Boca de su Magestad, en que relacionando aver intentado sacar Facultad para poder descascar cierta parte de Alcornoques en las Dehesas que tenia en el Termino de aquella Ciudad, que eran de su Mayorazgo, en el cual por su fallecimiento, no reniendo hijos, succedia Don Alonso Pacheco su hermano (78), ò Don Luis Portocarrero tambien su hermano (79), hijos legitimos de Don Alonso Pacheco su Padre, y de Doña Mariana de Cespedes su muger (57), y que como tal Successor en el Mayorazgo le podia impedir el descasque, lo qual no hazia, antes lo avia tenido por bien; y porque los dichos Don Alonso, y Don Luis sus hermanos andaban al Estudio, y èl de su voluntad los queria favorecer, para que lo prosiguiessen; por tanto, se obligò, a que teniendo esecto el descasque, y concediendole su Magestad la Facultad, les daria, y pagaria à dichos sus hermanos, y à la Bona Mariana de Cespedes su Madre, y como tal Tutora, y Curadora en su nombre, 400. ducados demàs de los alimentos, que en cada vn año les pagaba; por lo que siendo necessario, desde luego les hazia donacion de dichos 400 ducados, por manda pia, para ayuda à susEstudios, por ser sus hermanos, y otras justas causas, q à ello le movian; cuya paga avia de ser el dia que se comenzassen à descascar las Dehesas, y no cosiguiendo la Facultad, quedasse el Don Pedro Portocarrero, fuera de esta obligacion, y para su cumplimiento hypotecò expressamente los Alcornoques, y descasque, que se huviera de hazer, &c. Y estando presente Doña Francisca de Vargas, muger del dicho Don Pedro Portocarrero (que no està en el Arbol), y precedida la venia de este, se obligò junto con el, al cumplimiento de esta Escritura.

Aunque esta Escritura sue la original, exhibida por el Marquès, al dicho Escrivano Barra-

P.Z.fol. 23.B

D.P.fol.41.B

D. Pie, f. 199.
Diligencia en
el Archivo, y
Testimor
los Escrivanos
de Cabildo en
assunto dedicha
Escritura.

Roll. 5. fol. 76. B,y 93.B. Alegato de la Condesa de Montenuevo.

gàn,y se hizo corejo de ella,y de las demàs deste genero, con el dicho Testimonio, en la Escrivania de Camara deD. Joseph de Morales, con citacion de la Parte del Duque de Medinaceli; no obstante hizo señalamiento deella, para que se comprobasse por el Receptor : y executada la diligencia desu busca, en el Archivo de la Ciudad de Xerez, 10s Escrivanos de Cabildo, en el Testimonio, que dieron en esta razon, expressaron no aver encontrado Registros, ò Protocolos de instrumentos publicos, otorgados por ante el dicho Andres Perez Saavedra, ni tampoco la mencionada Escritura, ni otros papeles algunos, autorizados por dicho Escrivano, mas queen los Libros de Acuerdos celebrados por la Ciudad, en los años de 1599. 1605. y 1608. se hallan sirmados muchos Cabildos del referido Andrès Perez Saavedra, como Escrivano del de dichaCiudad; y en el citadoLibro del año de 1608.al folio 9 22. segun su numeracion, y siguientes, se hallan algunas Escrituras de fianzas, otorgadas ante dicho Escrivano, para el vso de Oficios de Justicia, y de dàr residencia de sus Emplèos, assi de Corregidor, como Alcalde Mayor, y otros Ministros de ella.

bado esta Escritura, por no averse hallado su original, ni papeles de dicho Escrivano, sino solamente algunos Acuerdos; y que aunque el Marquès de las Sirgadas, no se valió en este pleyto de la Puebla, de dicho instrumento, sin embargo lo hizo de cierta Informacion, que suena averse otorgado ante el referido Escrivano Saavedra, que se anotó en el Memorial, al num. 605. y segun las diligencias de comprobacion, resulta no averse encontrado tal informacion, ni Autos que huviessen precedido para ella; por lo que se excluye la se, que se halla dado sin su citacion dicho Testimonio; en cuanto à cuyo vicio reproduce lo demàs alegado en los demàs instrumentos de esta classe.

En este alegato ya se ve la equivocacion con que se procede, porque en el num. 605. del Memorial, que se cita, no se halla tal informacion, sino vna Escritura de venta de vuas casas, y por consiguiente no ha podido averse executado diligencia alguna de comprobacion de tal informacion, que no ha avido.

La Marquesa reproduce lo alegado en este assunto, que es, que aunque algunos Registros no se encuentran por las causales que dan los Escrivanos, no falta la fe à los instrumentos, por constar de otros

aver avido tales Escrivanos.

118. En el dicho Testimonio de Thomas Barragan, se halla inserta vna Real Executoria de el Consejo de Ordenes, refrendada por Don Gregorio de Tapia, Escrivano de Camara de el, que original se le exhibiò por el Marques de las Sirgadas, su fecha en Madridà 19. de Febrero de 1598. de la qual resulta, averse seguido pleyto en aquel Tribunal, y despues por apelacion en el de Comissiones, entre Doña Francica de Vargas, muger de Don Pedro Portocarrero (77), Cavallero del Orden de Santiago, y D. Alonso Pacheco defunto (57), vezino que a lia sido de Xerèz, y porsu muerte con Dona Mariana de Cespedes, su viuda, que se principio en 23. de Agosto de 1595. en dicho Consejo, por caso de Corte, sobre que el Don Alonto Pacheco (57), pagasse à la Dona Francisca de Vargas, y su marido 44200. ducados, que avia percebido de la dote de la susodicha, como Padre que era dedicho Don Pedro: Cuyo recivo negaba el Dón Alonfo, afirmando no aver entrado en su poder, y sich el de dicho Don Pedro su nijo, como dote que se le aviadado con la nominada Doña Francisca si muger, y que ademàs no los podia pedir el D. Pedro, por averse obligado à ello por Escritura, mediante la confignación de 300. ducados de alimentos anuales, que el Don Alonso se avia obligado à darle, y por otras razones que se expusieron.

R.s.fol.84.B. Replicato de la Marquesa de las Sirgadas.

P.X. fol. 20.B

Dicha Pieza, Fol. 23.B.

Vista pronunciada por dicho Consejo en 20. de Noviembre de 1596. se condenò al Don Alonso Pachecoà que depositasse en el Depositario General de Madridlos 41200. ducados sobre que era el pley to, para que se empleassenà disposicion del Consejo, para el dote de la Dona Francisca de Vargas, y para ayuda a sustentar las cargas del matrin onio.

Fol, 24.

Pacheco ante los Juezes de Comission del Consejo, y aviendo alegado de su justicia las Partes, pretendiendo la confirmación, ò revocación respectivamente, en este estado parece murio el Don Alonso Pacheco, por lo qual salidad pleyto la Dona Mariana de Cespedes su segunda muger, como Curadora de sus hijos, y por su propio derecho pretendió se le presiriesse al D. Redro Portocarrero (77), por el dote, y arras que avia llevado al matrimonio, que contrajo con el dicho D. Alonso. Y concluso el pleyto, se proveyó Auto en 22, de Noviembre de 1597, en que se mando (en

Fol. 26. B.

grado de Revista) que el dicho Don Pedro Portocarrero sacasse Real Facultad para obligar los bienes del
Mayotazgo, que de presente posseia, y en que avia
succedido por muerte de Don Alonso Pacheco su
Padre, à la seguridad, y pago de los 44200 ducados,
que llevò en dote la dicha Dona Francisca de Vargas
sumuger, con otras declaraciones, que no conducen
à este assento, de que se despacho la referida Executoria à pedimento de la Dona Mariana de Cespedes.

con el Testimonio de Thomàs de Barragàn, en conformidad de lo mandado por el Consejo, en la Escrivania de Don Joseph de Morales, por cuya razon parece no se señalo por el Duque: Y la Condesa alega, que dicha Executoria, por el mismo desecto de su ci-

R.s.fol.93.B. Alegato de la Conde(a.

Condesa. tacion no mercee se. P.X. fol. 67.B 122. La Ger

122. La Certificacion de D. Joseph de Mo-

rales, de que se và haziendo relacion, comprehende tambien otra dada por Don Manuel de Blancas, Escrivano assimismo de Camara en esta Chancilleria, à pedimento del Marquès de las Sirgadas, y con citació del Duque de Medinaceli, en que certifica hallarse en su Oficio vn pleyto seguido en el año de 1599. entre el Lic. Juan Alvarez de Aspeleta, y Don Garcia Perez de Vargas, Señor de la Villa de la Higuera de Vargas, Acreedores contra los bienes de Don Pedro Portocarrero, del Orden de Santiago (77), vezino de la Ciudad de Xerèz, sobre la preferencia, y pago de sus creditos, por aver sormado concurso de Acreedores.

123. Yen la Certificacion se inserta la Peticion, en que formandolo dixo el Don Pedro Portocarrero: Que como era notorio tenia, y posseia por bienes de Mayorazgo las Dehesas de las Veranas, Sirgadas, Payo, Cinco-fuentes, Buardo, Chanquilla, Campo-cevadilla, Mari-Hernandez, Sarzocito, yel Vergel de Don Pedro, todas en Termino de dicha Ciudad, querentaba dicho Mayorazgo anualmente 211500. ducados, y que era assi, que el debia al Don Garcia Perez de Vargas su Cuñado i opaducados, que por Escritura se avia obligado à pagarleen vida de D. Alonfo Pacheco su Padre, juntamente coneste, de la dote de Doña Terefa, hermana del Don Pedro (que no eftà en el Arbol): y que assimismo era deudor à Doña Mariana de Cespedes (57), y à sus hijos de 400. ducados de vellon de alimentos en cada vn año, que por Escritura se avia obligado à pagarselos por S. Miguel de cada vno: que tambien era deudor à Don Pedro Portocarrerosu Tio (98) de 200. ducados de alimetos en cada vn año, por otra Escritura. Y và testriendo los demas Acreedores que tenia, y que los plazos de dichos creditos estaban cumplidos, y por ser como era Cavallero, y Mayorazgo no podia serreconvenido en mas de lo que podia pagar, quedandole congrua sustentacion: Por lo que pidiò, que sus Dehesas, y bie-

Fol. 69.

nes se pusiessen en administracion, y dandole 2 y ducados de alimentos, de lo demás se fuesse pagando à Hos Actecdores por lu antiguedad, sin que ninguno pudiesse egecutar, ni causar costas, para lo qual formaba este concurso de ellos, y que se les notificasse exhibiesfen sus instrumentos, y despachasse Requisitoria para los ausentes : y assi lo mando la Justicia, y en 11. de Noviembre de 1598. se hizo saber esta providencia à la Doña Mariana de Cespedes, viuda, muger que avia sidodel referido Don Alonso Pacheco (57).

Fol. 70. B.

 $\zeta_0 \in \mathbb{R}^n$ 

124. Los 400 ducados que refiere estàr obligado por Escritura publica à Doña Mariana de Cespedes, y à sus hijos por razon de alimentos, parece concuerdan con los que se expressaron en el Memorial en los num. 602. y 603 averse obligado à pagar à los referidos, por las Escrituras que en dichos numeros se mencionan otorgadas un -año antes: y las Dehesas que se citan en el Pedimento antecedente, estàn comprehendidas en la Fundacion del Ma-Pie. 15. fol.4. yoraz go de las Sirgadas, y Agregacion de la Dehesa de Campo cevada referidas en los num. 765. y 768. de di-

y 13.

THE TON MINE SO Contra efte Testimonio nada consta de la referida Certificació se aya dicho por el Duque: y la Alegato de Condesa alégas que dicho Testimonio, dado sin su ci-

tebo Memorial. tida . . . . . .

Roll. 5. fol. 97. Montenuevo.

la Condesa de tacionspor D. Manuelide Blancas, de ciertos Autos, q rtuviction principio ante la Justicia de Valencia del Vetofosen q avia vna Peticion presentada por Don Pedro Portocarrero, en la que dixo tenia varias deudas, à D. Garci Perez de Vargas su Cuñado, à D. Alonso Pacheco cfu hijo, sà Dond Mariana de Celpedes, à sushijos, y à Don Pedro Porrocarrero su niero, y do demás que se ha expressados sin ponerse orra fecha sui saberse que Don Redro Portocarreso era el posseccior de dicho Mayorazgo y de la Dehefade Sitgadas que tuvielle los Padres, ymicto que refiere en el tiempo de la notificació hecha à dicha Doña Mariana del año de 1508. Por lo quals y fer dicho Testimonio diminuto, entrefacado, y fin sucitacion, lo redarguye civilmente de falso, y jura, y à mayor abundamiento niega la identidad de personas, y grados à quien se quieren atribuir, dichas expressiones.

126. Es de advertir, que en este Alegato se padece la equivocacion de dezir, que el Don Pedro Portocarrero, que formò el concurso, era deudor à Don Alonso Pacheco su hijo, per no aver expressado tal sino que se obligò por Escritura con Don Alonso Pacheco su Padre à pagar al dicho Don Garci Perez de Vargas su Cuñado 1013. ducados.

Tambien se advierte, que aunque en la 127. Certificacion de dicho Don foseph de Morales, en que està inserta la del referido Don Manuel de Blancas, en relacion de dicho concurso, y con insercion de la Peticion en que el Don Pedro Portocarrero lo formò, se dize, aver expressado ser deudor tambien el Don Pedro Portocarrero, concursante, à Don Pedro Portocarrero sunieto de 200. ducados ; la realidades , que la Certificacion de D. Manuel de Blancas , que comprehende la dicha Peticion , dize ser deudor de la dicha cantidad à Don Pedro Portocarrero su Tio: y aviendose notado este defecto por parte de la Marquesa de las Sirgadas, en la Certificacion de D. Foseph de Morales, solicitò recoger del Oficio de este la Pieza de Autos à q hazereferencia, para que el presente Relator, y las Partes se certificassen de ser assi: y aviendose visto, cotejado, y reconocido por todos, se hallo aver sido yerro del Amanuense de la dicha Certificacion de Don Joseph de Morales el aver puesto NIETO, diziendo en la del Don Manuel de Blancas TIO.

128. Asimismo es de advertir, que aunque à la referida Peticion de formacion de concurso no se le puso fecha por el Don Manuel de Blancas en su Certificacion; lo cierto es, que el Marquès de las Sirgadas quando pidiò que la diesse, expressò, suesse con insercion de la dicha Peticion presentada ante la susticia de Xerèz, en 11. de Noviembre de 1598, que es el mismo dia en que se hizo la

Pie.X.fol.68.

notificacion à la dicha Dona Mariana de Cespedes.

Pie.Z.fol.41. Este Testamen to no se encontrò en el Archivo de Xerèz.

129. Aviendose incluido en la Certificacion que de este pleyto de la Puebla sacò el Marquès de las Sirgadas, dada por Don Cipriano Villavicencio, para presentar en el que se sigue por el Duque de Medinaceli sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, el Testamento que otorgò D. Alonso Pacheco Portocarrero (57), vezino de la Villa de Valencia del Ventoso, en la Ciudad de Xerèz de los Cavalleros à 25. de Diziembre de 1596. por ante Juan Juarez, Escrivano en ella, que por aver sido cerrado se abriò, y publicò por la Justicia de dicha Ciudad, ante Juan Fernandez Salguero, rambien Escrivano de ella, con las ordinarias solemnidades en 17. de Enero de 1597. de pedimento de la Doña Mariana de Cespedes su segunda muger, que es el mismo que està relacionado en el Memorial à los num. 597. y 598. lo comprehendiò el Duque en el señalamiento que hizo de instrumentos, para que se comprobassen por el Receptor.

130. Yaviendolo hecho buscar entre los papeles de los dichos dos Escrivanos Juan Juarez, y Juan Fernandez Salguero, ante quienes se otorgò, y abriò, dixeron los que actualmente son del Cabildo de dicha Ciudad, en el Testimonio que dieron, no aver encontrado en los papeles de su Archivo el dicho Tes-

Testimonio de los Escrivanos de Cabildo de dicha Ciudad sobre el dicho

Testamento.

Dich. Pie. fol.

194.

gados por ante dicho Escrivano Juan Fernandez Salguero, en el año de la apertura del mencionado Testamento, ni en los antecedentes, ni posteriores, y solo avian reconocido en vnos Autos formados à pedimeto de Thomàs Gomez de la Torre, vezino que sue de dicha Ciudad, sobre possession de vn Vinculo ante la Justicia de ella, y Francisco Rodriguez Hurtado, Escrivano, que principiaron en 8. de Octubre de 1662. que al sol. 455, se halla presentada vna copia de Es-

critura de venta por Diego Rodriguez Delgado à 9.de

tamento, ni Registros de instrumentos publicos otor-

Abril de 1581, por ante el referido Juan Fernandez Sal-

Salguero, de quien està signada, y sirmada: y en otros Autos executivos, seguidos à pedimento de Doña Maria de Soto, sobre reditos censuales, que comenzaron en Enero de 1612. ante el dicho Juan Suarez, Escrivano, al fol. 2. se halla presentada vna copia de Escritura de venta, y traspasso en 7. de Noviembre de dicho año de 1581. por Juan Perez Ronquillo,como Apoderado de Doña Maria de Zuñiga, ante el referido Juan Fernandez Salguero, firmada, y fignada de èl.

Y assimismo en otro cuaderno de Autos executivos, feguidos à pedimento de Don Diego Vaca y Lira, que principiaron en Octubre de 1701. por ante Pedro Fernandez Arteaga, se halla otra copia de Escritura de venta otorgada por Juana Rubiales, viuda del Lic. Franciico Alvarez, y sus hijos, en dicha Ciudadà 3 .. de Diziembre de 1582. por ante el dicho Juan Fernandez Salguero: Y en otra Pieza de Autos, que comienzan con Pedimento de Francisco Perez Megia, se halla vna presentacion de vn Pedimeto, è Interrogatorio, decretados en 22. de Noviembre, y 13. de Diziembre de 1597. autorizados de el dicho Juan Fernandez Salguero. Y assimismo en los Libros de Acuerdos de dicha Ciudad, desde el año de 1586. hasta el de 1598. consta aver sido Escrivano de Cabildo de ella, y como tal firmado, y autorizado fus Acuerdos.

Y en quanto al dicho Escrivano Juan Suarez, que en lo antiguo parece que lo fue de dicha Ciudad, dixeron no aver encontrado Protocolo de instrumentos publicos otorgados por ante el, en dicho año de 1596. ni el Testamento, que queda referido, otorgò en el expressado año Don Alonso Pacheco Portocarrero; pero dixeron aver hallado algunos Testimonios, è informaciones autorizadas por el dicho Juan Suarez en losaños, y lo demás que se refiriò en el num. 105. de esta Adicion.

Con el motivo de que la Curaduria dis- P.Z.f. 366.B

Fol. 295. B.

Fol. 196.

cernida à la Doña Mariana de Cespedes (57) en 17. de Agosto de 1621. por la Justicia de dicha Ciudad de Xerez, y los Autos, que para ello se hicieron, pararon ante Juan Suarez, Escrivano de dicha Ciudad, que se comprehenden en la Certificación de Don Pedro de Luque Castroviejo, Escrivano de Camara, que se resiriò en los num. 102. y 103. de esta Adicion, y el Testamento referido antecedentemente, fue otorgado ante Juan Juarez, assimismo Escrivano de dicha Ciudad, y aver mediado cerca de 25. años entre las fechas de ambos instrumentos, Testamento, y Curaduria, por cuya razon podia dudarse si los Escrivanos, ante quien se otorgaron, con los dichos Apellidos de Suarez, y Juarez, eran diversos, ò vno mismo, el Receptor proveyò Auto en 24. de Diziembre de dicho año de 1750. mandando se requiriesse à los dos Escrivanos de Cabildo, que dieron el Testimonio de las diligencias de busqueda, y exhibision de los instrumenros, que se avian de comprobar, lo diessen de si bajo de el nombre de Juan Juarez se encontraba el citado Testamento, entre los papeles del Archivo, ò que huviessen passado ante el , por don de constasse aver sido ral Escrivano, como suena en dicho Testamento, y velacion de su apertura.

Piez. Z. fol. 3 69.B.

Y en su cumplimiento los dichos Escrivanos dieron Testimonio de aver buscado el dicho Testameuro otorgado ante suan Juarez por el Don Alonso Pacheco Portocarrero, y no averlo encontrado, ni instrumentos, ni papeles sirmados, ni autorizados con el nombre de Juan Juarez, escrito con J. y solosì por ante Juan Suarez con S. y vn Testimonio de Autos sormados ante la Justicia de dicha Ciudad, en el mes de Junio de 1614. por ante Juan Suarez, Escrivano, sobre la dacion de cierto censo à Juan de Dinares, vezino de la Villa de Hornachos, el que està signado, y sirmado por el dicho Juan Suarez, escrito con S. y comienza el Testimonio: To fuan Xuarez,

Escrivano por su Magestad, y del Juzgado, y Corregimiento de esta Ciudad. Escrito el Xuarez con X, y la primer llana de dicho Testimonio se reconoce ser de distinta letra que el resto de lo demás de el, como assi parece del mismo que principia al fol. 713. del Protocolo de instrumentos publicos, otorgados por ante Manuel Fernandez, Francisco Vazquez Moreno, Juan de Requena, y otros Escrivanos, en el año de 1614. que se halla entre los papeles de el Archivo de dicha Ciudad.

La Condesa alega no averse comprobado el dicho Testamento, por no averse encontrado; y aviendose hecho vna diligencia, en razon desi el nombre de Juan Juarez, era diverso del Juan Suarez, se hallò ser vno mismo, segun dichos Testimonios; por lo qual resulta excluida la se, que se ha querido daren este pleyto à dicho Testamento, y à otras informaciones de testigos, que suenan hechas ante el mismo Escrivano, y se anotaron en el Memorial à los num. 597. 607. 613. y 655. lo que reproduce para dicha exclusion con el juramento necessatio.

Por lo que haze à la cita de numeros de el Memorial, que expressa el Alegato, en el 597. que primero pone, como de el se registra, no ay informacion alquna, y sì solo el Testamento de Don Alonso Pacheco (57); que se acaba de relacionar: en el 655. tampoco ay informacion alguna expressada, sino un pleyto que se siguio ante Juan Suarez: yen los otros dos numeros 607. y 613: aunque ay dos informaciones, fueron bechas ante el referido Juan Suarez ; no obstante que en la del num. 607. se dize en el Memorial aver sido por presencia de Juan Juarez, por aver sido equivocacion de la Imprenta la 7 del Apellido de JUAREZ, porque la Petic. n que diò Pie. 16. fol. 2. Doña Mariana de Cespedes, ofreciendo la informacion que alli se refiere, y el Auto de su admision, estànoriginales, y la firma de dicho Escrivano es de Juan Suarez con S, y aunque la informacion que se diò, en continuacion de

Roll. 5. fol. 75: Alegato de la Condesa de Montenuevo.

di-

Dich. P. desde el fol.3. dicha Peticion, y Auto, se expresso en dicho numero averse dado ante el referido Juan Suarez, sue equivocacion, porque la dicha informacion se hizo ante Christoval Vazquez.

R.5.fol.84.B. Alegato de la Marquesa de las Sirgadas. 137. Y por la Marquesa de las Sirgadas se repite lo que ha dicho en otras partes, de que aunque algunos Registros no se encuentren, por los motivos que han dado los Escrivanos en sus Testimonios, no falta la se à los instrumentos, por constar de otros aver avido tales Escrivanos.

PARA MAYOR JUSTIFICACION DE AVER quedado Don Luis Pacheco Portocarrero (79), hijo vnico de los referidos Don Alonfo Pacheco Portocarrero, y Doña Mariana de Cespedes su segunda muger (57), y aver succedido en su Casa, y Mayoraz gos por el fallecimiento sin succession de Don Pedro Portocarrero su hermano, Cavallero del Orden de Santiago (77), hijo de primer Matrimonio con Da. Angela de Arellano (56).

P.X.fol.13.B.
Esta Escritura
no se encontrò
en el Archivo
de Xerèz; pero
sì instrumentos
del Escrivano
ante quien se
otorgò.

138. CE halla en la dicha Certificacion de Don Joseph de Morales, vna Escritura inserta en el Testimonio de Thomas Barragan, otorgada en dicha Ciudad de Xerèz de los Cavalleros, à 29. de Abril de 1610. ante Manuel Fernandez Badajòz, Escrivano de ella, por el citado Don Luis Portocarrero (79), yezino que fue de dicha Ciudad, de la qual consta, que el dicho Don Luis, refiriendo tener vnas Casas en la Calle de Burgos de ella, que por estàr vinculadas, è incorporadas en su Mayorazgo, Don Alonso Pacheco, difunto, su Visabuelo (16), como Possedor, y Señor que avia sido de el, las avia dado à censo perpetuo à Rui Diaz, vezino que fue de ella, con el cargo de pagarle en cada un año perpetuamente, y à sus descendientes, y successores del dicho Mayorazgo 375.mrs. de censo, con las condiciones generales de ellos ellos, penas, comissos, y cincuentena, contenidos en la Escritura que otorgaron en dicha Ciudad à 5. des Diziembre de 1520. por ante Mendo Rodriguez, Escrivano publico de ella.

Despues de lo qual Juan Gonzalez, y Elvira de la Vega su muger, desuntos, avian sucedido en las dichas Casas con la misma carga, como herederos de Sebastian Panduro, y Cathalina Alvarez su muger, que las avian comprado al dicho Rui Diaz, y que el mencionado Juan Gonzalez, y su muger otorgaron Escritura de reconocimiento en favor de Don Pedro Portocarrero difunto (37), Abuelo del Don Luis Otorgante, en 2. de Abril de 1558. ante Gonzalo Mendez Campanon, Escrivano de aquella Ciudad; en virtud de cuyos recados, el Juan Gonzalez, y Elvira de la Vega su muger, posseyeron las dichas Casas, y de los reditos que en su vida corrieron, y de los que despues de su muerte se quedaron debiendo al dicho Don Pedro Portocarrero su Abuelo, al D. Alonso Pacheco difunto (57), Padre del Don Luis, y à este como tal successor en el dicho Mayorazgo, que sueron 24. años de censo, que eran 9y. mrs. por los quales se les avian hecho algunas execuciones, las que se travaron en las Casas, por no aver otros bienes de los obligados, y scavian rematado, y tomado la possession de ellas.

140. Y en esta atencion, y à que por muette del dicho Juan Gonzalez, y su muger Elvira de la Vega, y culpa de estos, y sus herederos, se avian caido, y arruinado las Casas, y avia muchos años que estaban inhabitables, por lo que avian incurrido en la pena de comisso, y assi eran en possession, y propriedad del D. Luis Portocarrero, y del dicho Mayorazgo, y Successores deèl, se avia concertado con el Doct. Pedro Gallego, Medico de aquella Ciudad, dedarle en el dicho censo perpetuo las referidas Casas solar, poniendolo, como desde luego lo ponia à èl, y à sus Successores

perpetuamente en el mismo lugar, y con las mismas condiciones que sue puesto el Rui Diaz, y Juan Gonzalez, y Elvira de la Vega su muger, y cada vno de ellos, con que fuessen obligados à pagar à el D. Luis, yà los Successores en el Mayorazgo los 375. mrs. de censo perpetuo, de que el nominado Doctor avia de otorgar reconocimiento; y este aceptando la dicha dacionà censo, reconociò al Don Luis Portocarrero, y à los Successores en su Mayorazgo, por Señores del dicho censo, à los quales, y cada vno se obligò à pagarles, con las mismas condiciones de la Escritura otorgada por Rui Diaz, que huvo por incorporada en esta, y el Don Luis Portocarrero, por ser menor de 25. años, y mayor de 18. jurò este contrato en forma, y el Escrivano diò sè del conocimiento de ambos Otorgantes.

P.Z.fol.40.B.

D.P.f. 199.B Teftimonio de los Escrivanos de Cabildo de dicha Ciudad sobre la referida Escritura.

No obstante el cotejo, que de esta Es-141. critura se hizo en la Oficina deDon Joseph de Morales con el Testimonio de dicho Thomàs Barragàn, sue señalada por el Duque, para comprobarse, y aviendose buscado, se puso Testimonio por los Escrivanos de Cabildo, en q dixeron no aver encontrado en el Archivo de dicha Ciudad Protocolo de instrumetos publicos, otorgados por el dicho Escrivano Manuel Fernadez Badajoz, correspondiente al año de 1610. ni la ·Escritura referida: y reconocido el Libro de Acuerdos celebrados por la dicha Ciudad en los años de 1 606.y 1607. à fojas 100. y figuientes se hallan algunos Cavildos autorizados, y firmados por el dicho Manuel Fernandez Badajòz, como Escrivano de Cabildo, y avian encontrado diferentes Registros de instrumetos otorgados ante èl, y otros Escrivanos, en los años de 1612.1614. y figuientes.

R.5.f.77.93.
Alegato de
la Condesa de
Montenuevo.

142. La Condesa alega, que esta Escritura, padece la tacha de no averse hallado su original, ni Protocolos, mas que vnos Acuerdos de los años de 1606, y algunos protocolos de los de 1612. y 1614.

y aunque de ella no se valiò el Marquès en este pleyto de la Puebla, se valiò de otra que suena otorgada ante el mismo Escrivano, y se anota en el Memorial impresso al num. 565. que con la referida diligencia resulta no tener original, en que pueda estrivar la sè que se le ha querido dar: y que tampoco la merece, por el desecto de citacion de dicha Condesa.

Por la Marquesa de las Sirgadas se repite en cuanto à este particular lo que en otros dexa alegado, de que aunque no aya parecido el Registro de esta Escritura, se encontraron otros del mismo Escrivano, y que su falta consiste en el destrozo del Archivo que manisestaron los Escrivanos de Cabildo.

144. Tassimismo pide se represente, que la Escritura que cita el Alegato de la Condesa se halla en el num. 565. del Memorial, otorgada en 23. de Febrero de 1621. por la expression, que los Escrivanos hizieron en el Testimonio, que poco ha se resiriò, no se justifica que no tenga Protocolo; antes bien de la misma expression se insiere puede tenerlo, porque aviendo dicho, que hallaron Protocolos de los años de 1612. 1614. y siguientes de el dicho Escrivano Manuel Fernandez. Badajoz, la qual es indesinida, y general, no ay motivo para que por la Condesa se estreche, y limite, à que no alcanzarian dichos Protocolos al año de 1621. en que sue otorgada.

145. Y de la Certificacion dada por D. Pedro de Luque, del pleyto que se halla en su Oficio seguido por dicha Doña Mariana de Cespedes, viuda del Don Alonso Pacheco Portocarrero, como Abuela, Tutora, y Curadora del Don Alonso Pacheco su nieto (95) hijo de su hijo Don Luis Pacheco Portocarrero, y de Doña Magdalena de Mendoza su muger (79), con Don Suero Lopez de Ayala, sobre la cobranza de lo que este avia quedado debiendo al Don Luis, del arrendamiento de la Dehesa de las Veranas, propia del Mayorazgo de los referidos Don Luis, y Don Alonso, de que hizo dejacion por el fallecimiento de aquel,

R.5.fol.84.B Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.

Pie.X. fol. 3 9:

como difusamente se ha expressado en el grado antecedente le convence tambien aver sido tal Posseedor legitimo de dicho Mayorazgo el mencionado D.Luis Pacheco (79), y hijo de los referidos Don Alonfo Pacheco, y Doña Mariana de Cespedes su segunda muger (57).

PARA MATOR JUSTIFICACION DE QUE Don Alonso Pacheco (57), fue hermano legitimo de Don Pedro Portocarrero (58), de Don Juan Porcocarrero (59), y de Don Rodrigo Pacheco (60), todos quatro hijos de Don Pedro Portocarrero, Capitan General de la Goleta , y de Doña Juana Pacheco su muger

(36. 737.)

P.X.fol.46.B

146. D Esulta de la Certificacion que diò D. Pedro de Luque, que se ha relacionado, averla dado tambien de otro pleyto feguido entre Doña Juana Pacheco (36), muger de Don Pedro Portocarrero (37), vezina dela Giudad de Xerez, con D. ChristovalOfforio Portocarrero, de la misma vezindad, sob re pretender este enriar lino con el agua de la Fuente de el Carrizal, que nacia en la Deheía de Lanzalavada, propria del Don Christoval, y contradecirlo la Doña Juana, con el pretexto de que las citadas aguas transitaban por sus Dehosas de las Sirgadas, y Cinco-fuentes, y danaban los ganados, que pattaban en ellas. El qual tuvo principio ante la Justicia de dicha Ciudad de Xerèz en Julio de 1567. y por apelacion se trajo à esta Corte, y para su seguimiento otorgò la dicha Doña Juana poder à Procurador, llamandose muger de D. Pedro Portocarrero, ausente de aquella Ciudad en el Reyno de Napoles, en servicio de su Magestad.

D.P.fol.47.B Este Poder se ballo en Sevilla

147. En el qual se insertò el Poder, que el referido Don Pedro su marido la diò hallandose en Sevilla à 26. de Enero de 1559. ante Matheo Almonacid, Escrivano del Numero de ella, consessando en

èl

el repetidas vezes por su muger legitima à la citada Doña Juana Pacheco, y se lo dio para recebir, y cobrar qualesquier frutos, rentas, y esectos de su hazienda, locarla, arrendarla, y vender la parte que le pareciesse, seguir pleytos de todas clases, en todas instancias, y ante qualefquier Juezes, y con otras amplitudes, segun està relacionado en el num. 621. del Memorial principal de este pleyto, y para que lo pudiesse sostituir en quien quisiesse: en cuya virtud la mencionada Doña Juana otorgò el citado Poder, substituyendo el que tenia de dicho su marido à Rodrigo Alonso Triguero, Procurador de esta Chancilleria, en Xerèz à 3 o. de Diziembre de 1567. por ante Rui Gonzalez, Escrivano de aquella Ciudad : y en 8. dias del mes de Abril de 1568. se diò traslado de el por Francisco Gumiel, Escrivano, para ponerlo en el citado pleyto para suseguimiento.

Por parte del Duque se señalaron, assi el Poder del Don Pedro Portocarrero, como la substitucion de èl de la Doña Juana su muger, para que se comprobassen: y por lo rocante à la dicha substitucion otorgada por la Doña Juana al Procurador de esta Chancilleria, aviendose buscado en el Archivo de dicha Ciudad de Xerèz, en el Testimonio q los Escriva--nos de Cabildo de ella dieron, dixeron, no averla encontrado, como tampoco Registros de instrumentos publicos otorgados por ante dicho Escrivano Rui Gozalez en el dicho año de 1 567.antecedentes, ni posteriores, ni otros Autos, ò diligencias, que se huviessen actuado ante el mismo, y solo en vnos Autos de execucion, que se principiaron ante la Justicia de dicha Ciudad en el año de 1689. y se continuaron el de 1 700. y siguiente, por ante Luis Perez Suarez, à pedimento de Francisco Sanchez Salguero, se halla presentada por cabeza vna copia de Escritura censual, otorgada por Alonso Ribera, y Doña Isabel de Adame iu muger, en 18. de Junio de 1577. por ante el

Dich.Piez.fol. 55.B. Esta substitució de Poder no se encontro en el Archivo de Xerèz.

Pie.Z. fol.42.

Dich. Pie. fol. 187.B. Testimonio de los Escrivanos de Cabildo en assuntode dicha substitucion. dicho Rui Gonzalez, de quien se halla signada, y sirmada, como Escrivano publico de dicha Ciudad: Y
en otra Pieza de Autos hechos à pedimento de Francisco Carrasco, ante la Justicia de dicha Ciudad, y
Pedro Fernandez Arteaga, Escrivano, en o.de Agosto
de 1702. sobre la possession de vna Casa, se encuentra
vn Testimonio autorizado por Francisco Mendez, de
otro que demuestra aversido dado por Francisco Sanchez, de vn Testamento cerrado del Lic. Gomez Rodriguez, en que se hace relacion de averse otorgado
en 11. de Agosto de 1578. por ante Rui Gonzalez,
Escrivano publico de dicha Ciudad.

Roll.5 fol.74. Alegato de la Condesa de Montenuevo.

Por la Condesa se alega, en cuanto ala dicha substitución de poder de la Doña Juana Pacheco, no averse encontrado, ni otros instrumentos, que suenan otorgados ante el dicho Rui Gonzalez, ni todavia se ha hecho comprobacion de que huviesse avido tal Escrivano, segun resulta de las diligencias praccicadas por el Receptor, y de la Certificación presenrada por el Duque de Medinaceli, que las contiene; y baxo de esta realidad se excluye bien la fe que se ha querido darà otros instrumentos, que suenan autorizados por el mismo Rui Gonzalez, y se presentaron por el Marquès de las Sirgadas en este pleyto de la Pucbla, y estàn anotados en el Memorial à los num. 6214 705. 7770. con lo que se corrobora lo alegado contra losdichos instrumentos en los numer. 692. 761. 781. y 702. del mismo, que reproduce.

Dich. R.f. 95.

clusion otras enunciativas, que merecen la misma exclusion otras enunciativas, que resultan del Testimonio dado por D. Pedro de Luque, telative à los otros Autos, que siguiò Dosa Juana Pacheco, contra el dicho Don Christoval Ossorio Portocarrero, sobre el nacimiento de dicha agua, que dezia transitar por sus Dehesas la Dosa Juana, y reserisse que esta en la instancia de apelación de esta Corte, presentò yn traslado de poder, que le avia dado Don Pedro Portocarrero

su marido en Sevilla, ante Matheo Almonacid, que la referida fubstituyò en Rodrigo Trigueros, Procurador de esta Chancilleria, y de dicha substitucion original se dize, que en esta Ciudad se sacò traslado por Francisco Gumiel en 8. de Abril de 1578, que se present den dicho pleyto, en el mismo año. Contra estos instrumentos, además de los vicios expressados, concurre el que la dicha Doña Juana Pacheco, muger que se di ze del General, avia fallecido antes del año, ò en el milmo año de 1573. como fe afirma en otros instrumetos, y especialmente en el poder que se dize averse otorgado por Don Pedro Lopez (34), Dueño de Alcalà. hermano, y Alvacea de la dicha Dona Juana, en 11. de Mayo de 1573. ante Benito Suarez, Escrivano de Moguer, y otro otorgado por Doña Francisca Portocarrero (61) en 19. de Febrero de 1574. q se referiran en su lugar: de modo, q no pudo la Doña Juana otorgar despues de su fallecimiento el poder, que se atribuyeà la fecha de 8. de Abril de 1578. aunque fuelfe traslado por ante Francisco Gumiel en esta Ciudad, ni seguirse en su nombre en esta Chancilleria el expressado pleyto contra dicho Don Christoval Ossorio; mediante lo qual se desvanece quanto en dichos instrumentos se quiera apoyar.

En quanto al Alegato del numero antecedente, ya se vè la equivocacion con que se propone, de dez ir; que el traslado sacado por Francisco Gumiel en 8.de Abril de 1578. y presentado en el mismo de la substitucion de poder otorgado por dicha Doña Juana Pacheco à Rodrigo Trigueros , Procurador de esta Chancilleria , porque como se expresso en el num. 147. donde se hizo relacion de dicha substitucion de poder, y sucopia, dada por el referido Francisco Gumiel, consta, que fue en el año de 1568. en el qual tambien fue presentada en el dicho pleyto: y assi no se puede hazer la ilacion, que saca la Condesa, de que aviendo muerto en el año de 1 573 la dicha Doña fuana;

no podia estàr litigando en el de 1578.

152. Tpor lo respectivo al otro alegato del num.
149. en que dize la Condesa no averse hecho todavia comprobacion de que huviesse avido tal Escrivano. Rui Gonzalez, la parte de la Marquesa de las Sirgadas pide se baga presente, que consta por dos medios, que el dicho Rui Gonzalez, sue Escrivano de la dicha Giudad de Xerez, El primero, porque de las diligencias practicadas por el Receptor, y Testimonio de los Escrivanos de Cabildo de ella, relacionados en el num. 148, resultan los instrumentos, y papeles que se encontraron de el: El segundo, de la informacion relacionada en el num. 623. del Memorial, por donde consto aver sido tal Escrivano el Rui Gonzalez, y que se daba entera se à sus instrumentos.

R.5.fol.84.Ii. Alegato de la Marquesa de las Sirgadas. Ademas dicha Marquela repite lo que se ha socado en otros lugares, de que aunque no se encuentren los Registros por las razones dadas por los Escrivanos en sus Testimonios, no falta la seà les instrumentos, por constar de otros aver avido tales Escrivanos, y estàr presentados sus instrumentos en pleytos auxiguos, en que no sueron parte la dicha Marquesa, ni su Padre:

P.Z. fol. 457.
Diligencia en la Ciudad de Se villa de aver encontrado el poder del General à Doña Jua na Pacheco su muger del año de 1559.

Yayiendo passado à la Ciudad deSevilla à la comprobacion del dicho poder de D. Pedro Portocarrero à Doña Juana Pacheco su muger, se hizo esra diligencia en el Oficio de Juan Joseph de Ojeda, y Martel, Escrivano publico de ella, el qual exhibiò anre el Receptor un Legajo de diversos cuadernos sueltos de Escrituras publicas de distintos años, con su sorro de pergamino, y rotulo, que dize: Legajo 1. 556. hasta 50. por numero, y al fin de dicho Legajo se ha-Ha cosido yn cuaderno de Escrituras, correspondiente al mes de Encro de las otorgadas en el año de 1559. ante Matheo Almonacid, Escrivano, cuyo cuaderno se compone de 24. fojas, que la primera es vn poder otorgado por Don Luis Ponze de Leon el dia 25. de dicho mes, y año, ante dicho Escrivano, y sobre la primer plana dice: Jefu Christos, y sigue vna nora, que dize

dice assi: De diversos dias del dicho mes de Enero del dicho año de 1559. Y al margen de dicha nota dize: Registro 28. por numeros Chastellanos, y senece dicho cuadestro con voa Escritura de Recibo de arrendamiento hecho à nombre de Inès Fernandez, que no està otorgada.

- mon 55. Yidicho cuaderno comienza su Foliacion al 65 Lyaraba al 674. con numeros Castellanos, y al fol. 65 6. dà principio la Escritura de poder del dicho Don Pedro Portocarrero à la expressada su muger Doña Juana Pacheco, y fenece al fol. 663. y al pie de ella se hallan cuatro firmas que dizen: Don Pedro Puerto Carnero. Pedro Lopez & Escrivano de Sewilla: Luis Garcia, Escrivano de Sevilla. Matheo Almonacid, Escrivano publico de Sevilla; y la foliacion de dicho cuaderno và correlativa hasta el fol.6 77. y debiendo seguir al momo 65% la foja siguiente, que es donde principiacdicho poder, està el dicho folio de 656. y figue la foja figuiente con el folio 659. y las demas hasta el sin de dicho cuaderno van correlativas, y dichos folios estàn sin enmicada alguna en guarismos Castellanos.

que llevaba el Receptor del expressado poder, resulta en la plana primera del Registro, que à la linea euarta dice, llenero, y en la copia, ellenero; y en la linea i 1. y representando, y en la copia, è representando; linea 12. asi, y en laccopia, ansi; linea 14. en la dicha Ciudad de Xerèz, y en esta Ciudad de Sevilla, y en la copia, en la dicha Ciudad de Sevilla; y en la misma linea, y en su tierras, è termino, y en la copia, y en su tierras, y termino, y otras muchas del mismo genero en muchissimas lineas de dicha copia, que no tocan en los nombres de las partes, sechas, ni testigos, excepto, que donde en el Registro dize, Luis Garcia, Escrivano de Sevilla, en la copia expressa. Luis Gutierrez: Y en todo lo demàs

Fol. 458.B.

Fol. 459. B.

Fol. 471 .B.

fe hallò concordar la dicha copia con el original.

Yen este estado, dize la diligencia, que el dicho Escrivano Juan de Ojeda y Marcel, manisesto vn pedazo de Protocolo de Escrivaras publicas de dicho año de 1559. otorgadas ante el dicho Mathe Almonacid, sin forto alguno, y sin principio, mi Testimonio sinal de los instrumentos, y sojas, que comprehende; y reconocido resulta faltarle el cuaderno, que se halla en dicho legajo, y en el que està dicha Escritura original entre los solios 650. y 675.

Roll.5. fol.73. Alegato de la Condesa de Montenuevo.

158. Alega la Condesa, que para la comprobacion del dicho poder se exhibió por el Escrivano Juan de Ojeda y Martel vn legajo en que se halla cosido vn cuaderno, compuesto de 24. fojas, que empiezan en el folo 6 a del legajo, y correspondia dicho cuaderno à las Escrituras del mes de Enero de dicho año de 1559, y aunque al pie de la dicha Escritura original refiere la diligencia de comprobacion, se hallan varias firmas con la de Don Pedro Portocarrero, lo cierto es, que segun la misma diligencia, la foliacion del cuaderno donde se encontrò dicha Escritura, aunque està corriente hasta el fol. 657. y el antecedente 650. en que da principio la tal Escritura, despues en el folio figuiente, que debiera ser el 658. se encuentra introducido otro diverso folio, que es el de 656. y estando con nunicros Castellanos, sin enmienda, se reconoce la introducion dela oja estraña, y además corejada la copia con dicho original, se reconociò tener discordancia grande, por lo que no merece se el instrumento: cuyos desectos reproduce nuevamente, y jura.

Dicho R. fol.

,\$15,000 mil

de la referida diligencia de comprobacion, concurre lo alegado por la dicha Condesa en el particular de dicho poder, que se cita en el Memorial impresso à el num. 807, en el que se omitió por el Relator el sentar lo que consta contra dicho instrumento en el Testimonio dado por Antonio Patino, del pleyto feguido en el año de 1562. entre Doña Juana Pacheco, como muger de Don Pedro Portocarrero, en cuyo pleyto fe afirmò, que el dicho Don Pedro Portocarrero no avia dexado poder alguno à la Doña Juana su muger, segun se expressa en el dicho Alegato, y numero citado, que en lo favorable, y no en mas reproduce: con que por todos medios se desvanece la dicha prueba de siliacion.

160. Este Alegato se ha heeho sin bastante examen en dezir, que el Relator omitiò sentar, que el pleyto seguido por Doña fuana Pacheco (36), como muger de Don Pedro Portocarrero (37), contra Doña fuana Portocarrero (que no està en el Arbol) en el año de 1562, de que diò Testimonio Antonio Patiño, se asirmò que el dicho D. Pedro Portocarrero no avia dexado poder alguno à la Doña fuana su muger; porque registrado todo el dicho Testimonio (que està en la P.11. fol. 63.) no se encuentra tal assercion. Como tampoco consta de èl, el que huviesse precedido la informacion para justificar la ausencia, no averle el General dexado poder, y el peligro de la tardanza, que se alega en dicho num. 807.

161. La Marquesa replica, que las enmiendas del poder de dicho General no son de reparo, y el hallarie algunas Escrituras descuadernadas, procede del tiempo, y descuido de algunos Escrivanos, que no perjudica à la parte, y todo podrà ser de cargo de ellos en sus residencias, mayormente concurriendo la numeración de ojas, y cuadernos, y la rotulata de los Protocolos, correspondiente à los años en que se

otorgaron.

162. Y que no es dudable, que todos los dichos instrumentos, de que se ha valido, se hallan presentados en varios pleytos, y distintos Oficios, sin que se aya nunca dudado de su verdad, se, y existencia.

163. En la dicha Certificacion de D. Pedro de Luque Castrovicjo se contiene una presentacion,

Roll.5. fol.843 Alegaso de la Marquesa de las Sirgadas.

Fol. 8 3.B.

P.X.fol. 5 6.B

V

que

que en 14. de Enero de 1576. se hizo en esta Chancilleria por Isabèl Nuñez, y otros Consortes, vezinos de la dicha Ciudad de Xerèz, relacionando, que ante la Justicia de ella avian seguido pleyto contra Don Alonso Pacheco, y Melchor Rodriguez, sus convezinos, sobre el Molino que dezian de Don Pedro Portocarrero, en que por la Justicia se avian proveido ciertos Autos en su perjuizio, de los que avian apelado, como refultaba del Testimonio q̃presentaban, y siendo necessario, de nuevo lo hazian, y se presentaban en grado de apelacion, y concluyeron pidiendo se les admitiessela presentacion, y despachasse Emplazamien-

to, y Compulsoria.

Y del Testimonio con dicha apelacion presentado consta, que en dicha Ciudad de Xerèzà 6. de Diziembre de 1575. la dicha Isabèl Nuñez, y Confortes requirieron à Juan Baraona, Escrivano publico de ella, les diesse por Testimonio como à su presencia requerian à Diego Rubiales, tambien Escrivano de la - milma Ciudad, que estaba presente, que bien sabia que ante el, y el Governador avian apelado en tiempo, y forma de vn Auto por el proveido, en que avia mandado dar la possession de vna piedra de Molino à Melchor Rodriguez, que la Isabel Nuñez, y sus hijos posseian en la Ribera de Ardila, de aquel Termino, à censo perpetuo, por traspasso que les avia hecho Juan Hernandez, Mercador, y aprobacion, y traspasso de Don - Pedro Portocarrero, General de la Goleta (37),y por fu muerte por trafpasso, y aprobacion de Don Álonso Pacheco su hijo (57), à los que tenian hecho, y harian reconocimiento, como constaba por las Escrituras, y Albalaes del pago del dicho censo presentadas, y reconocidas por el enunciado Don Alonso, y Doña Angela su muger (56), y con esecto el Escrivano Juan de Baraona, hizo el requerimiento que se le pedia al Diego Rubiales, por quien se respondiò ser cierta la dicha apelacio 1: En cuya vista en esta Corte se despachò Provision de Emplazamiento, y Compulsoria, comas no parece llegò el caso de que se remitieran los Autos.

el Testimonio reserido para su comprobacion.

miento executado por el expressado Juan Baraona, de que dio Testimonio el citado Don Pedro de Luque, no merecen se vno, y otro, por averse dado sin su citacion, y los redarguye civilmente de falsos.

Duque de Medinaceli no ha negado la fè demuchos de los instrumentos, por su Padre presentados, que han parecido en los Oficios, y assi los exceptuò de la comprobacion, y que de todos los dichos instrumentos, y diligencias se corrobora mas su filiacion, y enlaces de parentes cos, conviniendo con las muchas, y repetidas enunciativas, presentadas en este pleyto, y de que se valieron su Padre, y Abuelo, y desvancee cuanto se propone de contrario, y queda mas calificado su derecho.

Igualmente diò fè el dicho Don Pedro 168. de Luque en su Testimonio, ò Certificacion de aver en su Oficio otro pleyto seguido en esta Corte entre Don Pedro Lopez Portocarrero, Marques de Alcalà dela Alameda (34), de la vna parte, y Don Juan, y Don Rodrigo Pacheco Portocarrero (59. y 60.) hermanos, vezinos de la Ciudad de Xerez, de la otra, sobre el pago que aquel pretendia le hiziessen estos de 3 50, ducados, el qual principiò ante la Justicia de dicha Ciudad de Xerèz, en 19. de Noviembre de 1576. en que por el dicho Don Pedro Lopez Portocarrero se presentò Peticion, diziendo que los mencionados Don Juan, y Don Rodrigo le avian inviado à rogar que escriviesse à Juan Hernandez de Espinosa, Residenre en Madrid, les diesse 3 50. ducados, lo que assi avia escrito, y en virtud de su carta los avian cobrado, y Roll.5.fol.96. Alegato de la Condefa de Montenuevo.

Dich. R. fol. 84. y 85. Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.

P.X.fol.57.B.

dado cedula para que el Don Pedro Lopez Portocarrero los pagasse en Sevilla por ellos; y aviendose pedido
execucion por el Marquès, y dadose por la Justicia
cierta providencia, que se hizo saber al Don Juan
Portocarrero.

Fol. 58.

Este presentò Peticion, diziendo, que por diversas razones se le avia de absolver de lo contra el pedido por el Marques de Alcala su Tio: la vna, porque al tiempo que se dezia averle dado los 350. ducados, era hijo de familias, constituido so el poderio paternal de Don Pedro Porcocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger legitima, sus Padres (36.y 37.) y le competia el derecho del Macedoniano: la segunda, porque el Marquès avia sido, y era Alvacea de los dichos sus Padres, y avia cobrado todos sus bienes muebles, y semovientes, y reducidoles à dinero en publica Almoneda, de que tenia en su poder mas de 3 H. ducados, de que podia ser pagado, y à sus hermanos, y à èl estava obligado à bolver el residuo : la tercera, porquelos 350.ducados, antes que los recibiefse el Don Juan, los avia cobrado el Marques de los Padres de aquel, en cuyo nombre los avia pagado Alonso Martin Candeleda à Francisco de Nava Moriano, criado del Marquès, y su Apoderado, y por ante Rui Gonzalez, Escrivano de su Magestad, y publico de la dicha Ciudad; cuyo Registro estava en poder de Lorenzo Collado, Escrivano de ella, que succediò en el Oficio de dicho Rui Gonzalez.

Fol. 59.

cho Lorenzo Collado tragesse el poder, y carta de pago, de que avia hecho mencion en este Pedimento, y
precediendo sumaria informacion, de como el dicho
Registro sue del dicho Rui Gonzalez, y que sue Escrivano publico de dicha Ciudad, al tiempo que se diò la
carta de pago, y que la sirma sue del reserido Rui Gonzalez, y del dicho Francisco de Nava Moriano, que se
mostrasse à los testigos, y de como al presente era
muer-

muerto el Rui Gonzalez naturalmente, y precediendo las demás folemnidades, que requeria la Pragmatica, interponiendo en ello su autoridad, y decreto judicial, y desde luego lo presentaba en el pleyto para en prueba de su intencion.

171. Pufose el Testimonio de la Carta depago, que parece averse otorgado en la dicha Ciudad de Xerèz à 29. de Mayo de 1573. por Francisco de Nava Moriano, Criado del dicho Don Pedro Lopez Portocarrero, ante Rui Gonzalez, Escrivano de aquella Ciudad, en virtud del poder, que de dicho Marquès renia, que se insertò en ella (y es el Registro) su fecha en Moguer à 11. de Mayo del referido año, ante Benito Suarez, Escrivano de ella, y vno de los testigos de èl fue el Lic. Diego de Escobar de Zambrana, Corregidor de ella, por el qual el citado Don Pedro Lopez Portocarrero, como Alvacea Testamentario, que confesso ser de Doña Juana Pacheco su hermana, muger de Don Pedro Portocarrero, General de la Coleta, defunta, nombrado en su Testamento, baxo de cuya disposicion mutiò: Diò poder, segun que lo tenia, como tal Alvacea, à Francisco de Nava Moriano su criado, para que en su nombre passasse à Xerè z, è hiziesse Inventario de rodos sus bienes muebles, raizes, y semovientes,&c. que avian quedado por muerte de la dicha Doña Juana Pacheco iu hermana, y de Don Pedro Portocarrero, ausente, y para que pudiesse cobrar, y recebir todos, y qualesquiera bienes, y llevarselos, para que como tal Alvacea los vendiesse, y cumpliesse ek dicho Testamento, y sobre ello diesse Cartas de pago, &c. En virtud del qual poder confessò el Francisco de Nava aver recibido del Alonso Martin Candeleda, Criado del Don Pedro Portocarrero, y de Doña Juana Pacheco su muger, defunta, 3 50. ducados, para llevar al Don Pedro Lopez Portocarrero,&c.

172. Por parte del Duque se señalò el poder referido, y no la Carta de pago en su virtud otorgada,

Dich. Pie. fol.

Este poder no se encontrò, pero si instrum e n t o s otorgados por el Escrivano que lo sue de èl.

P.Z.fol.42.B.

Fol. 410.

Fol. 411.

y aviendose passado à dicha Ciudad de Moguer, è intimado à Joseph Perez Galez, Escrivano de Cabildo de ella, por el Receptor, el que lo buscasse entre los papeles de su Escrivania, consta por diligencias firmadas de el Receptor, se estuvo reconociendo vn Protocolo de Escrituras del año de 1 573. anto Francisco Beltran, Escrivano que parece sue de dicha Giudad, siendo Villa, que tiene forro de badana, y dà principio por Enero, y fenece por Diziembre del mismo, y contiene dos foliaciones, la vna con numeros Castellanos, y la otra con modernos; y reconocidos los inftrumentos, que comprehende dicho Protocolo, està vna copia de instrumentos al parecer signada, y firmada del Benito Suarez, como Escrivano, y al pie de varios instrumentos de dicho Protocolo, otorgados ante Francisco Beltran, diferentes firmas al parecer del Benito Suarez, como testigo, y otro Protocolo de el -Francisco Beltràn del año de 1 574. y entre los instrumentos que incluye, se hallaron algunos firmados al parecer del dicho Benito Suarez, y tambien se hallò vn retazo de Protocolo del año de 1579. al parecer

Fol. 413.

algunas firmas al parecer del referido.

173. A despues dicho Joseph Perez Galez diò Testimobio, de que no avia hallado el Registro de dicho Escrivano Benito Suarez, dedicho año de 1573. y por consiguiente, ni la expressa a Escrivara de poder, y sì avia encontrado diversos instrumentos otorgados ante el referido, como tal Escrivano, en varios años, como son vna copia signada, y sirmada al parecer por el susodicho, de nombramiento de Tutores, y Curadores, que ante el hizo, y otorgò Pedro de Carmona Jurado, vezino que sue dedicha Ciudad, entonces Villa, en primero de Enero de 1572. por Doña Carhalina de Cespedes, y Consortes: en cuya narrativa se refiere aver otorgado el dicho Pedro Carmona

del BenitoSuarez: Y aviendo reconocido algunos Libros Capitulares antiguos, en vno de ellos se hallaron Jurado su Testamento, ante el precitado Benito Suarez, cuya copia se halla protocolada con vnos Autos hechosante el dicho Lic. Diego de Escobar de Zambrana, Corregidor de dicha Ciudad, y Francisco Beltran, Escrivano, y rodo inserto en Escritura de venta, que vno de dichos Tutores otorgò de vnas casas propias de dichos sus menores, en la Calle de Ribera, en 2. de Mayo del citado año de 1573. la qual se halla en el Protocolo de dicho Francisco Beltran: Y en el año figuiente de 1 574. en el Registro de Escrituras de dicho Beltran, consta averse otorgado algunos ante el dicho Benito Suarez, y no avia encontrado Regiftro alguno de Escrituras de este, solo en el año de 11 579. se halla vn retazo de Protocolo del referido. sin principio, nifin, muy roto, mal tratado, y rebuelto entre otros cuadernos, del mismo modo, de Escrituras, que passaron ante Rui Gomez, y en èl se incluyen varios instrumentos pertenecientes à dicho año de 1579. ante el referido Benito Suarez.

Tambien dà sè de hallarse autorizados por el Benito Suarez repetidos Cabildos de los celebrados por dicha Ciudad, siendo Villa, que estan en vn Libro de papel de marca mayor, mal tratado, sin pergamino, y dislocadas algunas de sus fojas, que parece principia en 6. de Abril de 1570. y llega hasta el de 1580. y entre los que constan autorizados de dicho Benito Suarez, es vno de 13. de Julio de 1571. y otro de 13. de Noviembrede 1579. y que consta por los papeles de su cargo no ha avido otro Oficio de Escrivano publico numerar io en dicha Ciudad, mas que el que exerce, hasta que se creò el de Tutelas, y Curadurias publico, y de Millones, que exerce actualmente Domingo Ruiz de Prada, que es su propriedad de el Vinculo que fundò Don Pedro Gupil, y fue creado en el año de 1662. segun se acredita del Libro de Acuerdos del mismo año.

Assimismo de mandato del Receptor, Fol. 416 B.

Fol. 4:4.8.

15.65 el expressado Escrivano Joseph Perez Galez diò otro Testimonio de no constarle aya instrumentos, ni diligencias algunas entre los papeles de su cargo, por donde se justifique quema, perdida, ù otro contraciempo; y sì en el Libro de Acuerdos Capitulares de dicha Ciudad, hallarse en los celebrados en el año de 1665, vn Testimonio en que Diego Davila, Escrivano de Cabildo de dicha Ciudad, certifica, que el Libro Capitular de Acuerdos de ella del año de 1629. con otros antiguos, y modernos, hasta el año de 1663. y otros papeles de dicho Cabildo, se llevaron al Real Consejo de Ordenes, para las pruebas del Avito que en èl pretendia Don Juan Nicolàs Koldàn, como aparecia del recibo, que dieron à dicho Cabildo los Informantes, que sueron à dicha Ciudad à las pruebas, firmado de sus nombres, en 2. de Diziembre de 1 664. y que no han buelto dichos papeles al Cabildo de dicha Ciudad, lo quales llevaron en fuerza de Cedula de su Magestad, y del dicho Consejo.

Fol. 417.B.

Igualmente certifica aver reconocido; que en dicho su Oficio faltan muchos Protocolos de Escrituras, y papeles antiguos, respecto de ser el primero Registro que existe el de 1557. y faltar todos los demas que debia aver desde el año de 1361. en que por Privilegio del Señor Rey Don Alonso se hizo mercedà Alonso Jofre Tenorio, y Elvira Alvarez su muger de aquella Ciudad, siendo Aldea, y hallarse vna copia de Escritura al parecer signada, y firmada de Alonso de la Higuera, Escrivano publico, que sue de dicha Ciudad, siendo Villa, en 17. de Junio de 1516. la qual està por principio de los Autos de concurso de Doña Maria Lizana, como tambien no encontrar Protocolos de Escrituras de dicho Alonso de la Higuera, de Francisco Gallego, ni de Francisco Sanchez, de quienes se hallan autorizados estos Capitulares, como Escrivanos publicos, que el de dicho Francisco Gallego se dize ser del año de 1525. y el de Francisco

Sanchez el de 7586. y no ha encontrado la razon q ha avido para su perdida, ù otro contratiempo de dichos Protocolos, y en los que existen desdedicho año de 1557. en adelante se hallan en muchos dos Escrivanos, que ante el vno, ù otro se otorgaban instrumentos, y tambien se hallan maltratados.

La Condesa alega, que aunque segun las diligencias del Receptor se encontrò el Protocolo de Escrituras del año de 1573, otorgadas ante Francisco Beltran, y comprehende desde Enero hasta Di-. ziembre, con sus numeros duplicados Castellanos, y modernos corrientes, no huvo tal Escritura de poder otorgada ante Benito Suarez, el qual fue testigo en algunas de las dichas Escrituras; por lo qual igualmetese excluye la prueba de la dicha filiacion: y se corrobora del Testimonio del Escrivano de dicha Ciudad de Moguer, de no aver avido mas que vn Oficio de Escrivano publico en ella, hasta el año de 1662. segun lo qual se convence, que el Benito Suarez no sue Escrivano en dicho año de 1573. en que suena otorgado dicho poder, sì solo en el siguiente de 1574. desde el qual hasta el de 1579. se refiere en dicho Testimonio averse hallado solamente algunos Registros del dicho Benito Suarez, agregados al de dicho Francisco Beltian, y de Rui Gomez: desuerte, que à avet sido veridico el citado poder, sin duda se huviera hallado en el dicho Registro del año de 1573. à que le correspondia, respecto à averse hallado integro, y sin lesion el dicho Registro, como sus Escrituras, desde el principio de èl hasta Diziembre del mismo año: con lo que concurre el certificarse por el mismo Escrivano no aver encontrado entre sus papeles, y Oficio, que es el primitivo, razon alguna, ni indicio de aver avido quema, ni otro destrozo, ni perdida de papeles. Y el recibo dado por Francisco Moriano, de que diò traslado Lorenzo Collado, Escrivano de Xerèz, contiene los mismos vicios de defecto de citacion de la dicha Condefa. Y La R.5.fol.81.B.
Alegato de la Condefa de Montenuevo.

Fol. 96. B.

Dich. R.f. 84. Alegato de la 'Marquesa de las Sirgadas. 178. La Marquesa alega, que el dicho poder, que no pareciò en Moguer, sue porque su registro se entregò à la parte, y lo puso en el Osicio del Escrivano de Xerèz, ante quien otorgò la Carta de pago, y que da verissicado, que el Corregidor, que se puso por testigo, lo era en dicha Ciudad en aquel tiempo, y aun la parte del Duque no ha negado la se de muchos de di-

chos instrumentos, que han parecido en los Oficios, y

Pie.X. fol. 62.

assi los exceptuò de la comprobacion. En el dicho pleyto seguido entre Don Pedro Lopez Portocarrero, Marquès de Alcalà, y sus fobrinos Don Juan, y Don Rodrigo Pacheco Portocarrero, que queda relacionado, se hizo probanza por el mencionado Don Juan con cuatro testigos de 30.à 57. años, vezinos de la dicha Ciudad de Xerèz; y aviendo articulado à la 3. pregunta, que era hijo legitimo, y natural de Don Pedro Portocarrero, Capitan General dela Goleta, y de Doña Juana Pacheco su muger (36. y 37.) y que el dicho D. Pedro su Padre avia muerto el año de 1575. Todos los testigos la contestaron, por averlo visto, y conocido à los Padres del dicho Don Juan, y la muerte del General por cosa publica, añadiendo vno de ellos avia visto el Tesramento de dicho General.

Fol. 64.

180. Despuesde lo qual pidiò el dicho Marquès de Alcalà (34), que el Don Juan (entre otras cosas) declarasse, si entre los testigos que avia presentado en dicho pleyto, los tres eran criados de D. Alonso Pacheco su hermano (57), y como tales tenian respeto al dicho Don Juan: A lo qual respondiò este, no saber suessen tales criados del dicho Don Alonso su hermano, pero sì que sueron criados de dicho su Padre.

Fol. 64.B.

18t. Tambien por el dicho Marquès de Alcalà fe hizo probanza con cinco testigos de 25.à 55. años, y à la fegunda pregunta articulò, que los dichos Don Rodrigo, y Don Juan Portocarrero estaban en la Corte por mandado de Don Pedro Portocarrero su Padre (37), que à la sazon era General de la Goleta en el año de 1574. y que por tener necessidad de dineros se los avian inviado à pedir prestados à el Marques, ò que escriviesse à Madrid à quien se los diesse. Y todos los testigos la contestaron por averlo visto, y por otras razones que dàn, añadiendo, que el viage hecho à Madrid por los dichos Don Juan, y Don Rodrigo sue para ir à la Goleta, por averlos llamado su Padre.

Fol, 65.

182. Alega la Condesa, que la Informacion que en dicho pleyto se atribuye à Don Juan Porto-carrero, articulando su filiacion, y entroncando con el General de la Goleta, y expressando avia fallecido en el año de 1575, y la otra hecha por el Don Pedro Lopez Portocarrero, articulando lo mismo, contienen los propios desectos de no aver sido con su citacion, y no merecen prueba alguna.

B.y 97. Alegato de la Condesa de Montenuevo.

Roll.5. fol.96.

183. La Maiquesa alega, que el dicho Don Pedro Lopez Portocarrero, Marquès de Alcalà, cuando litigaba vnos interesses tan cortos con sus sobrinos, no huviera omitido el pedirles el Mayorazgo de las Sirgadas, à no tener la induvitada certeza de que legitimamente lo posseran, y en vn hecho que no podia ignorar. Y que el Duque de Medinaceli no ha negado la se de muchos instrumentos, y assi los ha exceptuado de la comprobacion, concurriendo los muchos testigos que han depuesto en cada pleyto, contra lo que no se ha dicho cosa alguna.

Dich. R. fol. 83.B.y 84. Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.

184. Para mas prueba exhibiò el Marquès de las Sirgadas, defunto, ante Thomàs de Barragàn, y le diò Testimonio de otro, que en la Ciudad de Moguer diò Pedro Garcia Navarro, Escrivano publico de ella, à 12. de Enero de 1576. en que certificò, que estando la tarde de aquel dia en el Convento de Monjas de Sta. Clara de ella, en la Capilla Mayor con el Lic. Diego de Puebla, Corregidor, y Justicia Mayor, avia parecido ante

P.X.fol. 27.B.

ante ellos Don Juan Portocarrero (59) hijo de Don Pedro Portocarrero (37), General que avia sido de la Goleta, defunto, en nombre, y como hermano legitimo de D. Alonso Pacheco (57) vezino de la expressada Ciudad de Xerèz, y dicho, que Doña Angela de Arellano (56), muger legitima del Don Alonso Pacheco, avia fallecido en la dicha Ciudad de Xerèz, y que el, y otros Cavalleros en su compañía, avian llevado el cuerpo de dicha Doña Angela, para sepultarlo en el Entierro que los Marqueies de aquel Estado tenia n dentro del Coro de la Iglesia de dicho Convento; y porque la Abadesa de el mandaba enterrarlo en yna Sepultura, que estaba abierta en la Capilla Mayor, por dezir, que en ella estaban enterrados D. Garci Lopez Pacheco, y Doña Ana Cervatòn su muger (15), Abuelos de dicho Don Alonso Pacheco (57), y no la queria mandar sepultar dentro del Coro; por tanto el Don Juan Portocarrero pidiò por Testimonio, en nombre de su hermano, como depositaba el cuerpo de la referida Doña Angela en la citada Sepultura, que estaba en la Iglesia, con animo de que el dicho Don Alonso Pacheco lo pudiesse mandar trasferir à la Parte, y lugar donde gustasse: Y el Escrivano diò fee de aver visto muerta à la dicha Doña Angela, y de que la enterraron en la dicha Sepultura en presencia del Corregidor, y testigos, ante quienes Alonso Martin de Santa Ana, Mayordomo del Convento recibiò el cuerpo en deposito para que estuviesse alli, hasta que se trasladasse adonde fuesse voluntad del Don Alonso Pacheco, todo lo qual el Corregidor mandò dar por Testimonio, que sue el exhibido por el Marques. Convinada la fecha de este deposito, y Entierro con la que tiene la Escritura de Arras, que se otorgò por dicho Don Alonfo Pacheco quando paísò à segundo matrimonio con Doña Mariana de Cespedes(57) relacionada al num. 598. del Memorial principal, refulta aver estado viudo cuasi 2.años.Cuya expression pidio se hiz iesse la Parte de la Marquesa de las Sirgadas. Εl

185. El dicho Testimonio se comprobo con P.Z. fol. 23. B. el de Thomàs Barragàn, en que està incluso, en la Escrivania de Camara de Don Joseph de Morales, en virtud de lo mandado por el Consejo, y por tanto no se señalò por el Duque entre los demás instrumentos de que se avia de hazer comprobación por el Recetor.

Alega la Condesa, que tampoco merece se este instrumento por el mismo desecto de citació suya. Y la Marquesa repite, que los instrumentos originales del Archivo del Marquès de las Sigadas su Padre, como tales originales, hazen fè, no aviendose senalado algunos de ellos por parte del Duque para la comprobacion.

La dicha Certificacion de Don Joseph P.X. fol. 165: de Morales incluye tambien otra de Don Joseph de B. Milàn, dada con citacion de la parte del Duque de Medinaceli, de otro pleyto antiguo, que paraba en su Oficio, que vino à esta Corte por recurso de apelacion de las determinaciones, que en Xerèz de los Cavalle-105 dio la fusticia ante quien se avia seguido, en primera infrancia, por el dicho Don Pedro Lopez Portocarrero, Marquès de Alcalà de la Alameda (34) vezino que era de la Ciudad de Sevilla, contra Don Alonso Pacheco (57), D. Pedro Portocarrero (58); Don Juan Portocarrero (59), y Don Rodrigo Pacheco (60), todos quatro hermanos, como hijos legitimos, y herederos de Don Pedro Portocarrero, Capitan General que avia sido de la Goleta (37), y de Doña Juana Pacheco su legitima muger (36), hermana de el dicho Don Pedro Lopez, Marquès de Alcalà, sobre pretender este, que aquellos, como tales hijos, y herederos, le satisfaciessen 4594361. mrs. que dezia aver pagado por el dicho General de la Goleta à Don Alonfo Portocarrero, como marido de Doña Francisca Portocarrero (61), igualmente hija legitima de dicho Capitan General, y de su muger Doña Juana Pacheco, con mas 2 411123. mrs. que se le avian oca-

Roll. 5. fol. 94. Alegato de la Condesa. Fol. 84. y B. Alegato de la Marquesa.

fionado de costas, en la execucion que para la expressada cobranza se avia seguido contra dicho Marques de Alcalà, por el reserido Don Alonso Portocarrero, y de vno, y otro avia tomado lasto, el que reperia contra dichos sus sobrinos.

Fol. 166.B.

188. Cuyo pleyto parece tuvo principio ante la Justicia de dicha Ciudad de Xerèz, y ante Juan de Baraona, Escrivano de ella, en 7. de Noviembre de 1576. y se trajo por Compulsa à esta Corte.

Fol. 167.

Y para justificacion de su demanda presentò el Marquès de Alcalà varios instrumentos, que se insertan en la Certificació de dichoD. Joseph de Milàn, y se iràn relacionando. Dos de ellos son dos Cartas, que avia escrito à dicho Marquès de Alcalà el citado General dela Goleta: La primera con fecha de 2. de Agosto, sin poner año, desde aquella Fortaleza, en la que entre otras cosas le dize, que haga que à Don Alonso le den 20. ducados al mes, para sus alimentos, y gasto ordinario, y quatro meses adelantados: Tambien le suplica le remita el Testamento, ò Codicilo, que por escrito, ò de palabra huviesse hecho Doha Juana, para faber las deudas, que dexaba, ò las que à su favor tonia: Assimismo le encarga sepa del Marquès de Ladrada, siel Rey le daba licencia, porque no dandofela, avia menester que Don Juan, y Don Rodrigo fuessen à estàr con èl, en alguna Nave, que passe à Palermo, y fuessen à Casa del Inquisidor Caravajal, que desde alliavria muy buen passage, y con Don Pedro saldria vn hombre de la Goleta, que suessen con ellos. Esta llamada parece ser la que dan à entender los testigos de la probanza hecha por el Marquès de Alcalà, en el pleyto con los dichos Don Juan, y Don Rodrigo, sobre la cobranza de los 3 50. ducados, segun se refirio en el n. 181. de esta Adicion.

Dich.Piez.fol.

190. En la segunda Carta, su fecha en la Goleta à 3. de Abril de 1574. entre otros particulares, repite aver escrito, quisiera aver tenido alli à D. Juan,

yà Don Rodrigo, pero que Dios sabia lo mejor, y que passado aquel Verano, pues en èl no avia que tratar de su ida, se trataria de ella, ò de la venida del General, como le pareciesse mejor à el Marquès, à quien dize: que pues Rodrigo es muchacho, y criado en el regazo de su madre, y a sus pechos, hasta que Dios avia sido servido de llevarsela, le mandasse se suesse à Sevilla à estàr vn mes con el Marquès, porque lo passasse mejor; pues el General tenia la obligacion de quererlo mucho, puesavia de hazer el oficio de Padre, y de Madre: Dize, que con Don Juan de Cardona, à quien esperaba con 1 o. Galeras, remitiria dinero para poder acabar de pagar las mandas del Testamento. En otro capitulo expressa, que Don Christoval Ossorio, defunto, siempre le dezia, que vn pedacillo de tierra de la Fuente Melena le tocaba à vna Dehesa suya, no obstante que siempre el Padre del General, y Don Pedro su Señor lo tuvieron, lo que debia aver sido dicho de alguno por complacerle, y avia bastado para que Don Juan Portocarrero, segun le escrivian, passasse à quitar los mojones antiguos, y ponerlos à donde le avia parecido; por lo que suplicaba, el Marquès escriviesse à el Don Juan, que pues no le añadia à su riqueza tan poca tierra, passasse por donde su Fadre, y Abuelo passaron, y no hiziesse tan mal parentesco à el General, hallandose tan lejos de su casa. En orro parrafo le dà las gracias por la assistencia, que en su casa avia tenido Don Alonso, en la enfermedad que avia passado.

191. Otro de los instrumentos presentados por el Marquès de Alcalà, en el mencionado pley to, su el Testamento otorgado por el dicho Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta, y es el mismo de que se haze mencion en el num. 653. del Memorial, por aver traido à èl vna copia autentica la Condesa de Montenuevo, en la forma relacionada en dicho num. y concordar en todo el cuerpo de èl con el otro tras-

Dich. Pie. fol. 170. B. hafta 178.

traslado, q se halla assimismo expuesto en dicho Memorial desde chnumero 640. hasta el 650, y la fubfcripcion latina, que le subsigue, copiada por Don Joseph Gomez, Catedratico de Rectorica, en la Vniversidad de esta Ciudad, de mandato de la Sala, y con citacion del Duque de Medinaceli, difiere de la que se halla al num. 651. en lo que manifiesta la que se lee en el 654. de dicho Memorial; por lo que se omite repetirlode nuevo, y folo se buelve à hazer expression de aver sido presentado en dicho pleyto antiguo por el mencionado Don Pedro Lopez Portocarrero, Marquès de Alcalà (34), y que el litigio paísò ante Juan de Baraona, Escrivano de dicha Ciudad de Xerez, que autorizò la copia primera que de este Testamento se halla presentada por el Marquès de las Sirgadas, diciendo quedar en su poder el original. como se vè al num.652.

P.X.fol. 178. B. Esta Escritura no se encontrò en el Archivo de Xerèz.

Otro de los instrumentos que en dicho pleyto presentò el Marquès de Alcalà, inserto tambien en la dicha Certificacion del citado Don Joseph de Milan, es vna Escritura de substitucion de poder, otorgada en la referida Ciudad de Xerèz à 7. de Febrero de 1573, ante dicho Escrivano Juan de Baraona, por Doña Juana Pacheco, muger del Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta, en la que dixo, que por cuanto tenia otorgado, y substituido al D.Pedro Lopez (34) hermano de la Otorgante, el poder q tenia de dicho lu marido, para todo lo contenido en dicho poder, y porque en la citada substitucion no avia hecho mencion de que se desistia, y apartaba de todolo que por el referido poder podria hazer, y cobrar; por tanto, por esta presente Escritura, revalidando, como revalidaba la substitución hecha en el dicho Don Pedro Lopez su hermano, se desistiò, y apartò del derecho que tenia, para poder vsar de èl por tiempo de 6. años primeros siguientes, &c.

instrumentos por el Duque, para q se comprobasse, y aviendose busca do entre los papeles de dicho Archivo, en el Testimonio que se diò por los Escrivanos de Cabildo, de mandato del Receror, se dixo no averencontrado la dicha substitucion de poder, ni tampoco Registros de instrumentos publicos otorgados ante dicho Escrivano Juan de Baraona, del referido año de 1553. ni en los precedentes, ni subsecuentes, ni otros Autos, ni diligencias actuados por ante el; sì solo en ciertos Autos executivos, vna Escritura de reconocimiento de censo, otorgada en 22. de Enero de 1563, por Pon Christoval Osforio Portocarrero. ante el dicho Juan de Baraona, de quien està fignada, y firmada. Y assi mismo en otro cuaderno de copias de instrumentos se hallan dos al principio de el signadas, y firmadas por el mismo Juan de Baraona, la vna de vn Testamento otorgado ante èl en la dicha Ciudad en 26. de Noviembre de 1563. y la otra de otro Testamento signado, y firmado del referido, con tres fojas, sin principio, en 7 de Enero de 1 572. y en otra pieza de Autos se halla otra copia de Escritura otorgada ante dicho Baraona, su fecha à 14. de Febrero de 1 565. por Beatriz Garcia, Viuda de Juan Alvarez: Y en otro cuaderno de copi as de diferentes instrumentos, sacados à pedimento de D. Suero Lopez de Ayala, se halla yn Testimonio signado, y firmado de el Juan de Baraona, de vna Escritura otorgada ante èl en 21. de Encrode 1565. por el Convento de Monjas de N. Señora de Consolacion de dicha Ciudad de Xerèz.

194. Assimismo en la dicha Certificacion de Don Joseph de Milàn, se incluye otra Escritura de poder otorgado en la Ciudad de Badajòz, ante Luis Gonzalez, Escrivano del Numero de ella, à 29 de Abril de 1578. por Don Pedro Porto carrero (58), vezino de la de Xerèz de los Cavalleros, por la que se lo concediò à Lorenzo de Morales, Procurador de

Fol. 189.

Testimonio de los Escrivanos de Cabildo sobre dichaEscritura.

P.X. fol. 183. Esta Escritura de poder se encontrò. idcha Ciudad de Xerez, especial, para que en el pleyto, que trataba con Don Rodrigo Pacheco su hermano (60), sobre la parte que à el otorgante pertenecia de los 3 y. ducados, que eran à cargo de dicho
Don Rodrigo, cargados sobre su Mayorazgo, por
Doña Francisca su Señora Tia (11), Fundadora de èl,
como vno de cuatro herederos de Don Pedro Portocarrero su Padre (37), le desendiesse, y general para
todas cuantas causas, y negocios se le ofreciessen.

195. La expression de este poder concuerda en cuanto à los 3 H. ducados, que eran à cargo del D.Rodrigo Pacheco, con lo que resulta de la Sentencia de Compromisso à la cuenta, y particion de los bienes de dicho General de la Goleta, y su muger, como se referirà en el n.23 1. de esta Adicion.

-La comprobacion, y aviendose buscado entre los pa-

Este poder se señalò por el Duque para

Pie.Z. fol.44.

Fol. 439.

196.

peles de Francisco Xavier Montero de Espinosa, Escrivano del Numero de dicha Ciudad de Badajòz, y successor en los de dicho Luis Gonzalez, ante quien se otorgò; el reserido Espinosa exhibiò ante el Recetor en Protocolo de Escrituras publicas, otorgadas en dicho año de 1578, ante el citado Luis Gonzalez, que se compone de 241. sojas, y senece con vn indice testimoniado por el mismo Escrivano, de los instrumentos que comprehende dicho Protocolo, y sus sojas, y se halla sin sorro alguno debadana, ni pergamino, y parece saltarle tres ojas, y media al principio de èl, en el qual se encontrò al sol. 76. el dicho poder, à cuyo pie se hallan las sirmas del Don Pedro Portocarrero,

Tol. 440. B.

197. Y cotejada la dicha Escritura de poder con su original, se halla, que en este, linea segunda, dize: Vezino de la Ciudad de Xerèz, estante al presente, y en la copia se añade, à continuacion de la palabra Xe-

y la del dicho Escrivano Luis Gonzalez, y en la foliacion de dicho Protocolo se reconocen sus numeros

enmendados, aunquede vna misma tinta.

Xerez, la voz, cerca de Badajoz, y en dicha matriz, en la vitima plana, linea quince, se halla duplicada la palabra obligacion de persona, y bienes, cuya duplicacion no tiene la copia, y la firma en esta dize, Don Pedro Puerto Carrero, y en la original, Don Pedto Portocarrero, y en lo demàs estàn conformes.

Igualmente certifica el dicho Don Joseph de Milan averse practicado probanzas por vna, y otra parte en dicho pleyto, y que la del Marquès de Alcalà fue con 15. testigos de 30. à 60. años; y aviedo articulado à la segunda pregunta de su Interrogatorio, sisabian, que Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta, y Doña Juana Pacheco su muger, avian sido casados, y velados, segun orden de N. Sta. Madre Igl esia, y que como tales marido, y muger hizieron vida maridable muchos años, y durante fu matrimonio tuvieron, y procrearon por sus hijos legitimos, y naturales à los dichos Don Alonso Pacheco. Don Pedro Puerro Carrero, Don Juan Portocarrero, Don Rodrigo Pacheco, y Doña Francisca, muger de Don Alonso Puerto Carrero, hijo del dicho Marquès, y que por tales los avian criado, y alimentado, y fueron avidos, tenidos, y comunmente reputados: doze de los restigos lo asirmaron àssi contestemente de vista, trato, conocimiento, y oydas, sin cosa en contrario, los otros tres testigos no respondieron à esta pregunta, por aver sido presentados para otras solamente.

Doña Juana Portocarrero, Marquesa de Villanueva, vna de los testigos, preguntada por las Generales de la Ley, dixo, ser sobrina del Marquès de Alcalà, hija de su primo hermano, y que era prima segunda del Don Alonso Pacheco (57), y sus hermanos, porque Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco (36. y 37) eran primos hermanos, y de su Padre de la testigo.

> La Probanza de Don Alonso Pacheco D. P. f. 191. 200.

P.X.f. 185. basta 190. B.

Fol. 1 90. B.

(57) basta 193.

(57) y sus hermanos, sue con o testigos de 25. à 57. años, y aviendo articulado à la segunda pregunta, si sabian, que Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco, viviendo en vno, y haziendo vida maridable, tuvieron por sus hijos legitimos de legitimo Matrimonio avidos, y procreados, à los dichos D. Alonso, Don Rodrigo, Don Pedro, y Don Juan Portocarrero, Doña Francisca, y otras tres hijas (cuyos nombres se expressan) y por tales eran avidos, y comunmente reputados: siete de los testigos vnisormes la contestaron de vista, trato, y consentiniento, y los otros dos sueron presentados para otros Articulos.

Dich. P. fol. 193.B.

Tambien consta de la dicha Certificacion de Don Joseph de Milan, averse presentado por el referido Marques de Al calà en el dicho pleyto con sus sobrinos, la cuenta, y particion que se hizo, à los bienes que quedaron de los citados Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger (36. y 37) entre dichos sus cuatro hijos, testimoniada de Geronimo Becerril, Escrivano, que sue de la dicha Ciudad de Xerez, que principia con vn Poder otorgado por los dichos hijos del General, por el que se comprometieron para la expressada particion en Don Juan de Silva, vezino de aquella Ciudad, que aviendo aceptado el compromisso, pronunciò como Juez Arbitro su Sentencia, que es la misma que se expressò en el Memorial principal de este pleyto, desde el num. 656. hafta o 6 1.

Roll.5.fol.72.
Alegato de
la Condesa de
Montenuevo.

Por la Condesa se alega, contra los instrumentos contenidos en la dicha Certificación de Don Joseph Milàn, que el Poder otorgado por Don Pedro Portocarrero, en 29 de Abril de 1578. por ante Luis Gonzalez, aunque se encontrò en el Protocolo exhibido por Francisco Montero de Espin osa Escrivano de Badajoz, el original, con los vicios que se expressan en la diligencia de comprobación, que se resirió en el num. 197, lo cierto es, que aunque no tu-

viera vicio alguno, no sesabe que Don Pedro suesse el contenido en dicho poder, fin embargo de que se enuncia ser hermano de Don Rodrigo Pacheco, por cuya razon el Marquès de las Sirgadas tampoco vsò de este instrumento, para prueba de su filiacion en este pleyto de la Puebla.

Que la substitucion del poder, que suc-203. na otorgado por D. Pedro Portocarrero à Doña Juana su muger, y por esta à Don Pedro Lopez en 7. de Febrero de 1573. ante Juan de Baraona, que està relacionado en el num. 192. no se comprobò, segun la diligencia del Recetor, por no averse encontrado el original, mas que los que trajo à esta Corte, y no se ha hecho cotejo de sus firmas: En cuya inteligencia igualmente se excluye la se de otros instrumentos, que suenan otorgados ante el mismo Escrivano, y fueron presentados por el Marquès de las Sirgadas en cite pleyto, y se anotaron en el Memorial à los num. 637.652.752. y 825. con lo que se corrobora lo alegado contra los dichos instrumentos, y se resiere en el dicho Memorial à los num. 692. 693. y 699.

204. Es equivocacion el dezirse en este Alegato aver instrumento alguno colocado en el num. 825. del Memorial, porque en el folo se halla un Alegato del Marquès de las Sirgadas: ytambien lo es, que en los numeros 692. y 693. aya Alegato alguno, porque como consta de su inspeccion, solo se encuentran en ellos diligencias executadas por Antonio de Aguirre, Recetor, à pedimento de el Marquès de Legarda, en el Archivo de Xerèz.

Que en el pleyto seguido por el Marquès de Alcalà, contra Don Alonso Pacheco, y sus hermanos, como hijos, y herederos del General de la Golera, y de Doña Juana Pacheco su muger, se presentaron dos Cartas del dicho General, su Testamento, y vn poder de los referidos Don Alonfo, y sus hermanos, dado en 8. de Noviembre de 1577. relacionando su propria filiacion con el dicho General; pero

Fol.74.B.

R.5.f.100.B. Prosigue el alegato de la Conde [a.

eftas

Fol. 101.

guno; por lo que à mayor abundamiento los redarguye con el Testimonio de Don Joseph de Milan, en que estàn incluidos dichos instrumentos. El mismo defecto padece otro de poder presentado en el mismo pleyto de 29. de Abril de 1578, que se atribuye à Don Pedro Portocarrero, relacionando ser hijo de otro del mismo nombre, como tambien las Probanzas, que se enuncian averse hecho en el mismo pleyto sassipor el Marquès de Alcalà, como por los hijos del dicho General, articulando su propia filiacion, y otros enlazes: como el traslado de la particion, que igualmente se enuncia averse presentado en el pleyto por el referido Marquès, y que se dize averse hecho por el fallecimieto de dicho General de la Goleta, y de Doña Juana Pacheco su muger, entre sus hijos; añadiendose, g por cabeza de la referida particion avia vn Poder dado por los hijos de dicho General: cuyas expressiones, con dicho Testimonio, la redarguye, por ser Testimonios de Testimonios dados sin citació, que no preden merecer se conforme à Derecho.

estas enunciativas contienen el vicio de falta de citacion à la Condesa, y no son apreciables en modo al-

R.5.fol.83.B. Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.

La Marquela replica, que no puede in-2,06. ferirfela menor sospecha en los dichos instrumentos, por refultar cuales fueron las diligencias comeridas al Recetos las que debiò executar, la classe de los instrumencos, sus solemnidades, y aprecio que merecen, de donde se sacaron, y se hallaron, y sus solemnidades, y requisitos, que califican su verdad, los pleytos en que estàn presentados, que son antiguos, y no averse en ellos redarguido, antes si aprobado por las Sentencias, que en ellos se dieron, en tanto grado, que muchos estàn presentados por Don Pedro Lopez Portocarrero (34), primer Marques de Alcala, quinto Abuelo del Duque de Medinaceli, y de cuyos pleytos pidiò el Marques de las Sirgadas s Padre de dicha Marquefa, sele diessen los Testimanios; y cuando lirigaba vnos interesses tan cortos con susorinos, no huviera omitido el pedirles el Mayorazgo de las Sirgadas, à no tenerla induvitada certeza de que legitimamente lo posseian, y en vn hecho, que no podia ignorar.

Que no es dudable que todos los dichos instrumentos se hallan presentados en varios pleytos, y distintos Oficios, sin que se aya dudado de su verdad, y fe,y por lo mismo no se puede dudar, a la copia testimoniada del Testamento del General de la Goleta, dada por Juan de Baraona, fue tal Escrivano, y la diò, por q passaba ante el el pleyto que seguia dicho Marques de Alcala, con los hijos del referido General, à donde la presentò el mismo Marquès de Alcalà. Y que aunq algunos Registros no se encuentren, por los motivos que que expressan las Escrivanos de cada Pueblo, en los Testimonios que han dado, no falta la se à los instrumentos, por constar de otros aver avido tales Escrivanos. Y que el averse valido de algunos instrumentos, para este pleyto de la Puebla, el Marquès de lasSirgadas fu Padre, fue porque su Abuelo, que litigò en la Tenuta, se valiò de los que tuvo noticia, y que suficientemente probaban su filiacion, y aviendo el Duque de Medinaceli, puesto demanda al Padre de dicha Marquela por el Mayorazgo de las Sirgadas, presentò atros instrumentos de que pudo adquirir noticia que afianzan mas la verdad de dicha filiacion.

de Morales, se comprehende otra de Don Diego Martin de Aguilar, Escrivano de Camara de esta Corte, de pleyto que passó en su Osicio, y se principió ante la Justicia de dicha Ciudad de Xerez, entrepartes, de la vna Hernan Sanchez de Lerma, por cuyo sallecimiento lo continuò en esta Corte Ana de Herrera su muger, por sì, y como Tutora de sus hijos, y de la otra Don Alonso Pacheco (57) sobre demanda de jactancia, que à este puso el Hernan Sanchez de Lerma,

Fol. 84.

Fol. 84.B.

Fol. 104.

P.X.fol. 73.B.

en razon de que aviendole vendido ciertas partes de las Dehefas de Buardo, y Chanquilla, se jactaba despues el Don Alonso de que eran suyas, y de su Mayorazgo: cuyo pleyto se trajo compulsado por apelacion à esta Corte, y durò en ella desde el año de 1500. hasta el de 1601. cuya Certificacion diò el D. Diego de Aguilar, à pedimento del Marquès de las Sirgadas, y con citacion del Duque de Medinaceli, en virtud de Auto de la Sala, en relacion de lo expressado, y con insercion de varios instrumentos, que constan de dicho pleyto, y seiràn resiriendo. En el qual se pronunciaron Sentencias de Vista, y Revista, de que di manò la Executoria tocada en el Memorial en los numer. 655.656.668, 738. y 775.

Pie.X.fol.74.

209. Resiere el Don Diego Martin de Aguilar en la dicha Certificacion, averse recibido à prueba en esta Corte el mencionado pleyto, y que en el termino de ella hizo probanza el Don Alonso Pacheco con ocho testigos, cuyos nombres, y edades refiere, y son los mismos que se contienen en el num. 668. del Memorial, à excepcion de que en la dicha Certificacion de Aguilar, se anade aver sido tambien testigo en dicha probanza Geronimo Bezerril, Escrivano que fuerle dicha Ciudad de Xerez, de edad de 57 años, que no està comprehendido en dicho numero 668. y inferta en la dicha Certificacion la primera, y segunde pregunta del Interrogatorio del Don Alonfo Pacheco, con lo à ellas respondido por los testigos; cuya narrativa es conformeà la hecha en el num. 669. del dicho Memorial, por lo que se omite repetirla de nuevo. el a O fil es édico

D. P. fol. 81.

No fe encontrò esta Escritura en el Aribivode Xerèz. 210. Vno de los instrumentos comprehendidos en dicha Gertificación de Don Diego de Aguilar, es vna Escritura otorgada en dicha Ciudad de Xerèz à 11 de Junio de 1578. ante Geronymo Becerril, Escrivano de ella, por D. Alonso Pacheco (57), de la que resulta aver vendido por juro de heredad, à Her-

Hernan Sanchez de Lerma, vezino assimismo de ellas para sì, sus hijos, y descendientes 204. mrs. de renta, crecientes, y menguantes, que le pertenecian en la Dehefa de Buardo, por donacion inter vivos, cession, y traspasso, que de ellos le avia hecho Don Pedro Portocarrero su hermano (58), en equivalencia, y paga de 400. ducados de renta que le tenia situados por los dias de su vida en la Dehesa de las Veranas, que era de el Mayorazgo del dicho Don Alonso, quien avia elegido los 20H. mrs. de renta en la Dehesa de Buardo, de 24H270. que en ella tocaron, y se adjudicaron al nominado Don Pedro, en pago de sus legitimas, y mejora, que le avian hecho sus Padres, en la particion que de sus bienes se avia executado entre los dichos Don Alonso, Don Pedro, y los demás sus hermanos, hijos, y herederos delos dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco sus Padres, como de la partija constaba, à que se referia, y los mencionados -20H.mrs. de renta se los vendió por 1 500. ducados de oro, de cuya paga diò fè el Escrivano, y para la seguridadide esta venta saliò por fiador del Don Alonso, su hermano Don Juan Portocarrero, quien haziendo de negocio ageno suyo propio, se obligò al sancamieto de la mencionada venta. La Escritura de consignacion de alimentos, que se refiere en esta, està relacionada en el num. 637. del Memorial, y la adjudicacion que de la parte de renta de dicha Debesa se hizo à Don Pedro Portocarrero, se referirà en la cuenta, y particion al num. 229. de esta Adicion.

en elseñalamiento de instrumentos que hizo esta Escritura, para que la comprobasse el Recetor: y aviendose buscadosen el Archivo de dicha Ciudad de Xerèz, en el Testimonio, que de mandato de dicho Recetor dieron los Escrivanos de su Cabildo, expressaron no aver encontrado esta Escritura, ni tampoco Registros de instrumentos publicos, otorgados ante el en el

P.Z.fol.44.B.

Fol. 191. Testimonio de los Escrivanos de Cabildo en assuto de dicha Escritura.

dicho

C 2

dicho año de 1578, en los antecedentes, ni posteriores; y solo avian encontrado yn retazo de Protocolo
de Escrituras mal parado, y en su intermedio se reconoce aver arrancado algunas ojas, y consta de 81. y
sereconocieron en el Escrituras otorgadas por Pedro
de Ayala, Gaspar Gomez, y Francisco Sanchez, Escrivanos, y se halla vna Escritura otorgada ante dicho
Geronimo Becerril, por Benito Rodriguez Carrasco,
en 15. de Diziembre de 15.86. Yen vn Legajo de copias de diferentes Escrituras, vna signada, y sirmada
del mismo, y otorgada ante el en 24. de Febrero de

Fol. 1 9 2. B.

pias de diferentes Escrituras, vna signada, y sirmada del mismo, y otorgada ante el en 24. de Febrero de 1569. por Rodrigo Moreno Clerigo. 212. Y en otra Pieza de Autos seguidos ante la Justicia de dichas Ciudad, y Manuel Fernandez, Escrivano de el la se halla otra signada, y sirmada del

Fol. 193.

sobreticho Becerril, otorgada ante este en 3 1. de Julio de 1570. por Christoval Vazquez Borrego, y su muger: Y en otro cuaderno, en que ay cinco Escrituras, las tres vitimas son otorgadas ante dicho Geronymo Becerril, la primera en 27. de Julio de 1576. la segunda, que es Testimonio de vn Inventario, en 13. de Soptiembre del mismo, y la tercera, que es de aprobacion de vna carta de dote, y Mayorazgo, en 8. de Febrero del propio ano: Y en otros Autos executivos se encuentra otra copia de Escritura signada, y sirmada del dicho Geronymo Becerril, que passo ante el mismo à 2 de Agosto de 1577.

Pie.X.fol.86. Esta Escritura no se hallò en el Archivo deXerèz. Certificacion de Don Diego de Aguilar, sue otorgada en Xerèz à 18. de Septiembre de 1581. ante Juan Fernandez Salguero, Escrivano de ella, por D. Alonso Pacheco (57), Don Juan Portocarrero (59), y D. Rodrigo Pacheco (60), hermanos, hijos legitimos que consessar ferde Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger, desantos (36, y 37.) que del conocimiento de los Otorgantes diò se el Escrivano, por la qual vendieron para siempre jamàs al di-

dicho Hernan Sanchez de Lerma, para el, y sins successores 1 y 171. mrs. de renta en cada un año, crecientes, y menguantes, en la Dehesa de Buardo, Termino de dicha Ciudad, que eran parte de los 2 y. mrs. de renta, que en dicha Dehesa dexò la Doña Juana Pacheco, Madre de los Otorgantes, para que se vendiessen, y de su valor se pagassen las deudas, y de cuya cantidad avia vendido Don Pedro Portocarrero (58), hermano de los Otorgantes, 820. mrs. que le avian cavido de su legitima, y mejora, al mismo Hernan Sanchez, con los cuales venian à ser los expressados 2 y.mrs. los cuales le dieron en precio de 3 5 y 100. que consessaron aver recibido del dicho comprador.

gualmente esta Escritura, para que se comprobasse, y aviendos encho buscar por el Recetor en el Archivo de la mencionada Ciudad, dixeron los Escrivanos de Cabildo en el Testimonio que dieron, no averse encontrado la mencionada Escritura, pero si las Escrituras, è instrumentos, que ya quedan referidos en los n. 130. y 131. de esta Adicion, otorgados ante el dicho suan Fernandez Salguero.

En la dicha Certificacion de Don Die-215. go Aguilar, se comprehende tambien otra Escritura ororgada en la Ciudad de Xerez, à 19. de Febrero de 19374 ante el Licenciado Andrès de Montes, Corregidor de ella, y por presencia de Rui Gonzalez Escrivano Publico, de la que consta aver parecido Doña Francisca Portocarrero (61) hija de Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta de Tunez, y Alcayde de ella, por su Magestad, ausente, y de Doña' Juana Pacheco su muger defunta, y dixo, que por cuanto se avia tratado que la Doña Francisca contragesse Maltrimonio con Don Alonso Portocarrero, vezino de Ezija, hijo de Don Alonso Portocarrero, Marquès de Villanueva, difunto, primo de la dicha Doña Francisca, y que para que el Matrimon io tuviesse efecto, se P.Z.fol.45.
Testimonio de los Escrivanos de Cabildo en razon de dicha Escritura.
Dich. Pie. fol. 194.

P.X.fol. 108.
B.
Esta Escritura
no se encontrò
en el Archivo
de Xerez.

avia tratado con los dichos sus Padres Don Pedro, y Dona Juana, siendo viva, que se le diesse en dote, y casamiento à ladicha Doña Francisca 5 H. ducados, los cuales tenia recibidos del hadeaver, y bienes de dichossus Padres en dinero de contado, plata labrada, y otras cosas, y del recibo de dicha cantidad tenia otorgada Escritura el Don Alonso su marido, ante el presente Escrivano; y porquavia sido condicion al tiempo que se tratò el casa aiento, dispensando su Santidad para poderlo escenuar, que la Doña Francisca, con los expressados 5 y. ducados, que tenia recibidos, se a via de dar por contenta, y pagada de toda su legitima, que le pudiesse pertenecer en cualquier tiempo de los dichos sus Padres, y mandas que le hizo Doña Francisca Portocarrero, muger de Don Juan de Sotomayor, su Tia(11) en su Testamento, y Codicilo, y en otra cualquier manera que le pudiesse pertenecer de sus Padres, y Tia, y que avia de renunciar las referidas legitimas, mandas, y legados: y porquesu Santidadavia dispensado, para que la Dona Francisca se pudiesse casar con el D. Alonso, y estaban à punto de recebirse, y velarse ; por tanto otorgò que se daba por contenta, y entregada de los 54. ducados de dote que con sulicencia, y consentimiento renia recibidos el dicho Don Alonso Portocarrero, por cuanto sus Padres gasta on mucha suma de maravedis, para conseguir la manda, que la dicha Doña Fracisca su Tia le hizo, en los pleytos que en dicha Ciudad trataron contra Doña Juana Portocarrero, heranana de dicho Don Alonso su esposo, y en la Corte de su Magestad: y con ellos se diò por contenta ssatisfecha, y pagada de todas las legitimas, que al presente le podian pertenecer, por fin, y muerte de Dona luana su madre, las que renunciò, como tambien los legados de su Tia Doña Francisco, y el derecho de .las legitimas de D. Pedro Portocarrero suPadre, assi de los bienes que entonces tenia, como de los que despues

216. Los Legados que menciona esta Escritura de la Doña Francisca Portocarrero (11), hechos à la dicha Doña Francisca su sobrina, constan de su Testamento, y se ballan relacionados al num. 629. del Memorial, y el litigio que resiere entre Doña Juana Pacheco su madre, con Doña Juana Portocarrero, hermana del D. Alonso Portocarrero, su marido, consta de los num. 632. y 633. de èl., y la renunciacion de legitimas de la dicha Doña Francisca, à los bienes del General de la Goleta, y de Doña Juana su muger, concuerda con la relacion que se haze al num. 659. de dicho Memorial, en la particion que à sus bienes hizo. Don Juan de Silva, Juez. Arbitro nombrado por los hijos de dicho General, que se bolverà à referir.

Tambien señalò el Duque esta Escritura, para que se comprobasse, y aviendose mandado buscar por el Recetor en el Archivo dedicha Ciudad de Xerez, los Escrivanos de Cabildo pusieron por Testimonio no averla encontrado en el, nitampoco Registros de dicho Escrivano Rui Gonzalez, ante quie sue otorgada, sì solo los instrumentos que se resirieron en el num. 148, de esta Adicion.

218. Vltimamente se contiencen la Certincacion de Don Diego Martin de Aguilar, por lo respectivo à este grado, la Escritura de Transaccion, y Compromisso, otorgada en 8. de Noviembre de 11577. ante Geronimo Becerril, Escrivano de dicha Ciudad de Xerèz, por Don Alonso Pacheco (57), D. Pedro Portocartero (58), D. Juan Portocarrero (59), Pie.Z. fol.437

Testimonio de los Escrivanos deCabildo sobre dichaEscritura

P.X.fol. 90.y

y Don Rodrigo Pacheco (60), todos hijos, y herederos de los dichos D. Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco (36. y 37.), y Sentencia que Don Juan
de Silva, del Orden de Santiago, Juez Arbitro en quie
se comprometieron diò, que es la misma que està relacionada desde el num. 656. hasta el 661. del Memorial; y respecto de hallarse en dicha Certificacion
de Don Diego de Aguilar copiada à la letra, y en los
reseridos numeros del Memorial relacionada diminutamente, se harà aora expression mas dilatada de
ella en la forma siguiente.

Fol. 933

Aviendo aceptado, y jurado el D. Juan de Silva el nombramiento, diò principio à la particion, diziendo hazerla entre los referidos cuatro hermanos, hijos, y universales herederos de los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger, defuntos, relacionando, que para ello, y adjudicarles sus legitimas, y mejoras de tercio, y quinto hechasa Don Pedro, y Don Juan (58. y 59.) pagar las deudas hereditarias, mandas pias, y otras, avia consultado este negocio con el Licenciado Farfan, vezino de dicha Ciudad de Xerèz, quien avia visto las Escrituras, Fundacion de Mayorazgo, y Testamentos de los dichos Don Pedro, y Dona Juana fu muger, y orras muchas Eferituras tocantes à la claridad de la particione que assimismo avia executado otras diligencias sobre la tassacion de los bienes partibles, que aviantido apreciados por perfonas expertas, y que queriendo yfar del pleno poder, y prissiliccion concedida por las Partes, por oviar costas, gastos, y dificultades, que se podia ofrecer, con otros daños, y discordias mal vistas entre hermanos tan ilustres, de seguir el juizio ante el Jucz Ordinario, se avia informado de personas de toda representación, y edad q tenian cierta ciencia de los dichos Sienes, con lo demas, que se avia podido .conjeturar, por instrumentos antiguos, ventas, particiones, y c as Escrituras conducentes al caso, y segun lo

Lo que tenia reconocido passaba à hazer la particion

con las declaraciones siguientes.

En primer lugar declarò, por bienes del Mayorazgo de Don Alonso Pacheco (57) las Dehesas, tierras de pan llevar, casas, viñas, y otros bienes mencionados en la Fundación de Mayorazgo, que est ablecieron Don Pedro Partocarrero, y Doña Juana de Cardenas su muger (3. y4.), Señores de las Villas de Moguer, y Villanueva del Fresno, Visabuelos del dicho Don Alonfo Pacheco, y de sus hermanos, los cuales bienes vinculados en dicho Mayorazgo, no se dividian, ni partian, porque todos se quedaban al dicho Don Alonso Pacheco, como hijo varon mayor que succedia en èl.

Que en la Fundacion de dicho Mayorazgo se avia declarado, que la Dehesa de Serranillos el Pequeño se incluia, è incluyò en el, y de consentimiento de Don Alonso Pacheco (16), Abuelo de dicho Don Alonso (57), se avia sacado de dicho Mayorazgo, y en fulugar fubrogado la Dehefa de Payo, y 3H500.mrs, en la de Buardo, puesta toda ella en 6 ou. de renta crecientes, y menguantes, por contrato de cambio hecho entreel dicho Don Alonfo Pacheco (16), y Don Pedro Portocarrero, electo Arzobispo de Granada (13), y assi quedaba declarado, que la dicha Dehesa de Payo, y los reseridos maravedis de centa crecientes, y menguantes en la de Buardo, puesta toda en voy. con las demás partes era del Mayorazgo, subrogado en lugar de dicha Dehesa de Serranillos el Pequeño.

Aunque la Escritura del contrato de trueque, y cambio entre el Don Alonso Pacheco, y su hermano el Arzobispo, que se menciona en esta particion, se expresso en el Memorial en los num. 663. y 775. se bolverà à referir despues, por averse presentado aora de ella copia integra, y estàr explicada muy concissamente en los

dichos numeros.

Fol. 94.

Fol. 94.B.

 $TeL_{CA}$ 

223. Que assimismo parecia avian sido bienes del Mayorazgo vn quartillo de la Dehesa deChaca, que el Don Pedro Portocarrero, Padre de los dichos Don Alonso, y sus hermanos, avia vendido a D. Juan Portocarrero, Marques de Villanueva su Tio (6), que al presente se avia apreciado valer de renta en cada vn año 2 su mrs. crecientes, y menguantes, y en recompensa subrogaba al dicho Mayorazgo otros 25H. mrs, de renta crecientes, y menguantes en la Dehesa de Campo-cevadilla, Termino de la dicha Ciudad ; y assi la cuarta parte de ella, que eran bienes partibles entre los dichos Don Alonfo, y sus hermanos, quedabaliecha de Mayorazgo para siempre jamàs, excepto la parte que en ella tenia Doña Maria Enriquez de Ribera, Marquesa de Villanueva, que se hallaba dividida ; de modo ; que necha la dicha Dehesa nueve partes, las ocho cran de Mayorazgo, y la otra dividida, de la referida Marquela. dont ola sica 224. La enagenacion del cuartillo de Chanqui.

Ila, de que en estaparticion se haze mencion, la expressa el General de la Goleta en su Testamento, y està referida en el numa 6,46 del Memorial de este pleyto.

Fol. 95.

Tambien declarò nosser llamadas à esta particion Doña Beatriz Portocarrero, muger de Da Garcia Golsin. Doña Francisca Portocarrero (61), aniger de Don Alonso Portocarrero, Doña Ana, ni Doña Inès, Monjas Prosessan el Monasterio de Moguer, por hallarse dotadas competentemente, y aver rominciado sus legitimas. De la renuncia hecha por la dicha Doña Francisca (61), queda hecha mencion en el num. 215. de esta Adicion.

Juan de Silva à hazer relacion, y copia de los bienes partibles que quedaron por muerte de los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco fu muger, diziendo, que se partian entre los expressados D. Alonso Pacheco, Don Pedro Portocarrero, D. Juan Por-

55.

Portocarrero, y Don Rodrigo Pachéco sus hijos en 20. días del mes de Diziembre de 1577.

En primer lugar, puso por cuerpo de hazienda vnas Casasal Altozano de San Bartolomè. y despues otras que avian sido de Don Rodrigo su Tio (14), y estaban en aquella Ciudad en la calle de Burgos, otras varias tierras, casas, y porciones de maravedis de Renta en las Dehesas de Buardo, y Chanquilla, y diversas cantidades de dinero recebido en la Ciudad de Napoles, y que todavia se debian en ella, como tambien otra cantidad, que la dicha Doña Juana Pacheco avia cobrado anticipada de Juan Perez Ronquillo, del arrendamiento de las Dehesas del yltimo año, y en el que el dicho Don Alonso Pacheco avia heredado el referido Mayorazgo. El arrendamiento de las Dehesas hecho al dicho Juan Perez Ronquillo, que aqui se menciona, consta de la Escritura, que està relacionada en el Memorial desde el num 621. hasta el 623.

Y otra cantidad de maravedis de la prorrata, que correspondia al Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta, desde San Miguel de 1574. hasta 28. de Octubre, en que se dize talleciò, como tambien 900. Rs. del importe de las Missas, que se avian dicho por el mencionado General, en la dicha Ciudad de Napoles; de forma, que suma el valor de todos los bienes, que quedaron del dicho General, y su muger, siete cuentos 6201900. mrs. de los que bajados dos cuentos 9094572. mrs. quedaban por bienes partibles cuatro cuentos 71 1 1 3 42. de los cuales pertenecian al General la mitad, y la otra mitad à la Doña Juana su muger; y sacados de los que correspondian à aquel las mejoras de tercio, y quinto hechas à sushijos Don Pedro, y Don Juan (58. y 59.) quedaba partible entre todos los cuatro hermanos del caudal paterno vn cuento 2564358. mrs. que vnidos con vn cuento 6264671. à que quedaba reFol. 95. B.

Fol. 99.B.

Fol. 100. B.

E 2

du-

ducido el caudal de la Doña Juana Pacheco, bajadas de el las Mandas, Legados, Funeral, y Missas de la sus sociedades, componia todo dos cuentos 88 3 y 2 9. mrs. de los cuales tocaba à cada vno de los dichos sus histos 720 y 757.mrs.

Fol. 102.

adjudicacion de diversos bienes, y cantidades de mrs. de las que aun coman en Napoles, en poder del Marquès de Grotula, à cada vno de los dichos cuatro interessados, y entre los bienes assi adjudicados à Don Pedro Portocarrero (58), sueron 244270. mrs. de renta crecientes, y menguantes en la Dehesa de Buardo. La adjudicacion de esta parte de Dehesa, ò renta en ella, concuerda con la narracion que se haze en la Escritura de venta, otorgada por Don Alonso Pacheco à 11. de Junio de 1578. en favor de Hernan Sanchez de Lerma, que se hareferido à el num. 210. de esta Adicion.

Fol. 103.

vno de los dichos cuatro interessados para en parte de pago de su hadeaver, las dichas casas en el Altozano de San Bartholome, consignando à cada vno cierta cantidad en ellas. Esta adjudicacion consuena con la relacion, que los dichos cuatro hermanos hizieron en la Escritura de venta, que de las mencionadas casas otorgaron, y se halla desde el num. 664. hasta 666. del Memorial principal de este pleyto.

P.X. fol. 105.

231. Vltimamente declarò quedaban indivisos 34. ducados, de los censos que avian redimido los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco, que estaban cargados sobre los bienes que posser el dicho Don Rodrigo (60), para que se partiessen, y dividiessen, declarandose por justicia, que eran bienes partibles. Esta reserva parece que es sobre la que recayò la relacion que hizo Don Pedro Portocarrero (58), en el poder que otorgò en Badajoz à 29. de Abril de 1578. reserida en el num. 194. de esta Adicion.

Don Pedro Portocarrero en su Testamento mandaba cumplir el de Doña Juana Pacheco, su muger, se sa-casse su importe de sus bienes, sin embargo de que ella avia dispuesto de mucho mayor por on de la que cavia en el quinto de su caudal, por esta en ello convenidos los dichos sus cuatro hijos, con esecto señalo bienes para el cumplimiento del Testamento dela dicha Doña Juana, y esta Sentencia la mando notificar à las partes interessadas, para que estuviessen, y passas fen por ella, reservando en si la declaracion de cualquiera duda que se ofreciesse.

233. Esta Escritura de Compromisso, y Sentencia en su virtud dada por el Juez Compromissario Don Juan de Silva , se halla en cuatro lugares : el primero, en la Executoria que fe librò en esta Chancilleria à Ana de Herrera, viuda de Hernan Sanchez de Lerma, y està referida desde el num.656. del Memorial: el segundo, en el Juizio de Tenuta, que se siguio en el Consejo, sobre el Estado de Barcarrota, entre el Conde del Montijo, el Marquès de las Sirgadas, y otros, y se relacionò en el num. 662. de dicho Memorial: el tercero en el num. 201. de esta Adicion, relacionada en la Certificacion de Don Joseph Milàn, del pleyto que en su Oficio se siguiò por el Marquès de Alcalà Don Pedro Lopez, Portocarrero (34), contra los dichos Don Alonso Pacheco (57), y demás sus hermanos, donde se presentò por dicho Marquès de Alcalà: y el quarto, y vltimo, en el que se acaba de referir por copia à la letra en la Certificacion de dicho Don Diego Martin de Aguilar.

234. No obstante el Duque deMedinaceli la comprehendiò en el señalamiento, que hizo de instrumentos para la comprobacion: y aviendose contradicho, por el Marquès de las Sirgadas defunto, con motivo de aver sido vno de los instrumentos que expressamente se avian buscado en el Archivo de dicha Ciudad de Xerèz, por el Recetor Antonio de Aguirre,

Fol. 100.

P.Z.fol.43.B.

Fol 54.

à Pedimento del Marquès de Legarda, y no se hallò su registro, segun està expressado en el num. 693. del Memorial, y assiera inutil repetir la misma diligencia: la Sala en Vista de el declarò, no aver lugar à la comprobacion dedicno instrumento.

Fol. 59.

R.5.fol.97.B.
Alegato de
la Condesa de
Montenuevo.

Por la Condesa sobre todos los instrumentos comprehendidos en la Certificacion de dicho Don Diego de Aguilar alega, que el pleyto, è instrumentos que la dicha Certificacion refiere, que se siguiò en esta Corte, desde el año de 1 5 90. hasta el año de 1601. por Hernan Sanchez de Lerma, y su muger, contra Don Alonso Pacheco, sobre jactancia de este, diciendo pertenecerle à su Mayorazgo las Dehesas de Buardo, y Chanquilla, en cuyo pleyto se refiere averse hecho Probanza por dicho Don Alonso, deser hijo de Don Pedro Portocarrero (37), y tener por hermanos los contenidos en el Arbol; estas enunciativas, ademàs de no merecer fè, tienen contra sì el Testimonio antecedentemente dado por Don Manuel de Blancas, en el que ocho años despues de principiado este pleyto contra dicho Don Alonso, se halla possedor del nissmo Mayorazgo vn Don Pedro Portocarrero, que formò el concurso, que se refiriò al n. 1 234 de esta Adicion, el qual relacionò en su Pedimento otras contrarias enunciativas; por lo que no se debe estàr à vnas, ni à otras expressiones, y scasianza mejor, la redargucion que tiene hecha la dicha Condesa.

R. 5. fol. 106.

quesa de las Sirgadas, pidiò, que el Secretario de Camara Don Andrès de Alfaro, successor de Don Diego Martin de Aguilar, en cuyo Oficio se siguiò el reserido pleyto entre Hernan Sanchez de Lerma, y Ana de Herrera su muger, despues de su muerte, contra el dicho Don Alonso (57), diesse Certificacion del dia en que se concluyò en la instancia de Revista el expressado pleyto: y aviendose mandado, la diò con citacion de todos los Colitigantes; y de ella consta, que el

Fol. 108.

refe-

referido pleyto quedo concluso en la referida instancia, en 9. de Agosto del año de 1596. y que despues se sigue nota de averse visto por los Señores de la Sala en 29. de Enero de 1601. despues de lo qual està la Sentencia de Revista, que se pronunció en el dia 30. del mismo mes, y año.

237. Y con la dicha Certificación alega, que aunque dicho Don Alonso Pacheco (57) falleció por Enero de 1597. el referido pleyto quedò concluso en su vida, por el Auto que queda expressado de 9. de Agosto de 1596. y por estarlo ya, y en poder del Relator, se diò la Sentencia de Revista, que se pronunció en 30. de Enero de 1601. en cabeza del referido Don Alonso, y de su Procurador, como dueño de la initancia. T del num. 597. del Memorial principal resulta, que en 17. de Enero de 1597. ya avia muerto el referido Don Alonso Pacheco, mediante à que en dicho dia se abrio, y publicò su Testamento, que in scriptis avia otorgado en 25. de Dizsiembre de el año antecedente de 1596. de lo qual se sigue, que al tiempo de la conclusion de dicho pleyto vivia el citado Don Alonso.

Continua la Condesa alegando: Que el rismo defecto de prueba de la filiacion de dicha Marquesa, resulta de la diligencia hecha sobre la coprobacion de la Escritura, que sucna otorgada por Don Alonfo, Don Rodrigo Pacheco, y Don Juan Portocarrero, de venta, à favor de Hernan Sanchez de Lerma, referida en el num. 2 1 3. de esta Adicion, por no averse hallado Protocolos del Escrivano Juan Fernandez Salguero, del año en que fue otorgada, ni de los anteriores, ni posteriores, si solo vnas copias de Escrituras de los años de 1581. 1582. y 1597. presentadas en ciertos Autos executivos, de que tampoco se ha hecho comprobacion; y que aunque de dicho instrumento especifico no se valiò el Marquès en este pleyto de la Puebla, sin embargo quiso valerse de otro documento, que suena autorizado por el mismo Es-

Fol. 108.B.

R.5. fol. 109. Alegato de la Marquefa de las Sirgadas.

R.5. fol. 75.B. Continua el 'Alegato de la Condefa.

F 2

cri-

crivano, y se anota en el Memorial al numero 666. cuya se se excluye bien con el desecto que resulta de la reserida del Recetor, que en lo savorable reproduce.

Fol. 98.

Fol. 1 co.

Y que los demàs instrumentos relacionados en este grado, contenidos en la Certificacion de dicho Don Diego Martin de Aguilar (que và por menor expressando) no pueden ser apreciables, ni es possible, que en este pleyto puedan apoyar prueba alguna, à causa de ser traslados de traslados, ò Testimonios entresacados, dados sin citacion de la Condesa, assi los antiguos, que se enuncian, como el dado por el dicho Don Diego: à que se llega, el que segun las diligencias hechas por el Recetor, à pedimento de el Duque de Medinaceli, en el mismo pleyto del Mayorazgo de las Sirgadas, no se encontraron originales de los Escrivanos ante quienes suenan otorgados los dichos instrumentos, como resulta de la Certificació presentada por dicho Duque en este pleyto, y de lo alegado por la Condesa, que en lo favorable reproduce : Media tte lo qual, se convence de justa la redargucion que lleva hecha, y repite à mayor abundamiento.

Roll.5.fol.84. Alegato de la Marquefa de las Sirgadas.

240. La Marquesa de las Sirgadas repitelo que en otros lugares dexa alegado, y anade, que se persuade la certeza de la Executoria hallada en el Archivo de Xerèz (segun resulta del num. 655. y siguietes del Memorial) por estàr en esta Corte el pleyto, que le precediò, y de èl se han sacado muchos instrumentos para este pleyto, y otros que en èl se han hallado.

PARA MAYOR JUSTIFICACION DE QUE Don Pedro Portocarrero , Capitan General de la Goleta (37), fue hijo legitimo, y natural de Don Alonfo Pacheco, Cavallero del Orden de Christo , y de Doña Beatriz de Loroña su muger (16).

Demàs de lo que se ha expressado en los grados antecedentes, y resulta de la particion formada à sus bienes por Don Juan de Silva, que poco ha se relacionò, y de la deposicion, que à las generales de la ley hizo la Marquesa de Villanueva, en el pleyto que seguia su Tio Don Pedro Lopez Portocarrero, Marques de Alcalà (34), con sus sobrinos, hijos de di cho General, que se halla tocada en el num. It 90 de esta Adicion.

242. Ay otra Certificacion de Don Joseph de Milàn, de pleyto, que en su Oficio se principiò ante la Justicia de dicha Ciudad de Xerèz, en Noviembre de 1540. que por apelacion se trajo à esta Corte: y de èl consta, aver ocasionado dicho litigio vna querella dada por Maria de Coca, y sus hijos, vezinos del Lugar del Espinar de Segovia, possessioneros, y arrendadores de la Dehesa de la Bobeda, y otras, proprias de la Messa Maestral de Santiago, en el Termino de dicha Ciudad de Xerez, contra Don Pedro Portocarrero, vezino de ella (37), sobre el deslinde, y amojonamiento de la referida Dehesa, y de la de Cincofuentes, su confinante, que era propria del dicho Don Pedro Portocarrero, por suponer la Maria de Coca, que este, y sus arrendadores, de 10.años à aquella parte, se avian entrado en mucha de la dicha Dehesa de la Bobeda, por el lado que confinaba con la de Cincosuentes, hasta en cantidad de 200. ovejas, y avian quirado los mojones que las dividian.

243. En cuyo pleyto se presentò Peticion por parte de dicho Don Pedro Portocarrero en 17.de Noviembre del reserido año de 1540, respondiendo P.X. fol. 1 62.

Fol. 163.

al dado por la Maria de Coca, en que entre otros particulares alegò no averse quitado, ni renovado mojon alguno de los que dividian las expressadas Dehesas, antes las mojoneras estaban por los lugares en que avian estado de 10. 20. 30.40. 50. años, y de mas tiempo à aquella parte, porque cuando Don Pedro Portocarrero su Abuelo (4) comprò la dicha Heredad de Cincofuentes, los mojones estaban en aquel tiempo en los mismos lugares donde subsistian cuando se le moviò dicho pleyto, y assi los avia tenido, y posseìdo el referido su Abuelo todos los dias que vivio, y despues de su fallecimiento los tuvo, y posseyò, como su heredero Don Alonso Pacheco (16), Padre del dicho Don Pedro Litigante, y por su muerte lo avia tenido, y tenia este de la forma, y manera, que lo tuvieron, y posseyeron sus antecessores, lo que avia mas de 60.años.

P.X. fol. 164.

244. Aviendose recebido à prueba este litigio, el Don Pedro Portocarrero articulò en la primera pregunta si lo conocian à Don Alonso Pachecosu
Padre (16) y à Don Pedro Portocarrero (4) su Abuelo detuntos: Y quatro testigos, que sueron presentados de 40. à 50. años de edad contestes, assimaron la
pregunta como se halla articulada. La dicha Dehesa
de Cincosuentes esta inclusa en la Fundacion del Mayorazgo de las Sirgadas, en cabeza del Don Alonso Pacheco (16), por Don Pedro Portocarr ro, y Dona Juana de
Cardenas (3. y 4.) segun consta del num. 765. de el Memorial.

R.5. fol. 100.

 $y \tilde{B}$ .

Alegato de la Condefa de Montenuevo. 245. Alega la Condesa, que el Testimonio de Don Joseph de Milàn de dicho pleyto, sacado sin su citacion, que se siguiò ante dicha Justicia de Xerèz, por querella de la Maria de Coca, y principiò en el asso de 1540. en que el Don Pedro querellado alegò, que las lindes de su Dehesa se avian posseido, por el, su Padre y Abuelo, como se hallaban, y sobre cuyas enunc stivas se resiere averse hecho probanza de test-

testigos: este documento no merece prueba alguna, assi porque lo alegado en dicho pleyto no sue con parte de quien traiga causa la Condesa, como porque el dicho Testimonio no se sacò con su citació: en cuya inteligencia el vicio de las diligencias enunciadas en el es notorio, y no puede perjudicarle.

246. Y por la Marquesa se repite lo que otras vezes, de ser yn pleyto antiguo, en que ni ella, ni su

Padre tuvieron parte.

En la Certificacion que diò, y se ha ex-247. pressado, Don Diego de Aguilar, se halla vna Escrituta otorgada por Doña Leonor Pacheco (38), hija que expresso ser de Don Alonso Pacheco, y de Dona Beatriz de Loroña (16), defuntos, vezina que era de la Ciudad de Sevilla, en ella à 11. de Abril de 1549. ante Matheo Almonacid, en favor de Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger (36. y 37), vezinos de la de Xerèz de los Cavalleros, en la qual relacionando, que Don Pedro Portocarreto, Señor de Alcalà, y Chucena (34), era obligado à pagar à los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger 650y.mrs. resto, y cumplimiento de los dos cuentos de maravedis, que se avia obligado à pagaile por la dote de la expressada Doña Juana Pacheco, como se contenia en la Escritura, que sobre ello avia passado ante Juan de Baraona, Escrivano de la Villa de Villanueva del Fresno, de los quales 6504. mrs. el Don Pedro Portocarrero, y la Doña Juana Pacheco avian hecho donacion à dicha Doña Leonor Otorgante, para que los cobrasse del referido D. Pearo Lopez Portocarrero, para completar los dos cuétos de maravedis, que le estaban obligados à pagar para su dote, como se contenia en la Escritura de donacion, que sobre ello avia passado ante Juan Perez de las Galeas, Escrivano: Cuya donacion la Otorgante tenia aceptada, y de nuevo aceptaba; y en atencion à que sobre ello se avia convenido con el referi-

 $G_{2}$ 

Fol. 8 3.
Alegato de la
Marquefa.
P.X.f. 1 1 2 .B.

Esta Escritura se hallò en Sevilla. do Don Pedro Lopez Portocarrero, y avia cobrado deeste en vn tributo, que le avia vendido los 650H. mrs. diò de ellos carta de pago, y finiquito à los mencionados Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger, y de los dos cuentos que de su dote le debian estos satisfacer. Esta Dona Leonor parece ser la que se contiene en los Autos que se refieren en el Memorial de este pleyto, desde el num. 729. hasta 735. por confessar ser hija de los dichos Don Alonso Pacheco, Dona Beatriz de Lorona (16), y hermana del Don Pedro Portocarrero (37).

P.Z. fol.48.

Fol. 446.

Diligencia en Sevi!la sobre la dicha Escritura

El Duque de Medinaceli señalò esta Escritura para que se comprobasse por el Receptor: Y consta por diligencia de este, que en la Escrivania publica de Juan de Ogeda y Martel, Escrivano de dicha Ciudad de Sevilla, que por este se le exhibiò vnLegajo de cuadernos sueltos de Escrituras de varios años, con forro de pergamino, y vn rotulo, que dize: Libro 4. de cuadernos (ueltos : y entre los de dicho Legajo se halla yn cyaderno de Escrituras del año de 1 549. que se compone de 24. fojas, y la primera tiene la foliacion de 1879. y al principio de la primer plana tiene por çabeza, Tefu Christos, y por baxo, del dicho dia Tueves 11. de Abril, año de 1549. y al margen, Registro 76por numeros Castellanos, yfenecedicho cuaderno con vna Escritura de arrendamiento otorgada por Elvira Rodriguez, en 12. de Abril del mismo año, q empieza al folio 1901. Y aviendose reconocido todos los inftrumentos de dicho cuaderno, se hallan sin autorizar del Eserivano ante quien passaron, y no consta por dichos instrumentos quien suesse, y segun la soliació, que tiene dicho cuaderno, al fol. 1886. se halla la dicha Escritura otorgada por Doña Leonor Pacheco, à cuyo pie tiene tres firmas, vna que dize : Doña Leonor Pacheco, otra : Diego Gabriel, Escrivano de Sevilla, y la otra : Francisco de Hervàs, Escrivano de Sevillà, y no se halla autorizada de Matheo Almonacid, Escrivano que parece autorizò la copia de dicha Escritura.

da al Receptor, resulta en la primer llana, linea 4. de la original, que dize, vezina de esta Ciudad de Sevilla, y en la copia, vezina que soy: y en la linea 5. de la misma plana, dize, en là Collacion de San Juan, y en la copia, de la Collacion de Señor San Juan: y en la misma linea, donde dize, otorgo, y conozco, en la copia dize, otorgo, è conozco; y à lineas 7. dize, que estàn ausentes, y en la copia, que eran ausentes, y de esta classe otras muchissimas faltas.

Y en la vltima linea de la postrera plana, dize: Francisco de Herwas, y en la copia, Francisco de Chaves: Y en la plana primera de dicha Escritura, en la linea 7. se halla vn entrerrenglonado, que dize, de Xerèz, y en dicha plana sobre la linea 19. otro entrerrengionado, que dize, Vos, y en la 33. en la palabra, que dize, è me otorgò, està vna L testada; y en la plana 3. linea 15. estàn enmendadas en la palabra, que dize, è à tan, las letras è à; y en la 4.plana, linea 1. està testado, en la palabra que dize, ni me oponer, dos letras, que no se comprehende las que eran : dicha plana, linea 18. y siguiente estàn testadas las palabras, que dizen: Marzo ano del: Cuyas enmiendas, testaduras, y entrerrenglonados, parece son de la misma tinta, y letra que la dedicha Escritura, y no se hallan salvadas en parte alguna de ella; y en todo lo demàs conviene la dicha copia con su original.

Ogeda y Martel, se manisesto el Protocolo de instrumentos publicos del reserido año de 1549, sorrado en pergamino, y vn rotulo que dize, por guarismo 549, primero, y da principio con vna nota que resiere empezar las Escrituras de dicho Libro desde 25, de Diziembre entrante el año de 1549, ante Matheo Almonacid, Escrivano Publico, y del Numero de dicha Ciudad de Sevilla: Cuya nota està por firmar; y Fol. 448.

Fol. 454.

Fol. 455.

di-

dicho protocolo fenece con otra nota testimoniada por dicho Matheo Almonacid, dequien al parecer està signada, y firmada, y en ella refiere acabarse el primero Libro de las Escrituras, y Autos judiciales, y extrajudiciales, q avian passado ante el, desde 25. de dicho mes de Diziembre, hasta 3 o.de Abril de dicho año de 12 549. y à ellas diò entera fè, y credito; y dicho Protocolo no tiene indice, à abecedario de los instrumentos q comprehede, ni de què sojas se compone, y todas las Escrituras de èl, estàn sin firma del Escrivano ante quien passaron, à exepcion de tres, ò quatro que se ha-Han firmadas à el parecer del dicho Matheo Almo nacid: y reconocidos los cuadernos de quese compone dicho Protocolo, resulta faltarde el vnos cuadernos que corresponden al mes de Abril; y reconocidas las foliaciones del cuaderno, ò registro 76. en donde se halla la citada Escritura comprobada, y las de los cuadernos 75. y 77. que estan en dicho Protocolo, conviene el vltimo folio del dicho cuaderno 75. con el primero del referido 76. y el vltimo de este con el primero del 77. expressado, y siguiente, y dichas foliaciones, y numeracion de cuadernos se hallan hechas con numeros Castellanos.

R.5.fol.72.B. Alegato de la Condesa de Montenuevo. comprobacion de dicha Escritura, parece que Juan de Ogeda y Martel, Escrivano de Sevilla, exhibiò vn Legajo de cuadernos sueltos de varios años, entre los quales avia vno del dicho año de 1549, de 24. sojas, y la primera con la soliacion de 1879, y todo el cuaderno en que se incluye la citada Escritura, se halla sin autorizar, ni sirma de Escrivano alguno, ni del dicho Matheo Almonacid, y la relacion simple de dicha Carta de Pago, ademàs de no merecer see por no estar autorizada de Escrivano, se halla con muchos, y repetidos vicios, que por menor se expressan en la dicha diligencia de comprobacion, cuyos desectos reproduce: Mediante lo qual, y de no averse valido el Mar-

Marques de las Sirgadas de dicha Eferitura en eftenley to, fe halla absolutamente desvanecidas Yaspits lo que dixo en el num 23 9. de esta Adicion, de que todos les inftrumentes infertes en la Cercificacion de Don Diego Marfin de Aguilar no pueden fer apredisho luan de Torres aceptados purados y aficeldajo an med all La Marquela replica your las enmiendas dedicha Escrivita no son do reparo, yestan comprobadas, ni es defecto en fu fe el que no este firmada del Escrivano Macheo Almonacid, pues lo està de la Parte, y de dos Escrivanos, y assi cuando diò la copia la autorizò, y el hallarsa algunas Escrituras descuadernadas, procededel tiempo, y descuydo de algunos Escrivanos, que no perjudica à la patte, y todo podrà, fer de cargo de ellos en sus residencias, mayormente concurriendo la numeracion de hojas, y cuadernos, y la rotulata de los Protocolos, correspondiente à los

Martin de Aguilar està inclusa otra Escritura otorgada por Don Juan Portocarrero, Marquès de Villanueva (6), en voz, yen nombre de Don PedroLopez Pachecosu fobrino (34), hijo de Don Garci Lopez Pachecosu hermano (15), defunto, y como su Curador, y legitimo Tutor de su persona, y bienes, cuyo

discernimiento està inserto en esta Escritura.

afforen que se otorgaron.

Del qual consta, que en 7. de Enero de 1529. pareciò ante la Justicia de Sevilla Juan de Torres, vezino de Ezija, en nombre de dicho Marquès de Villanueva, y en virtud de su poder, que presentò, y le avia sido dado en Villanueva del Fresno, à 30. de Diziembre del mismo año de 1529. ante Juan de la Mata, Escrivano, para que pidiesse en nombre de dicho Marquès de Villanueva se le discerniesse el cargo de Tutor, y Curador de las personas, y bienes de los dichos Don Pedro Lopez Portocarreso, y Dosa Juana Pacheco (34, 336.) menores hijos de Don Garci

Fol. 99. B.

Fol. 84. Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.

P.X. fol. 1 15.

Fol. 115.B.

Fil.ggs B.

Fil. 8 ... Alegare de la Fol. 1 14. B.

Este poder no se encontrò en el Archivo de Vi-

Fol. 122. B.

llanueva de el Fre (no.

题 加加

Lorez Pacheco; p'de Doña Ana Gifvaton difuncos ( a) grue lopertenedia àdicho Marquès alsi por la difficien deb Tellamento del dicho Don Garci Lon pez, como por ler hermano mayor sy lo a cep talle of affanzaffe : Em ruya wika por la Julicia, aviendo ch dicho luan de Torres aceptado, jurado, y afianzado en nombre del Marques , le difcerniolà este el cargo de tal Tutor, y Cyradordd los dichos hijos de Don Garcillopet, Don Pedro, y Doña Juana : inferrando en el difcernimiento el mencionado poder que dicho Marques Don Juan Portocarrero avia conferido al citado Juani de Porres. En que senota, que sendo la fecha de dicho pader 30, de Diziembre del referido cano. de 1829 se hallesinsertoen el discernimiento que se practico en 6. de Enero del milmo ano, enasi uno antes de que se otorgasse el dicho poder.

Congression Yen virtud del discernimiento de dicha Tutela diò poder à Don Pedro Portocarrero, y Doña: Juana Pacheco lu muger (36. y 37) sus sobrinos, hijos de Don Garci Lopez Pacheco (15), y de Don Alonio Pacheco (16) fus hermanos, especial, para que pudiessen recibir, y cobrar 1224708. mrs. de la pertonai, y bienes de Juan de Torres, y de Teresa de Verlanga su Madrastra, muger, è hijo que sueron de Geronimo de Ezija defunto, quienes los estabandebiendo, como herederos del dicho Geronimo, por el alcance que se le avia hecho en las cuentas, que se le avian tomado de la Administracion q avia tenido à su cargo de la renta, y hazieda del citado D. Pedro Lopez en la Ciudad de Ezija, cuya cantidad avia de cobrar los dichos D. Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco su muger, para en cuenta, y parte de pago de los 2.cuetos de mrs.que el citado D. Pedro Lopez Portocarrero; hermano de la dicha Da. Juana le avia mandado para su dote, y casamiento, segun se contenia en la Escritura, que sobre ello avia passado ante Escrivano publico: cuyo poder, y cession de causa propria les con-

fi-

fino con la mayor amplitud, su fecha en Villanueva del Fresno a 8. de Marzo de 1538, ante Juan de Baraona, Escrivano publico. La narrativa de este poder conviene con la que bizio Dona Leonor Pacheco (§ 8) em la Escritura que se restrio antecedentemente en el numer. 247. de esta Adicion.

257. Este instrumento se sun al por el Duque de Medinaceli, para que se comprobasse por el Recentor, y aviendo passado a sa dicha Vista de Vistanueva del Fresno, y mandado abrir el Archivo de ella, y concurrido los Llaveros; se registro por Juan Antonio Ximenez Aragón; Escrivano de el Numero, y Ayuntamiento de ella, yn Arca donde se hallaban los instrumentos, y papeles de dicho Archivo, y a sirve de tal, y no se encorro esta Escritura, como tampoco otras fres que se buscaban, y se referiramen sus sugares.

258. Y el dicho Escrivano diò Testimonio, de mandato del Recetor, en que dixo, que aviendo reconocido los papeles de dicha Arca, por la fuma deterioracion que caia, no avia hallado ninguno de los dichos cuatro instrumentos, como tampoco Protocolos, Registros, ni otros instrumentos otorgados ante dicho Juan Baraona, ni los otros Escrivanos ante quien sonaban otorgados los otros enunciados instrumentos, ni ante otros que lo huviessen sido en los años de sus otorgamientos, nianteriores, por no aver en dicho Archivo papeles de tanta antiguedad, y ser los mas de los que existen muy modernos, à causa de q. cuando la Guerra, q ocafionò el Levantamieto del Reino dePortugal acaecido por los años de 1640 en adelante perecieron, porque sue dicha Villa vno de los Pueblos, que se invadieron por su cercania, y como tal padeciò vna total ruina; de forma, que aviendose apoderado los enemigos de ella, y de su Castillo, à donde se resugiaron los vezinos cuando la abando naron, sue quemandola, y demoliendolo, sin queda, Iglesia, Casa, ni otro Edificio en pie: Lo qual le cons taba

P.Z. fol.49.
Diligenciaen
el Archivo de
dichaVilla.

1913 84. E.

Dith. P. fol. 382. Testimonio de los Escrivanos de Villanueva del Fresno.

taba assi no solo porfer publico, y notorio en soda aquella Comarça, ymanifestarlo asi los vestigios que existen de dicho Castillo, y sitio en que estuvo la referida Villa, que oy le halla fundada en otro diverlo. sino tambien por varios papeles, que avia visto, que lo acreditan, y se hallan en el Archivo de ella , y el de aquellos, tiempos pereciò enteramente, siendo posteriores al referido sucesso todos los que oy ay, à excepcion de dos, ò tres instrumentos, que por casualidad fe conferyant inorth is the foliable and

Fol. 3 8 4. 2.

M. S. A. A.

distroface

i Speniaet.

di si ilia

A que se llega la nueva despoblacion vitimamente padecida por la dicha Villa desde el año de 1704. hasta el de 1713. à causa de la Guerra que en ellos huvo con el Reyno de Portugal, en cuyo tiempo, dize, le constaba por averlo visto en varias ocasiones, que transitò, por la referida Villa, hallandose sirviendo à su Magestad, estuvo totalmente despoblada, sin aver en ella nivn vezino, de lo que como tal Escrivano avia hecho bastantes informaciones, à pedimento de distintas personas; y para que se ven ga en conocimiento de esta realidad, avia visto, y leido muchas vezes vna Real Executoria de esta Chancilleria, de un pleyto que siguiò la citada Villa contra el Marques de ella, sobre diferentes derechos que le pertenecian, los que oy se observan, y guardan: En cuyo pleyto està justificada con pluralidad de testigos esta narrativa, y detrota, ò quema de su Archivo; cuyo pley to original para en esta Corte en el Oficio de Don Juan de Figueroa, y el tanto de dicha Executoria en poder del Corregidor de aquella Villa, Administrador de las Rentas, que el Conde del Montijo tiene en aquella Provincia de Estremadura, à la quai, y à dicho pleyto se referia.

Fol. 385.B.

Como tambien constaba por el tanto 260. de vna Real Cedula de sa Magestad, que està en dicho Archivo, refrendada por Don Ignacio Bautista de Rivas, su data en Madrid à 14. de Mayo de 1685.

por

por la que sue servido su Magestad de remitir, y perdonar à la reserida Villa, tres cuentos 135 y 24. mrs. que por Certificaciones de las Contadurias de Rentas Reales de Sevilla avia constado estar debiendo de el Servicio ordinario, y extraordinario, desde primero de Junio del año de 1640. hasta sin de Diziembre de 168 r. y que por dos trienios, que avian de contarse desde primero de Junio de 1682. se le bajassen en cada vno 121 y 920. mrs. en atencion à la ruina, y desolucion de dicha Villa, su Cassillo, Casas, y Templo, que llevaba relacionada.

261. Como tambien constaba dicha narrativa de vn Despacho del Reverendo Obispo de Badajòz, Don Juan Marin del Rodesno, Vicario General del Exercito de Estremadura, refrendado de Antonio de Amado Barquero, su Notario Mayor, su data en la dicha Ciudad de Badajòzà 6. de Mayo de 1702. para efecto de citar à Don Pedro Portocarrero, Marquès de dicha Villa, para que por sì, ò por su Procurador a cudiesse à su Audiencia al seguimiento de cierto pleyto, que le pusieron los vezinos de ella, sobre que concurriesse, como era de su obligacion, conforme a derecho, à la Fabrica de Iglesia capaz, para que los vezinos acudiessen à ella à cumplir con la obligacion de Christianos, por aver crecido el numero de mas de 200. y no caver en la Hermita de los Martires, que à sus expensas levantaron, luego que bolvieron à pos blarla dicha Villa, despues de acaecida la Guerra del Levantamiento de Portugal, como constaba, y parecia de dichos dos instrumentos, que paraban en dicho Archivo à que se reseria. Y aviendo dicho Escrivano Juan de Aragon sacado de la dicha Arca vna Provifion del Consejo, el Recetor puso traslado de ella en los Autos, y reconocida se halla, ser la misma que està relacionada en el num. 790. del Memorial principal, por lo que no se buelve à repet r, la qual no tiene à su continuacion puesto cumplimiento, ni hecho diligencia alguna, en fuerza de lo q por ella se manda. Alc-

Fol. 3 86.

 $P.\mathbb{Z}f.$ 54:

Roll.5.fol.79. Alegato de la Condesa de Montenuevo.

262. Alega la Condesa, que tampoco se comprobò este instrumento, cuyas diligencias de falta de comprobacion reproduce en lo favorable: Sin que dichafalta de comprobacion se pueda reparar con el Testimonio voluntario, dado por el referido Escrivano Juan Ximenez Aragon, en que haze relacion, que el motivo de no averse hallado los papeles antiguos, pertenecientes à dicho ano de 15 3 8. y à los demàs años de las fechas de los otros inftrumentos (que como se ha dicho, tambien se buscaron, y no se hallaron, y se referiran en sus lugares), y el averse perdido sus originales, avia sido por las invasiones de los Portuqueies, desde el Levantamiento del año de 11640. en adelante (y và relacionando todo lo demás que contigue el Testimonio de dicho Escrivano, como esta tà refericio) porque dicho Testimonio es de pura reserencia desdocumentos, que el Escrivano cita, y no paranen su poder, ni los tuvo presentes al tiempo que lo forme, por expressar en el a que paran en poder de otros sugeros que menciona; por lo qual, absolutamente espdespreciable dicho Testimonio; y con ma; yor razonen cuanto à las expressiones que anade como teftigo de oydas de lucellos desde el año de 1 640. en adelantei desde cuando afirma aver acaecido las Guerras, y Levantamiento de Portugal, y aun de vilo sa desde el año de 1704. hasta el de 13 en que entrò à ser Escrivano en la dicha, Villa, sin hazerse cargo. que passadas 24, horas, no puede Escrivano alguno dar Testimonio de lo que viò y oyò como testigo, por estar refistido por Derecho.

Fol. So. B.

convencido con su proprio Testimonio, en cuanto resiere que el Levantamiento, y Guerra de Portugal sucedió por los años de 6 40, en adelante, y despues dice, que el Reverendo Obispo de Badajóz expisió cierto Despacho en 6, de Mayo de 1602, para citar à Don Pedro Portocarrero, Marquès de dicha Villa.

para el pleyto que se seguia sobre agrandar la Iglesia de ella: cuyas dos assirmativas embuelven notoria contradicion, à causa de que aviendo acaecido dicha Guerra en el año de 1640. no espossible que 3 8. años antes, que sue el de 1602, se expidies e dicho Despacho para agrandar la Iglesia, por causa de la misma Guerra, que no avia todavia sucedido, hasta passados 3 8 años; por lo que no merece se alguna dicho Testimonio.

Aunque es cierto, que el Despacho que re-554. fiere el Alegato del Reverendo Obispo de Badajoz, tiene en la Cervificacion del Escrivano de Camara Don foseph de Morales la fecha del ano de 1602. la verdad es, que fue equi vocacion del Amanuenfe, que escrivio dicha Cer-Tificacion, y para hazerlo ver la Mirquesa de las Sirga. il is, pidio, que con citacion de las partes el mismo Don Tofeph de Morales assi lo certificasse, y ser la fecha de ditho Despacho del ano de 1702. y aviendose mandado, lo certifico assi: y aver sido equivocacion del Amanuense en aver puesto ano de 1602 por el de 1702 de la fecha de dicho Despacho, y que en ella no se halla enmieda, sobrerraido, ni testadura alguna, ni otro vicio que la baga sospechofa. Cuva Certificacion ha presentado para desvaneter dicha Certificación, y Alegato, que fundada en ella, se habecho por la Condesa de Montenuevo.

la exclusion de la fè de dicho Testimonio de Juan de Aragón, se corrobora mejor con otro de vina Real Provision, que se saco del Archivo de dicha Villa, y se puso en poder del Recetor, quien diò traslado de ella, pues cotejado el contexto de este Real Despacho, que es del año de 1691. se asirma en el, que los Escrivanos, que avia avido en dicha Villa, se avian llevado todos los papeles de su Archivo, y Protocolos, y se avian ido à vivir à otras partes, y paraban dichos papeles, y Protocolos en Badaioz, Xerèz, Moguer, y otros Lugares circunvezinos, y se mandò librar dicho

R.5.fol. 88.

*Fel. y* ∃. ∃.

R.5.fol.812 Continua el Alegato de la Condesa.

. 1.0 Real Despacho para recogerlos: de lo que se infiere? que los enemigos en las citadas invasiones no los destrozaron como serefiere en el Testimonio de dicho Aragon, fino antes bien se reservaron con a verse retirado dichos Escrivanos, con los expressados papeles, y Registros, como se confesso en dicho año de 1691. en el Consejo por la misma Villa, para obtener dicho Real Despacho: de suerte, que aunque no consta de diligencias à continuacion de èl, para el recobro de dichos papeles, sin embargo para el convencimiento del Testimonio, es suficiente la confession, y asirmativa de lo contratio, hecha por la misma Villa para obtener el Real Despacho: Con que por todos medios se excluye el Testimonio de dicho Escrivano, y resulta el desecto notorio de comprobacion de los dichos cuatro instrumentos, que suenan otorgados en dicha Villa: cuyo defecto lo alega folo en lo conducente para este pleyto de la Puebla, y exclusion de la filiacion de la Marquesa.

Fol. 98.B.

A har mile

R. 5 64.83.

266. Que en los otros Autos, que se enuncia averschecho ante la Justicia de Sevilla, en virtud del poder del reserido Marquès de Villanueva de 30. de Diziembreder 529. para pedir la Tutela de D. Pedro, y Da. Juana menores sus sobrinos, q con esecto se resiere aversele discernido en 7. de Enero del mismo año, se halla la contradiccion de averse hecho el discernimiento yn año antes de averse dado el Poder para ello. Que el otro instrumento otorgado por dicho Marquesde Villanueva, como tal Tutor de Don Pedro Lopez Pacheco (34) à favor de Don Pedro, y Doña Juana su muger (30, y 37), para que estos cobrassen la cantidad que en dote avia ofrecido el Don Ped:o Lopez, tiene la inverofimilitud de que el menor se obligasse à la dotacion de la Doña Juana su hermanasin solemnidad alguna, ni otro justo motivo.

R.5. fol. 84. B. 267. Replica la Marquesa, que aunque al-

gunos Registros no se encuentran, por los motivos que expressan los Escrivanos de cada Pueblo, en los Testimonios que han dado, no falta la fè à los instrumentos, por estàr presentados en forma probante, en pleytos feguidos en esta Corte, y se corrobora la certeza de la ruina de los Edificios, y Templos, en la que es precisso se perdiessen los papeles, segun certifica el Escrivano de Villanueva, en el Testimonio presentado por el Duque de Medinaceli; y en cuyos pleytos la Marquesa, ni su Padre no tuvieron intervencion, y estàn sin vicio, ni sospecha, y el reparo que se opone al difcernimiento de la Tutela de los sobrinos de Don Juan Portocarrero, Maronès de Villanueva del Fresno, es conocidamente equivocacion, al tiempo de la saca de la fecha del poder, porque estando inserto en el otro instrumento, no podia ser su secha anterior.

Hallase tambien inserta en la Certificacion de Don Diego Martin de Aguitar, del pleyto, que se ha referido se siguiò por Don Alonso Pacheco, con Hernan Sanchez de Lerma, otra Escritura otorgada por Don Alonso de Cardenas, y Doña Maria Pacheco su muger, vezinos de dicha Ciudad de Xerèz, en ella à 8. de Junio de 1536. ante Juan Perez de las Galeas, Escrivano publico de ella, por la qual, precedida la venia de marido à muger, vendieron perpetuamente, por juro de heredad, al dicho Marques de Villanueva del Fresno, como Tutor, y Curador de la persona, y bienes de Don Pedro Portocarrero (37), hijo de Don AlonsoPachecosu hermano difunto (16), 284985. mrs. de yerva, pasto, y vellota de renta, crecientes, y menguantes, que los vendedores tenian en la Heredad de Buardo, y Campo-cevada de abajo, Termino de dicha Ciudad de Xerèz. En esta forma: en la de Buardo 174875. mrs. y en la de Campo-cevadilla 114 1 10. con que se completaban los 284985. los cuales tenian por via de empeño por 913 y. mrs. que se le debian à la dicha Doña Maria Pacheco del dote, y ca'Alegato de la Marquefa d**e** las Sirgadas.

Fol. 104.

P.X. fol. 1 25.

Esta Escritura no se encontrò en el Archivo de Xerèza.

Ca-Cafamiento, por la succession, y herencia de Doña Juana Manuel su Madre, muger primera que avia sido de el Don Alonso Pacheco (16), cuya venta hizieron de 913 y.mrs. libres de Alcavala, y con expression de las solemnidades regulares, para su validacion, renunciacion de leyes, y juramento de la Doña Maria Pacheco vendedora.

La venta que consta de esta Escritura parece ser la que se cita en el Testamento del Ceneral de la Goleta, y serefiere al num.646. del Memorial principal, aunque con la equivocacion de llamar Francisca à la dicha Doña Maria Pacheco su hermana, y esta es la misma que se menciona en las diligencias, è informacion dada por Doña Beatriz de Loroña, viuda de Don Alonso Pacheco (16), relacionadas en el dicho Memorial desde el num. 73 2. hasta el 735. y el Don Alonso de Cardenas, marido de la dicha Dona Maria Pacheco, parece ser el de la (19), aunque alli tiene el apellido de PORTOCARRE-RO; pues en el Testamento de Don Juan Portocarrero, Marques de Villanue va (6), citado en los numer. 452. y 453. de dicho Memorial, declarò por su hijo segundo à dicho Dun Alonso , apellidandolo DE CARDENAS, y Don Pedro Portocarrero (u bermano (18), en el Testamento que otorgo en primero de Julio de 1551 que se abrio en 13. de Mayo de 1557. declaro por su inmediato successor, por no tenerlo el, al referido Don Alonso, dandole tambien el apellido DE CARDENAS. Y assi pide se siente la parte de la Marquesa de las Sirgadas.

P.1.f.162.B.

P.Z.fol.47.B.

Esta Escritura se incluyò tambien por parte del Duque en el señalamiento que hizo de instrumentos para su comprobación, y aviendose hecho buscar por el Receptor en el dicho Archivo de Xerèz, no se encontrò su Registro.

Fol. 186. Testimonio de los Escrivanos deCabilao (obre dicha Escritura

Y los Escrivanos de Cabildo dixeron no averlo hallado, como tampoco Protocolos de instrumentos publicos otorgados por ante dicho Juan Perez Galeas en el dicho año de 1536. antecedentes,

ni posteriores, ni otros Autos, ni diligencias judiciales autorizadas por el, y solo en el Libro de Acuerdos de dicha Ciudad, que principiò en 1529. y finaliza en 1534. à la primera llana del fol. 209. ay vna diligencia firmada por Juan Perez, Escrivano, en que expressa aver comparecido en el Ayuntamiento dicho Juan Perez Galeas, Escrivano, obligandose à hazer las obligaciones de pan, y darlas facadas, y como las tenia Rui Gomez, Escrivano; y assimismo en otro Libro de Acuerdos desde 1535. hasta 1542. se halla vna diligencia de arreglo por el Cabildo celebrado en 10. de Febrero de 1536. sobre los derechos que debia llevar el mencionado Juan Perez, Escrivano, por las obligaciones del pan, cuya diligencia està firmada del susodicho; y en 19. de Febrero de 1541. se halla vn Acuerdo autorizado por el mismo Escrivano Juan Perez de nombramiento de Escrivano de dicho Cabildo, à Francisco de Alva, y su aceptacion, y juramento.

Por la Condesa se alega, que esta Escritura tampoco se encontrò, ni otros papeles algunos del referido Escrivano Juan Perez Galeas, sì folo vnos Acuerdos firmados por el susodicho, de que no se ha hecho comprobacion alguna; de manera, que aviendose presentado en este pleyto de la Puebla por el Marquès de las Sirgadas otro instrumento, que suena otorgado ante el mismo Escrivano, y se enuncia ser el Testamento de Doña Francisca Portocarrero (11) en el año de 1561. y se resiere en el Memorial al numer. 625. y no aviendose hallado Registro alguno de dicho Escrivano , resulta la exclusion de la fe del dicho figurado Testamento: lo que reproduce con el juramento necessario, de no aver tenido noticia de lo que resulta de la diligencia nuevamente practicada. Y repite lo que dexa alegado en el num. 239. de esta Adicion, contra los instrumentos comprehendidos en la Certificacion de D. Diego Aguilar.

Roll.5. fol. 74. Alegato de la Condesa de Montenuevo.

Fol.83.B. 'Alegato de la 'Marquesa de las Sirgadas. La Marquesa repite lo alegado en otros lugares, de que aunqualgunos Registros no se encuentren, no falta la se à los instrumentos, por constar aver avido tales Escrivanos, &c. Y que los instrumentos se hallan presentados en varios pleytos, y distintos Oscios, y se hallan aprobados por las Sentencias en ellos dadas.

Pie.X. fol. 29.

274. Encl Testimonio que diò Thomas Munoz de Barragan de los instrumentos que ante èl exhibiò el Marquès de las Sirgadas, defunto, se halla va Poder ororgado en la dicha Villa de Villanneva del Fresno à 9. de Abril de 1529 ante Fernan Rodriguez, Escrivano de ella, por Don uan Portocarrero, Marquès de dicha Villa (6), po virtud de la Tutela, que dixo tener de Don Pedro, y Doña Leonor sus sobrinos (37. y 38), hijos de su hesmano Don Alonso Pacheco, y de Doña Beatriz de Loroña su muger (16), defuntos, discernida por Juez competente, segun por ella parecia, que la llevaba la persona, que este poder mostrasse, en que otorgò, que cedia, y traspassaba el poder que tenia en Melchor de Arjona su criado, vezino de Xerèz, especial, para que en nombre del Otorgante, y de dichos sus menores, pudiesse parecer ante el Rey de Portugal, y ante èl, y sus Contadores Mayores pedir todos los mrs. que eran debidos al dicho Don Alonso, y à la Doña Beatriz su muger, y à los dichos sus hijos en su nombre, de las Tenencias, y Encomieda, que de su Alteza tuvo el citado Don Alonso su hermano, como las Arras, que su Alteza avia assegurado à la dicha Doña Beatriz, al tiempo que casò con el expressado Don Alonso.

Fol. 29.B.

diesse parecerante otros cualesquier Juezes, y Justicias de Portugal, y ante ellos, y cada vno pudiesse demandar en juizio, y suera de èl, los maravedis, y deudas, que suesse debidos à los referidos Menores, por herencia, y succession de sus Padres, y para que pudiesse

pedir ciertos maravedis, que al Don Alonso le quedaron debiendo de la dote, que le mandaton con la dicha Doña Beatriz el Governador Don Alvaro de Castro, y Doña Leonor de Noroña su muger, y Padres
de dicha Doña Beatriz, y para que pudiesse pedir ante las dichas Justicias el Inventario de los bienes, que
quedaron al tiempo que fallecieron los citados Don
Alvaro de Castro, y Doña Leonor de Noroña su muger, y aceptar, ò repudiar la dicha herencia con beneficio de Inventario, y no en otra manera, y en caso de
que la aceptasse, para que pudiesse hazer partija, y division de los dichos bienes, y cobrar, y aver la legitima que à los menores les cupiesse por herencia, y succession de sus Abuelos, cerca de lo que pudiesse hazer
todos los Autos, y diligencias necessarias.

276. Mediante aver sido esta Escritura exhibida ante The mas Barragan el Registro, y averse hecho de ella cotejo en la Escrivania de Camara de Don Joseph Morales; aunque por el Duque de Medinaceli se señalo para la comprobacion, se opuso el Marquès de las Sirgadas, manisestando, que siendo el Registro, no avia matriz con que comprobarlo: y en vista de ello la Sala denego la comprobacion, mandando la practicasse de nuevo el Escrivano de Camara Don

277. Alega la Condeia, que el dicho Poder, con las expressiones de filiacion que contiene, tampoco merecefe, por ser Testimonios de Testimonios, y
no averse sacado con su citacion, y averse exhibido
por el Marquès de las Sirgadas ante dicho Escrivano
Barragàn, aversos tenido en su poder, y no aversos presentado en este pley to de la Puebla, donde debiera,
aviendos el denegado en el la filiacion; por lo que à
mayor abundamiento, no solo el dicho Testimonio

Toseph de Morales.

de Barragan, fino los exhibidos por dicho Marquès, los redarguye civilmente, y jura: Sin que obste, que la Certificacion dada por Don Joseph de Morales,

LI.

Pie.Z. fol.46.

Fol. 61;

R.5. fol. 94. Alegato de la Condesa de Montenuevo.

com-

comprehensiva de los dichos documentos, se diò con citación, por cuanto el vicio no se opone inmediatamente à la dicha Certificación, sino por razon de los expressados vicios.

Fol. 84 .B. Alegato de la Marquesa.

P.X. fol. 203.

278. Y la Marquesa replica, ser originales los instrumentos, que su Padre tenia en su Archivo.

De otra Certificación dada por Don Pedro Martinez de Sotomayor, Escrivano de Camara que fue en esta Corre, en fuerza de Auto de la Sala, y citacion del Duque de Medinaceli, para presentar en el pleyto sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, copiadaen la de Don Joseph de Morales, que se ha traido à este pleyto con citacion de las Partes, resulta, averse seguido pleyto entre Cathalina de Vargas, como hija, y heredera de otra Cathalina de Vargas vezina de esta Ciudad de Granada, dela vna Parte, y de la otra Don Pedro Portocarrero (37) hijo de Don Alonso Pacheco, y Doña Beatriz su madre, como su Tutora, sobre la mitad de la Dehesa deCampo-cevada la baxa, Termino de Xerez ; el que tuvo principio en esta Corte, por demanda que en ella puso por Septiembre de 1528. la referida Cathalina de Vargas à los predichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Beatriz su madre, como su Tutora, y Posseedor de la mitad de la expressada Dehesa, que pretendiò se le mandasse restituir por lastazones que expuso; y aviendose despachado Emplazamiento se acudiò à esta Corte en su seguimiento por Don Juan Portocarrero, Marques de Villanueva (6), como Curador de dicho Don Pedro, presentando la Cutaduria, que se halla tambien inserta en dicha Certificacion.

Fol. 204.

280. Y de ella se manifiesta, que en Villanueva del Fresno, que era de dicho Don Juan Portocarrero, Marquès de ella, à 10. de Junio de 1529. ante su Justicia, y por presencia de Fernan Rodriguez Motero, Escrivano Publico, avia parecido el dicho Marquès, y dicho, que por cuanto al tiempo que falleciò Doña Beatriz de Loroña, muger que avia sido de D. Alonso Pacheco su hermano (16) disunto, dexò dos hijos, que eran Don Pedro, y Doña Leonor (37. y 38) los que eran menores de 14. años, y la dicha Doña Beatriz en su Testamento, con que avia muerto, dexò en vío la administracion, y Tutela de sus dos hijos al dicho Marquès, y de derecho le pertenecia, por ser como era hermano legitimo, y natural de dicho Don Alonso, y la tenia aceptada, y le avia sido discernida, y consistmada por el Teniente de Corregidor de Xerèz, que lo era el Bachiller Bibero, donde salleció.

EstaCuraduria no pareciò en el Archivo de Villanueva de el Fresno.

Ypor virtud de la dicha Tutela el Marquès avia hecho Inventario de todos los bienes, que los difuntos dexaron, y tenia en su poderà los Menores, y sus bienesen aquella Villa, y los avia administrado, y seguido ciertos pleytos, que les avian movido; y porque estaban citados para el que en esta Chancilleria les avia suscitado Cathalina de Vargas; por tanto, pidiò de nuevo à dicha Justicia le confirmasse la referida Tutela, y se la discerniesse, que assi convenia à la villidad de los Menores. Lo que visto por el 'Alcalde, dixo: que porque le constaba, que la Doña Beatriz avia dexado la Tutela de sus hijos en su Testamento al precitado Marques, y assimismo ser este hermano del Don Alonso Pacheco, y no aver otro mas propincuo que el, como era notorio, y que las personas, y bienes de los menoresestaban en aquella Villa, mandò, que el Marquès diesse fiador llano, y abonado, è hiziesse la solemnidad del juramento, que en tal caso se requeria, que estaba pronto à discernir, y confirmarla dicha Tutela; y aviendo en su consecuencia dado la fianza, y hecho el juramento, le discerniò el cargo de tal Tutor, y Curador.

282. Por parte del Duque de Medinaceli se señalò este instrumento para la comprobacion; y aviendose buscado en el Archivo de Villanueva del

Pie.Z.fol. 46.

Testimonio del Escrivano de Cabildo de Villanueva de el Fresno sobre dicha Curaduria.

Roll.5.fol.78. Alegato de la Condesa de Montenuevo. Fresno, no se hallò, porque como se ha dicho en el num. 258. de esta Adicion, no se encontraron en èl papeles algunos, que su antiguedad excediesse del año de 1640. por las razones expressadas en el Testimonió de Juan Antonio Aragòn, Escrivano de Cabildo de ella.

283. Por la Condesa se alega, que dicho instrumento de Curaduria se debiò aver comprobado, pues aunque de èl no se valiò el Marquès de las Sirgadas en este pleyto de la Puebla, sin embargo lo presentò en el otro de las Sirgadas, y no aviendolo comprobado: y siendo indivisible el concepto de su filiacion, sin duda le perjudica la diligencia del Recetor, reproducida en este pleyto; para lo qual en lo savorable, y no en mas reproduce la referida diligencia con el juramento necessario.

Fol. 84.B. 'Alegato de la 'Marquefa de las Sirgadas. 284. Alega la Marquesa, que el que algunos registros no parescan, es por los motivos que constan de los Testimonios dados por los Escrivanos de cada Pueblo, y que dichos instrumentos estan presentados en pleytos antiguos, donde no se redarguyeron, antes se aprobaron por las Sentencias, que en ellos se dieron.

P.X.f.207.B.

285. Tambien se halla copiado en la Certificacion de dicho Don Pedro de Sotomayor el Poder que el citado Marquès de Villanueva otorgò à Juan de Medrano, Procurador se su de esta Corte, para el seguimiento del reserido pleyto, en suerza de dicha Tutela, en nombre, y como tal Tutor, y Curador de Don Pedro, y Doña Leonor sus sobrinos (37. y 3.8.), hijos de Don Alonso Pacheco, y Doña Beatriz de Loroña su muger (16), sus hermanos desuntos, su secha en Villanueva del Fresno en el mismo dia 10. de Junio de 1529 en que se le discerniò la Tutela, y ante el propio Escrivano Fernan Rodriguez.

P.Z.f.46.B.

286. Comprehendiò el Duque assimismo este Poder en el señalamiento de instrumentos, pero

avien-

aviendo hecho presente en la Sala el Marquès de la Sirgadas, que el registro de el , se hallaba presentado en el pleyto de donde se avia sacado el traslado, y assi no podia comprobarse en dicha Villa, se mando, que la comprobación de el , se practicasse por el Escrivano de Camara Don Joseph de Morales.

Fol. 60. B.

Con cuyos instrumentos (dize la Certificacion de Don Pedro Sotomayor ) saliò al pleyto la Parte de Don Pedro Portocarrero (37), hijo de D. Alonfo Pacheco, y de Doña Beatriz su muger, contextando la citada demanda de Cathalina de Vargas, y pretendiendo se le absolviesse de ella, alegando, que la Heredad que se le pedia, pertenecia al dicho D. Pedro por justos títulos de compra, y venta que avian hecho Cathalina de Vargas, y Diego Rodriguez su marido, à Don Pedro Portocarrero (4) Abuelo de dicho Menor, por cierta cantidades de maravedis, por lo cual juntamente posseia la referida heredad : y sustanciado el pleyto, por Sentencias de Vista, y Revista, la fecha de esta vitima 28. de Marzo de 1534. se absolviò al dicho Don Pedro, de la demanda puesta por la dicha Cathalina de Vargas, à quien se impuso perpetuo silencio.

P.X. fol. 210

288. La Condesa haziendo relacion del dicho pleyto, è instrumentos en èl presentados, alega, que su relacion, y enunciativas de filiacion no tienen justificacion alguna, y como voluntarias, y sacadas sin citacion, en la misma forma las redarguye con dicha Certificacion, y jura; en cuya inteligencia se desevanece la prueba de filiacion alegada por el Marquès delas Sirgadas: sin que los dichos documentos se puedan adaptar à la oposicion hecha por la Marquesa su hija, despues desu muerte, assi por no està inida la dicha oposicion, como porque en el caso que admissible, le aprovecharian menos, por los desectos opuestos, y no aver querido vsar de dichos instrumentos en este pleyto de la Puebla el expressado su Padre,

R.5. fol. 102. Alegato de la Condesa de Montenuevo. respecto à ser litigiosos, y contradichos por el Duque de Medinaceli en el de las Sirgadas, y no averse hallado los originales à que se resieren, segun las diligencias hechas por el Recetor, que en lo savorable reproduce.

Fol.83.B. 'Alegato de la 'Marque∫a de las Sirgadas.

Fol. 104.

do sobre el instrumento antecedente, y que el Registro de dicho poder està presentado en el pleyto de que diò la expressada Certificación Don Pedro de Sotomayor, y que el no averse valido de el en este pleyto el Marques su Padre, sue porque su Abuelo, que litigò en la Tenuta, presentò aquellos de que tuvo notitia, y que probavan bastantemente su filiación; y aviendo el Duque de Medinaceli puesto le la demanda sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, presentò otros instrumentos de que tuvo nuevamente noticia, que justifican mas la dicha su filiación.

P.Z.fol.46.B

Parcee que aviendose comprehendido en la Certificacion, que de este pleyto sacò el Marquès defunto, dada por Don Ciptiano Villavicencio, para presentar en el de las Sirgadas, el Testimonio dado por Alonfo Mendez Cigales, Escrivano de Xerez de los Cavalleros, que le retiere al num. 728. del Memorial principal, el Duque de Medinaceli señalò, para que lo comprobasse el Receptor, el poder, que en 9. de Julio de 1526. otorgo Doña Beatriz de Loroña, viuda de D. Alonfo Pacheco (16), por sì, y en nombre de sus hijos à Fernan Sanchez Cavallo su criado, que es el mismo que està expressado en el num. 72 9. de dicho Memorial, y aunque en el no se puso el Escrivano ante quien fue otorgado, consta lo fue Gonzalo Hernandez Campanon, Escrivano de dicha Ciudad de Xerèz.

Este Poder no se encontrò en el Archivo de Xerèz.

P. 17. fol. 23.

P.Z. fol. 185.

291. Y aviendo el Recetor hecho se buscasse en el Archivo de ella el Registro de instrumentos de dicho año de 1526 perteneciente al citado Gonzalo Hernandez Campanón, los Escrivanos de Cabildo en su Testimonio dixeron no aver encontrado Protolos dedicho Escrivano, ni Autos, ni diligencias algunas autorizadas de èl, ni la Escritura de dicho poder de la Doña Beatriz de Loroña; y solo en el Libro de Acuerdos de dicha Ciudad, en el celebrado en 21. de Diziembre de 1526. se reconoce averlo autorizado el dicho Gonzalo Hernandez Campanon, como Escrivano publico, y de dicho Cabildo, y continua siendolo hasta el que se celebro en primero de Enero de 1529, en cuyo intermedio tiempo tiene autorizados mucho numero de Cabildos, y en el mismo Libro otorgados poderes, Escrituras de sianzas, y obligaciones, concernientes al Cabildo de dicha Ciudad de Xerèz.

Testimonio de los Escrivanos de Cabildo en razion de dicho Poder.

Poder de Doña Beatriz de Loroña, de que se valió el Marquès de las Sirgadas para prueba de su filiacion, anotado en dicho numer. 729. de el Memorial, y aunque se trageton por el Recetor otros instrumentos que suenan otorgados ante este, y otros Escrivanos, para el sin que se mandò, todavia no consta, que se aya hecho cotejo alguno de sitmas, por lo cual resulta estar devinitada la te que pudieran merecer los dishos instrumentos.

R.5. fol. 73.B Alegato de la Condesa de Montenuevo.

vezes alegado, de que la falta de algunos Protocolos pende de las causas expressadas por los Escrivanos en sus respuestas, &c.

'Alegato de la Marqueja de las Sirgadas.

294. Tambien señalò el Duque para dicha comprobacion los Autos del discernimiento de la Curaduria hecha à la referida Doña Beatriz de Loroña en 6. de Enero de 1526. por la Justicia de Xerèz, ante Luis Mendez Escrivano de ella, que se halla comprehendido en el Testimonio mencionado de Alonso Mendez Cigales, y seresiere en el num. 730. del Memorial de este pleyto.

PZ. fol. 15.8.

Este discernimiento no se encontrò en el
Archivo deXcrèz.

P.Z. fol. 184.

Testimonio de los Escrivanos deCabildo sobre dicho discernimiento.

Y aviendo hecho el Recetor se buscasse en el Archivo de dicha Ciudad, el mencionado discernimiento que passò ante Luis Mendez, los Escrivanos de Cabildo en el testimonio q dieron, expressaron no averlo encontrado, ni mas Autos, ni instrumentos de dicho Escrivano, que vna copia signada, y firmada de el, de Escritura, por ante el mismo otorgada en la dicha Ciudad, siendo Villa, en 15. de Julio de 1516. por Francisco Hernandez Torbizco, y Ana Diaz su muger, presentada en Autos seguidos por el Convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Luz, contra Don Balthasar de Soto: y assimismo en el Libro de Acuerdos se halla vn recebimiento, y fianza, que demuestra estar autorizado por dicho Luis Mendez, en 15. de Febrero de 1525. y en 15. de Mayo del mismo, vn nombramiento de Teniente de Corregidor, y fianza, autorizado por el propio Escrivano.

R.5.fol.73. B. Alegato de la Condesa de Montenuevo.

Marquesa de las Sirgadas. P.X.f. 1 28.B.

296. Alega la Condesa, que aviendose passado à la comprobacion de dicho discernimiento de Tutela, con los demàs instrumentos otorgados ante Luis Mendez, no se hallò original alguno de ellos: conlo qual se corrobora mas lo alegado contra la prueba de filiacion, y se anota en el Memorial num. Alegato de la 803. lo que reproduce con el juramento necessario. Y la Marquesa repitelo que dexa dicho, en punto del instrumento antecedente.

> En la dicha Certificacion de Don Diego de Aguilar, del pleyto que se ha referido, se halla vna Escritura otorgada ante Gonzalo Hernandez Cãpanon, en 2. de Diziembre de 1527. por Micael de Logroño, y Maria de Vargas su muger, por la que vendieron à Doña Beatriz de Loroña, viuda de Don Alonso Pacheco (15) 14500. mrs. de renta, pasto, y bellota en la Heredad de Campo-cevada de abaxo.

> Esta Escritura es la misma que se refiere en el num. 706. del Memorial, aunque sacada de diferente parte, y el Duque de Medinaceli la señalò entre

Pie.Z. fol.48.

los

los demàs instrumentos, que se avian de comprobar, y aviendose opuesto à ello el Marquès de las Sirgadas, con el pretexto de ser vno de los instrumentos, que à pedimento del Marques de Legarda se buscaron en el Archivo de Xerez por el Recetor Antonio de Aguirre, y no se encontraron los Registros de dicho Escrivano, como refulta del num. 761. del dicho Memorial, por la Sala se denegò la comprobacion de ella.

Debiendose notar, que aunque en dicho numero consta, que los Escrivanos que assistieron à la dilicencia, dixeron no aver hallado papeles, ni instrumentos pertenecientes à dicho Escrivano Campanon, de las executadas nuevamente à pedimento del Duque de Medinaceli, en el pleyto sobre el Mayorazgo de las Sirgadas, refulta averse encontrado muchos Cabildos autorizados por el, y poderes, y otras Escrituras de sianza, como se refirio en el num. 291. de esta Adicion.

े १३ 00. bPor la Condesa se alega sobre este instrumento, lo que se halla en el num. 2 3 9. de esta Adicion, hablando contra los instrumentos comprehen--didosen la Certificacion de Don Piego Aguilar. Y la Marquesa repite lo que tiene cantas yezes alegado en otros lugares.

-333301. Otra Escritura se comprehende en la P.Xf. 131.B. dicha Certificacion de Don Diego Aguilar, otorgada en la dicha Ciudad de Xerèz, à 14. de Noviembre de 11524. ante Rui Gonzalez, Escrivano de ella, por D. Alonso Pacheco (16), hijo que expresso ser de Don Pedro Portocarrero (4), y Doña Beatriz de Loroña su muger, vezinos de aquella Ciudad, precedida la licencia de marido à muger, que el Derecho dispone, por la cual de mancomun dieron en venta, y cambio à Micael de Logroño, y Maria de Vargas su muger sumrs. derenta, pasto, y bellota crecientes, y menguantes, que los dichos Don Alonfo, y Doña Beatriz tenian, y posseian en el Termino de dicha Ciudad, en la Heredad, que llamaban de los Cavalleros, de Alonfo

Fol. 59.

Roll. s. fol. 99. Alegato de la Condesa. Alegato de la Marquesa.

de Villalobos, y en pago de esta Renta les dieson los citados Micael de Logrofio, y Maria de Vargas la tercia parte del Tercio de la Hesedad que dezian de Campo-cevada de abaxo: y prosigue con la misma narracion, que la que se halla al num. 705. del Memorial, por ser la propria Escritura, y solo ay la diserencia de averse sacado la que consta en dicho numero del Archivo de Xerèz, y la que se và relacionando del pleyto que se ha dicho se siguiò en la Escrivania de Don Diego de Aguilar.

P.Z.f. 3. B.

Tambien por el Duque se señalò esta Escritura para comprobarla, lo que se dexò de hazer por la razon expressada en la antecedente, de no averse hallado en las diligencias que practicò Antonio de Aguirre, por aver dicho los Escrivanos, que assistian à ellas, no aver hallado papeles, ni instrumentos pertenecientes à dicho Escrivano Bui Gonzalez, ante quien sue otorgada, como se registra en el citado num. 761. del Memorial. Donde se haze la misma advertencia, de que aunque en la dicha diligencia se dize no averse encontrado papeles del referido, en la nuevamente executada, que está en el num. 148. de esta Adicion consta, que se encontraron los que se referen en èi.

Roll. 5. fol. 99.

303. Y la Condesa, y la Marquesa de las Sirgadas alegan lo mismo que dixeron en la Escritura antecedente.

Pie. X.fol.74. y figuientes. de Aguilar, en que se expressan las probanzas del pleyto seguido por Hernan Sanchez de Lerma, contra D. Alonso Pacheco (57), consta averse articulado, que las partes de las Dehesas de Buardo, y Chanquilla, que el dicho Hernan Sanchez de Lerma comprò de Don Alonso Pacheco, y sus hermanos, sueron bienes libres, y no de Mayorazgo, porque las comprò de particulares Don Pedro Portocarrero (37), y Don Juan Portocarrero, Marquès de Villanueva del Fresno (6), su Tio, y Tutor, para el dicho Don Pedro su fobrino,

Mar-

venta de las dichas partes de Dehesas, à que se remitan.
Los mas de los testigos deponen la pregunta, vnos de oydas, y otros por aver visto los instrumentos de Escrituras de compras, y ventas de dichas partes de Dehesas: añadiendo Juan Gomez Maraver, aver oj do dezir, que el dicho Marques de Villanueva, siendo Tutor de Don Pedro Portocarrero su sobrino, comprò las dichas partes de Dehesas de Don Alonso de Cardenas, y de Doña Maria Pacheco su muger.

205. L'y Garci Perez Maraver depone sobre todo el contexto de la pregunta, que siendo D. Juan Portocarrero, Marques de Villanueva, Tutor del D. Pedro Portocarrero, Padre de dicho D. Alonfo (57). era cierto, que sobre las dichas Dehesas de Buardo, Chanquilla, y Campo-cevadilla tenia Doña Maria Pacheco fu fobrina, muger de Don Alonso Portocarrero (19). Marquès que fue de dicho Marquesado. è hijo del dicho Marquès Don Juan (6), 900p. mrs. de parte sobre las dichas Dehesas, y el dicho Marquès Don Juan Portocarrero las tomò de los bienes del referido Don Pedro Portocarrero (37), Padre del Don Alonso, de quien avia sido Tutor, y Curador, para darlas al Don Alonso Portocarrero, hijo de dicho Marquès; mas el testigo no sabe cuanto correspondia de centa à los dichos 900 y.mrs. que el Don suan Portocarrero tomò de los bienes del Don Pedro Portocarrero, de quien avia sido Tutor, los cuales sucron por compra, y pago de las dichas partes de Dehesas, que comprò para el dicho Don Pedro, y pagò los dichos 900y, mrs. al Don Alonfo Portocarrero lu hijo, Marques que fue de dicho Marquesado, como marido que era de la dicha Doña Maria Pacheco, hermana del referido Don Pedro Portocarrero, cuyas avian sido antes de la dicha compra, como parecia masen forma por las Escrituras de venta de ellas, à que se remite. I toda esta relacion se ha hecho à pedimento de la

Fol. 79.

Fol. 76. B.

Marquesa de las Sirgadas: como tambien que esta probanza es la que està relacionada al num. 738. del Memorial, con la diferencia de ser sacada del Archivo de Xerèz, y la que se ha reserido, del pleyto, que passò en la Escrivania del reserido Aquilar.

R.s.fel.97.B.

Jo alegado por la Condesa de Montenuevo en el numer, 2,3 g. de esta Adiciona en el nu-

P.X.fo.l. 197.

Til. 7 6. B.

3.07. Tambien resulta de otra Certificacion de Don Cipriano Villavicencio, dada con citación del Duque de Medinaceli, y presentada por el Marques de las Sirgadas, en el pley to sobre el Mayorazgo de este Tirulo, averse seguido en esta Corte, y en su Oficio dos playtos por el Reverendo Obispo, Dean Sy Cabildo de la Santa Iglesia de la Giudad de Almeria, vno en el año de 1524. contra Don Alonso de Cardenas, Conde de la Puebla (7), vnico "Reoldemandado, ly Litigante en èl, sobre que pagasse variasporciones, que avia llevado de los Escusados, Tercias, y Avizes de los Lúgares de Gergal, Bacares, Belifique, y Feber, en que fue condenado à la satisfaccion de distintas cantida des de las que por la expressada razon se le pedian: sin que en todo el progresso de dicho Pleyto huviesse mas partes en el, que las que yan referidas. Con la narrativa de cuya Certificacion se afianzamas la nota contenida en los numeros 721. y 722. del Memorial.

Fol. 196.

308. Yaviendo en la Peticion que diò el Marquès de las Sirgadas, para que se le diesse la dicha Certificacion, expressado, que suesse la marquès de Villanueva, por sì, y como Curador de los Menores Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana su sobrinos, hijos de su hermano Don Garci Lopez Pacheco, y Doña Ana Cervatòn su muger, y como Tutor de Don Pedro, y Doña Leonor Portocarrero sus sobrinos, hijos de su hermano Don Alonso Pacheco, siguiò en el año de 1535. la referis

da

da Santa Iglesia, su Dean, y Cabildo; y de vn Poder otorgado por el dicho Marques de Villanueva; dice la Certificación de dicho DonCipriano, que en el pleyto referido en dicha Peticion, en la Pieza de probanza que en el fe hizo por Parte de dicho Marques de Villanueva, se halla el Poder que menciona la dicha Peticion, el que inserta en la expressada Certificación.

309. Consta averse otorgado en dicha Villa deVillanueva del Fresno a 19. deMayo de 1535. ante Tuan de Baraona Escrivano Publico de ella, por Don Juan Portocarrero (6) Marquès de Villanueva, Senor de Moguersporst, y como heredero de Don Pedio Portocarrero, Arzobispo de Granada (13), y en voz, y en nombre de los Menores, Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana Pacheco (34. y 36) sus sobrinos, I side Don Garci Lopez Pacheco su hermano, y de Doña Aña Cervaton defuntos (15), y de D. Pedro Portocarrero, Doña Leonor (37. y 38) hijos de Don Alonso Pacheco, assimismo su hermano, y de Doña Beatriz deLoroña fu muger (16), tambien defuntos, como Tutor, Curador, y legitimo Administrador de sus personas, y bienes, dado, y discernido por Oficio de Juez competente, segun mas largamentese contenia por las Cartas de Tutela, que en razon de ello se avian otorgado, las cuales no se insertaban por evitar proligidad; y de ellas vsando, y por lo que à èl tocaba, dixo, que por cuanto por el Obispo de Almeria les avia sido movido cierto pleyto en esta Corte, sobre las causas, y razones en el Processo contenidas, el que se hallaba recebido à prueba, y despachado Recetor à hazer sus probanzas; por tanto otorgò, que daba, y diò todo fu poder cumplido, bastante, segun que el lo tenia por sì, y en los dichos nombres, y mejor, y mas cumplidamente de derecho lo podia dar, y otorgar, a Juan de Torres su Criado, y Mayordomo de la Encomienda de Estepa, especial, para q requiriesse al Recetor, Escrivano, ò persona, à quien la probanza

Fol. 199.

No se hallo este Poder enVillanueva del Fresno. estaba comerida con la Pravision Receptoria y lazer todos los Auros, Pedimentos, requerimientos, 800.

3 10. El pleyto donde està presentado este poder, es el mismo de que dimano la Executoria contenida en los numi 712. hasta el 720. y no obstante el Duque de Medinaceli lo señalo para que se comprobasse por el Recetor; y aviendo passado à Villanueva del Fresno, no tuvo esco la comprobacion, por no averse hallado los Registros del año de 1835, por las razones dadas en el num. 258, de esta Adicion, expressadas por Juan Antonio Aragón, Escrivano del Cabildo de ella en su Testimonio.

Pie.Z.fol.47.
Testimonio del
Escrivano de
Cabildo de Vi-Hanneva de el
Fresno sobre di
cho Po der

Roll.5.fol.78. Alegato de la Condesa de Montenuevo.

Fol. 101. B.

'Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.

311. Alega la Condesa, que dicho Poder no se pudo comprobar, como consta de la diligencia referida, que en lo favorable reproduce y aunque en este pleyto no se valio de el expecisicamente el Maranès dellas Sirgadas; no obstante la referida diligencia conduce para corroborar la exclusion de su filiacion alegada en el grado del General de la Golera. que señalò por su quinto Abuelo: y que la dicha exclusion se corrobora con orra diligencia, que hizo el Pecetonen el Archivo de dicha Villa, de no averse ballado originales algunos de los instrumentos presentados por el Marques para prueba de su filiacion, en el pleyes sobre el Marquesado de dicho Titulo. Y que la parrativa del dicho poder del referido Marques de Villanueva, por sì, y à nombre de los citados sus sobrinos, es voluntaria, y no tiene justificarion alguna, por lo que como mas aya lugar la redarguye con la dicha Certificacion de Don Cipriano Villavicencio en que està inserto.

412. Y porla Marqusa de las Sirgadas, se repite, como lo ha hecho en otros lugares, que el dicho instrumento se presentò en pleyto antiguo, en que huvo determinaciones; y que la falta de los registros, ò matrices de los instrumentos presentados, depende de las razones dadas por los Escrivanos de cada Pueblo en sus Testimonios.

74:

oscila 13 2 De otra Certificación dada por Don Joseph Milan, Escrivano de Camara de esta Chancille. ria, con cicacion del Duque de Medinaceli, consta hallarseen su Oficio otro pley to, que tuvo principio en esta Corre, por caso de ella en 28. de Abril del año de 1 525. por demanda que puso Doña Beatriz Portocarecrosmuger de Don Luis Mendez de Aro(10), à Don Juan Portoce rrero, Marques de Villanueva (6), à D. Alonso Pacheco (16), à los hijos de Don Garci Lopez Pacheco defunto (15), à Don Pedro Portocarrero Obispo de Ciudad-Rodrigo (13), y à Don Rodrigo Pacheco (14) sus hermanos, como hijos, y herederos de D. Pedro Portocarero, y Doña Juana de Cardenas (3.74), Padres legitimos, assi de la Demandante, como de los dichos demandados, sobre que se formasse encora, y particion delos bienes, que avian quedado por el fallecimiento de los referidos Padres comunespor decirno averle entregado à la Doña Beatriz, la porcion que le pertenecia por sus legitimas.

A cuyo litigio falieron los demandados formando articulo de declinatoria de fuero, vnos por ser Comendadores de las Ordenes Militares, v otros por ser Eclesiasticos, que vno fue el Don Alonso Pacheco (16), como Comendador que justificò ser de la Orden de Christo: y aviendose despreciado el articulo, en cuanto à los Comendadores, mandandoles responder derechamente; antes q lo hiziessen saliò al juizio Doñalnes Portocarrero, muger de D. Fernando Enriquez de Ribera (9), poniendo la misma demada à los referidos sus hermanos, sobre que estos la diessen la parte legitima, que le correspondia, como vna de diez nerederos, hijos de los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas sus Padres: y parece que durante el pleyto falleció el Don Alonfo Pacheco, porque en la contestacion, que en Octubre de dicho año de 1529, hizo el Marquès de Villanueva, fue por sì, y en nombre de los hijos de D.Garci

P.X. fol. 2 1 1.

Fol. 213.

Fol. 218.

Lopez Pacheco, y de los de Don Monso Pacheco (cuya Curaduria sele avia discernido en Junio de el mismo año de 1529. como de ella consta, y està relacionada en los num. 280. y 281. de esta Adicion) en cuya conformidad continuò dando las Peticiones en el progresso del pleyto, que parece se quedò recibido à prueba, y protrogado el termino hasta los 80. dias dela Ley matrix

De oste pleyto se hizo relacion en los num. 372.780. y 922. y siguientes del Memorial principal, y la expression de Comendador de la Orden de Christo en el Don Alonso Racheco, conviene con la que se haze en Requisitoria dessachada por el Governador de la Provincia de Leon, de que se haze mencion en el num. 726 del dicho Memorial, y con la que se restriò al num. 274 de esta Adicion, donde se relaciondel Poder otorgado por el Marques de Villanueva à Melchor de Arjona, para que acudiesse à cobran los maravedis, que el Rey de Portugal estaba debiendo e los hijos de dicho Don Alonso, de la Encomienda que le avia dade.

R.5.f.101.B.
Alegato de la Condesa de Montenuevo.

Por la Condesa se alega, que la Certisicacion de Don Joseph de Milàn, que contiene el expressado pleyto, tiene el desecto de ser dada sin suciración, y las enunciativas que en el se contienen, en cuanto le son perjudiciales, las redarguye de salsas, y jura.

VLTIMAMENTE PARA MATOR JUSTIficacion de que Don Alonfo. Pacheco, marido de Doña Beatriz de Loroña (16), fue bijo legitimo de Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas (3. y 4), Fundadores del Mayoraz go de la Puebla, y del de las Sirgadas.

P.X. fol. 164. 317. Onduce la probanza hecha en el pleyto comprehendido en la Certificación de Don Joseph Milan, ya referido, que siguieron en el año

75.

añ o de 1540. Maria de Coca, y sus hijos, con Don Pedro Portocarrero (37), sobre el deslinde, y amojonamiento de las Dehesas de la Boveda, y Cincosuentes, en que contestaron los cuatro testigos, que sucron presentados, conocer à el D. Pedro Portocarrero (37), y aver conocido al D. Alonso Pacheco su Padre (16), y al D. Pedro Portocarrero su Abuelo (4).

Del mismo modo conduce para dicha justificacion vna Escritura otorgada por el referido Don Juan Portocarrero (6), Marques de Villanueva, en ella à 27. de Noviembre de 1523. ante Francisco Bocanegra, Escrivano de dicha Villa, que està inserta en la Certificacion de Don Diego de Aguilar, sacada del pleyto seguido en su Oficio entre Hernan Sanchez de Lerma, y Don Alonso Pacheco (37), tantas vezes repetido; y de la cual consta, q el mencionado Marques hizo cession, y traspasso à Don Alonso Pacheco su hermano (116), de la tercia parte de la Heredad de Campo-cevada, que avia comprado de Micael de Logrono, y su muger, mediante à estar junta, y por partir con las otras dos tercias partes de la misma Heredad, que posseia el dicho Don Alonso su hermano, de quien recibiò 13 94500. mrs. la misma cantidad en que el dicho Marquès la avia comprado del Micael de Logroño, y su muger.

el Memorial principal al num. 772. en la que solo se nota la diferencia de la fecha, por decir aver sido otorgada
en 23. de Noviembre del mismo año de 1523. y algunas
palabras que son distintas en vna, y otra: y assimismo la
diversidad de averse sacado la que està en dicho numero
del Archivo de la Ciudad de Xerèz., y la que se ha relacionado, del pleyto que passò ante dicho Don Diego de
Aguilar: y tambien es la misma que se cita en la otra Escritura de cambio, otorgada en 14. de Noviembre de
1524. entre el Don Alonso Pacheco, y su muger (16),
y Micael de Logroño, y la suya, que està expressada al
num. 705. del dicho Memorial.

P 2

Fol. 141. B.

Esta Esceitura no se encontrò en el Archivode Villanueva del Fresno. Fol. 147. B.

320. Tà continuación de la dicha Escritura està inserta la possession judicial, que en el siguiente dia 28 de Noviembre de 1523 se diò à Alonso Médez Magarzales, en nombre del dicho Don Alonso Pacheco, de la citada tercia parte de Heredad de Campo-cevada, que le avia vendido, y traspassado el mencionado Marquès de Villanueva.

Pie.Z. fol.49.

Fol. 382.

32 s. El Duque de Medinaceli señalò tambien la dicha Elcritura, para que se comprobasse por el Recetor, lo que no pudo executarse, por no aver en el Archivo de dicha Villa de Villanueva del Fresno, papeles mas antiguos que el año de 1640. segun se ha reserido en el num. 258. de esta Adicion.

R.5.fol.78.B.
Alegato de
la Condesa de
Montenuevo.

de traspatso, que se presento por el Marques de las Sirgadas en este pleyto de la Puebla, y se anoto por el Relator en el num. 772. del Memorial, con la diserencia de sechas que se ha relacionado en la nota antecedente; por no averse encontrado original, ni averse hecho comprobacion alguna, queda desvanecida: y que en virtud de ella se dio possession judicial en 26. de Noviembre de dicho año, yn dia antes de la Escritura. Va se ha dicho año, y la possession se dio en el siguiente dia 28.

Fol. 99.B.

323. En dicha Certificacion de Don Diego de Aguilar se halla otra Escritura otorgada por Don Pedro Portocarrero, electo Obispo de Ciudad-Rodrigo (13), en 15. de Diziembre de 1523. ante Alonso Mendez, Escrivano de dicha Ciudad de Xerèz, y aunque es la propria que se resiere en el num. 775. del Memorial principal, se repite nuevamente, por hallarse en dicha Certificacion de Aguilar copia integra de ella.

P.X.f. 149.B.

Esta Escritura no se encontrò en el Archivo de Xerèz. 3 2 4. De la qual consta, que el dicho electo. Obispo Don Pedro vendiò à Don Alonso Pacheco su hermano (16) 79500. mrs.de renta en cada vn año, de parte de la Dehesa de Chanca, que le pertenecia, y

otros 164500 mrs. en el tercio de la Dehesa de Buardo el grande, que le rocaban por donacion Testametaria de Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas (3. y 4.) Padres de ambos, y Señores que avian sido de Moguer, de Villanueva del Fresno, de la Puebla, Gergaloy Bacares, cuyas partes de Dehesa le vendidipor 7254. mrs. y además trocogy cambio con el dicho Don Alonso Pacheco su parte de la Dehesa de Payor, y 3 H s 00 mrs. de renta en el tercio de la de Buardonque cran 1 oy.mrs. de renta, por otros tantos, que el Don Alonso tenia en la Dehesa de Serranillos el Pequeño, lo que executaba el dicho Obispo electo, por viilidad del Mayorazgo del citado Don Alonso, porque las Partes de las Dehesas, que assi vendia, y cambiava con este, estaban enmedio de las Dehesas, yHeredamientos de su Mayorazgo, de que se le seguia el beneficio de quedar todo hecho vá cuerpo, sin aver en el medio cosa gena : con condicion expressa, que si de consentimiento del Don Alonso Pacheco, el Señor Emperador Don Carlos, y la Señora Doña Juana fu madre no diessen facultad para sacar del Mayorazgola Parte de Setranillos, y meter en èl en fu lugar la Dehefa de Payo, y los 31500. mrs. de renta en el tercio de la de Buardo, è el Don Alonso Pacheco, è su hijo, à successor que por tiempo suesse, no consintieien el dicho cambio, fuessen obligados à restituirle al enunciado Don Pedro, electo Obispo, y à sus herederos la parte de sus Dehesas, que assi daba en cambio.

325. Esta Escritura es la que està citada en la cuenta, y particion de los bienes de Don Pedro Portocarrero, General de la Goleta, y de Doña Juana Pacheco su muger en el num. 658. del Memorial, y en el 221. de esta Adicion.

3 26. Tambien la señalò el Duque para su comprobacion, y aviandose buscado en el Archivo de dicha Ciudad de Xerèz, dixeron los Escrivanos de

P.Z. fol.49.

Fol. 181.B.
Testimonio de
los Escrivanos
de Cabildo en
razon de dicha
Escritura.

Cabildo en su Testimonio no averla encontrado, ni otros instrumentos, ni papeles otorgados, y duados ante el dicho Escrivano Alonso Mendez, mas que vna copia de Escritura que demuestra estar signada, y firmada de dicho Escrivano, otorgada ante èl mismo, en 18 de Septiembre de 1542. de dacion à censo por Garcia Diaz, en favor de Diego Perez, vezinos de dieha Ciudad, de un solar, y à su continuacion despachado vn Mandamiento de Execucion en 24. de Noviembre de 1645. por reditos de dicho censo, firmado de de D. Lope Tordoya, y por su mandato, de Bartholome Vazquez Escrivano: y reconocidos los Libros de de Acuerdos, se halla vno de à folio forrado en badana, y elerito en papel comun, fin foliacion, se halla estendida vna Escritura à fojas 198. de el, en la primera llana, que demuestra ser otorgada, y estar signada, y firmada por ante el dicho Alonso Mendez à 24. de Diziembre de 1526. y à fojas 140. se hallan dos que se conocen sueltas, y cosidas à la foja 142. del cuaderno, à la primera llana del 140. està la conclusion que demuestra ser de un instrumento otorgado en 29. de Diziembrede 1 926. por ante el dicho Alonso Mendez, de quien està signado, y sirmado, y à fojas 141. primera llana, comienza otra Escritura, que finaliza en la primera llana de la 142. signada, y firmada del dicho Alonso Mendez, otorgada ante el , por Benito Megia Gil, de venta al Concejo, de vnas tierras en el Egidorde dicha Ciudad, su fecha en 31. dias del mes de Diziembre de dicho año de 1526. y à fojas 325. B. està vn Acuerdo celebrado en 2. de Julio de 1529. à que se sigue v na Escritura de sianza à savor de vn Juez de Residencia, signada, y sirmada del dicho Alonso Mendez, nominandose Escrivano de Cabildo.

R.5.fol.73.B.

Alegato de la Condefa de Montenuevo. 327. Alega la Condesa, que la dicha Escritura, tampoco se ha comprobado, ni hallado original alguno para ello: y que assi ella, como los demás instrumentos inclusos en la Certificación de Don

Diego Aguilar no pueden ser apreciables, ni en este pleyto de la Puebla pueden apoyar prueba alguna, &c. segun, y como lo dexa alegado en el num. 239. de esta Adicion. Y la Marquesa de las Sirgadas repite, el que siendo instrumentos presentados en pleyto en que huvo determinaciones definitivas, quedaron aprobados por ellas, sin faltarle la se que se le debe, aunque no ayan parecido sus registros, por las razones que han dado en sus Testimonios los Escrivanos de los Pueblos.

Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.

328. Tambien para mayor justificacion de este grado, se haze memoria de lo que resulta del pleyto seguido en esta Chancilleria en el año de 1535. por la Santa Iglesia, Dean, y Cabildo de Almeria, contra los hijos, y niecos de Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas (3. y 4), que se ha referido en el num. 308. de esta Adicion, en que consta litigaron, como demandados, Don Pedro Portocarrero, y Dona Leonor de Loroña (37. y 38), hijos de Don Alonso Pacheco, y de Doñá Beatriz de Loroña (16), nietos de los dichos Jon Pedro Partocarrero, y Doña Juana de Cardenas, y en su nombre, y como su Tutor Don Juan Portocarrero, Marquès de Villanueva (6), y este por sì, y como heredero de su hermano el Arzobispo de Granada Don Pedro Portocarrero (13).

P.X.fol.196.

Msimismo para el propio sin se haze memoria del pleyto, que se ha relacionado desde el num. 3.13. de esta Adicion, que en el año de 1525. se siguiò à pedimento de Doña Beatriz, y Doña Inès Pottocarrero (9. y 10), contra el reserido Marquès de Villanueva, y demàs sus hermanos, sobre la particion, y division de los bienes, y caudal que quedò por muerte de los dichos Don Pedro Portocarrero, y Doña Juana de Cardenas sus Padres, en que se incluyò à Don Alonso Pacheco (16), como tal hijo de los sus sodichos, el que saliò al mencionado pleyto, y por su muerte lo continuò à nombre de sus Menores hijos, y como su Tutor el reserido Marquès.

P.X.foi. 2 1 1: B.hasta 2 1 8. Pie.Z. fol.44.

Parece que aviendose incluido en la Certificacion que deste pleyto dio Don Cipriano Villavicencio, à Redimento del Marques de las Sirgadas defunto, para presentar en prueba de la filiacion de este grado, en el que sieue el Duque de Medinaceli, sobre el Marques ado de las Sirgadus, la Escritura de agregacion becha à el de la Debela de Campo-cevada, otorgada en Moruer à 3 o de Agosto de 15.15. ante Ganzalo Belmonte, por los dichos Don Pedro Pontocarrero, y Doña fuana de Cardenas, que esfàrelacionada al num. 768. del Memorial: no obstante de que el Duque de Medinaceli en su demanda, sobre dicho Mayoraz, go de las Singadas, pretende se declare coarle, y pertenecerle este, y sus agregadas, la incluyò entre los demás instrumentos que señalo para comprobarse; y por el Manques de las Sirgadas se exchibio sux egistro, y la Sala mandosse hiz iesse la comprobacion por el Escrivano de Ca-

Fol. 60.

R.5. fol. 83.B Alegato de la 'Marquefa de las Sirgadas.

id.M

mara Dan Joseph de Morales.

331. Por la Marquesa se alega, que la Parte del Duque de Medinaceli ha procedido en tal sorma, que la redargueion q hizo de los instrumentos, comprehendiò el de la agregacion de la Dehesa de Campo-tevada la dicho Mayorazgo de las Sirgadas, de la cual se vale para la demanda que tiene puesta à èl y si mossura cienta, se convençia el ningun derecho que le assista y sommedios opuestos y contrarios, que perfuadenchaingun aprecio de los demàs de que se vale.

## JVSTIFICACION, Y DILIGEN. cias sobre la quema, y destrozo del Ar-

chivo de Xerèz de los Cavalleros.

Finalizada la relacion de los instrumentos contenidos en la Certificacion de D. Joseph de Morales, que la Marquesa de las Sirgadas presento, para mayor prueba de la Filiacion por su Padre articulada en este pleyto, testa solo reserir las diligencias

cias practicadas por el Recetor, en punto de quema, y destruccion del Archivo de la Ciudad de Xerèz, perdida de sus papeles, y poca recaudacion de ellos, assi à pedimento del Duque de Medinaceli, como del Marquès de las Sirgadas de sunto.

Con el motivo de averse mandado en la Provision, que se cometiò al Recetor, que este pusiesse por Testimonio, side los Archivos, y papeles de los Escrivanos resultasse la quema, y perdida de los papeles de los Oficios: y con el de averse por los Escrivanos de Capildo de dicha Ciudad expressado, en la respuesta que dieron al riempo de la primer diligen. cia, que se executò en dicho Archivo, sobre la exhibifion de la Escritura otorgada ante Diego Gomez 1 en el año de 1653. averse quemado, y destrozado muchos paneles en los dos affedios, que padeció aquella Ciudad en los años de 1706. y 1710. para cuya jultificación se hizieron informaciones à pedimento de los Procuradores Sindicos en ellos; y que los Escrivanos conservan hasta su fallecimiento sus papeles, y cuando este acaece, la Ciudad solicita su recaudo al Archivo, el que se haze con dificultad, especialmente con los que se ausentan à vivir à otros Pueblos; y que en lo antiguo despues de muerros los Escrivanos subfiffian los papeles en poder de sus herederos, y para sacar copias de instrumentos se presentaba Pedimento ante la Justicia, y esta mandaba los exhibiessen ante otro Escrivano, quien daba copias refiriendo en ellas averse debuelto à los herederos, como todo queda rocado en el num. 49. de esta Adicion.

334. La parte del Marquès, pidiò que el Recetor mandasse à dichos Escrivanos de Cabildo pusies sen de manisses lo las dos justificaciones de los años de 1707, y 1711. de la quema, y destruccion del Archivo, sacando copia desus contenidos: y tambien que exhibiessen alguno, ò algunos instrumentos de los que expressar aver visto sacados con autoridad judici

P.Z.f.61. B.

Fol. 109. B.

Fol. 229.B

dicial delos Protocolos exhibidos por los herederos de los Escrivanos ante quien se otorgaron, y el Recetor pusesse Testimonio de lo que à cerca de esto resultasse.

Fol. 536.B. Testimonio del Recetor. 335. Y aviendolo mandado assi, este puto por Testimonio averse exhibido por Isidro Gonzalez Pacheco, vno de los Escrivanos de Cabildo, dos copias, la vna de vn Testamento otorgado en 7. de Octubre de 1609. por Don Gutierre de Cardenas, y Médoza, ante Pedro de Ayala Escrivano, y la otra vna Escritura otorgada ante el mismo Escrivano, por Dona Maria de la Vega (sin aver puesto el Recetor su secha) que se dieron a Pedimento de los interessados, y mandato de las Justicias, aviendos exhibido sus registros, por el Licenciado Francisco de Ayala, hijo del dicho Escrivano Pedro de Ayala, quien los bolvió à recoger, aviendos e dado la copia de dicho Testamento en el año de 1627. y la de dicha Escritura en el de 1640,

P.Z.f.472.B

aviendose dado la copia de dicho Testamento en el año de 1627. y la de dicha Escritura en el de 1640, 3360 Tambien puso Testimonio de aversele exhibido por dicho Isidro Gonzalez Pacheco yn cuaderno de Acuerdos celebrados por dicha Ciudad, en el año de 1707 algunos de ellos firmados de los que parece los componian, ante Fernando Salvatierra, otros con una sola firma del Licenciado Don Juan Meha, y otros sin ninguna; cuyo cuaderno se componia de 30. fojas vtiles, sin forro q la primera dà principio con vin Cabildo de primero de Enero de dicho año de Elecciones de Oficios de Concejo, y al pie la soa firma del Licenciado Don Juan Mesia, por lo que el dicho Recetor ravolos blancos en donde decian aver firmado los demás Capitulares, y Escrivano, y fenece con otro Cabildo de 24. de Diziembre de I mis, mo año, sobre la admission de cierta postura en las especies de vino, y otras para el abasto del siguiente, sin sirma alguna de Juez, Regidor, ni Escrivano, por lo que dicho Recesor, rayò tambien sus blancos; y vnido à dicho cuaderno se halla vn Pedimento, dado à nombre de Joseph Fernandez Barrego Sindico Procurador General del Comun, y al pie de èl ma sola sirmà, que dice: Licenciado Don Francisco de Avila, y à su continuacion yn Auto proveido por el Governa-dorde aquella Cindad, ance el dicho Fernando Salva-rierra del dia 10, de Abril de dicho año de 1707, en que mando dar la informacion, que por dicho Pedi-manto se ofrecia, la cual se diò.

337. N'ella sel Pedimento, y el Auto que le precediò, se hallan relacionados desde el num. 786. del Memorial siasta el 289, por lo que no se repite: y solo se nota depedimento de la Parte del Duque de Medinaceli, que no consta, ni se halla presentado en dicha informacion Testimonio, à otro documento por donde resultasse ser tal Procurador Sindico Sene, ral el Joseph Fernandez Borrego, à cuyo pedimento se diò, ni el en que la ofreciò: y por parte de la Marquesa de las Sirgadas se pidiò se expresse lo que resulta de dos comparecencias, que ay en los Autos de dicha intormacion, y es en la forma siguiente.

dicho año de 1707. en que se dice aver comparecido ante el Governador de dicha Ciudad, Joseph Fernandez Borrego, Sindico Procurador General del Comun de ella, y dicho, que en atencion à ser muy publico lo contenido en su Pedimento, no presentaba mas testigos, y suplicaba al Juez determinasse como tenia pedido; y en su vista (en vn propio contexto de diligencia) el dicho Juez mandò, para mas justificacion de lo contenido en la Peticion del dicho Sindico Procurador, se examinassen diserentes testigos, son mobro, de quien tenia entera satisfaccion, y secho se proveeria justicia, y le sirmò, y el dicho Escrivano Fernando Salvatierra.

339. Yla otra (despues de examinados los dichos testigos conficio) en el mismo dia 11. de dicho mes de Abril, en e de expressa aver coparecido ante dicho Go-

Informacion en razon del assedio de Xerèz del año de 1706.

P.Z. fol. 490. B.

Fol. 4.97.

vernador el misso Joseph Fernandez Borrego, Sindico Procurador General dei Comun de aquella Ciudad, diciendo, que por aora no presentaba mas testigos, y pidiendo mandasse, que la dicha informacion, se pussesse en el Archivo, para que en todo tiempo constasse, y los esectos que haviesse lugar, interponisdo su autoridad, y judicial decreto: y visto por dieho Juez, mandò hazerlo como se pedia, y lo sirmò por ante el mismo Escrivano: y à consinuacion està el Auto proveido en dicho dia, en que en vista de la informacion dada por el dicho Sindico Procurador General sel Comun de dicha Giudad, apellidandolo tal, y que por aora no presentaba mas testigos, mandò protocolar la dicha informacion en el Archivo de la expressa a Ciudad, y Libro Capitular de aquel año,

P.Z. fol.499.

1340. Igualmente puso Testimonio el Recetor, de aversele exhibido por el dicho Escrivano de Cabildo otro cuaderno de los ceichrados por aquella Ciudad, en el año de 1711. sin forro de badana, ni pergamino, y à su continuación una copia de informacion executada à Pedimento de Blas Garcia Borrego, Procurador Sindico General de dicha Ciudad, en 7. días del mes de Febrero del dicho año, ante el Governador, y por presencia de Pedro Fernandez Arteaga, Escrivano de ella.

Fol. 503. B.
Informacion
enrazon de el
affedio de dicha
Ciudad del año
de 1710.

brancento del dicho Blas Garcia Borrego, de tal Sindico Procurador del Comun, y à su continuacion yn Pedimento, que este diò, diciendo: Que hallandose la dicha Ciudad, y su Comun en el estado penoso de tantas, y tan repetidas hostilidades, como se avian padecido con las Guerras de Portugal, por hallarse à la Raya de este Reyno, y especialmente con el vítimo assedio, toma, y saqueo executado en aquella Plaza; para repetir justificada mete la remission de derechos, pidió se le recibiesse informacion de testigos, por discrentes

particulares, que fueron: q aviendo llegado à avist arse à ella los enemigos, con Tropas auxiliares, mandadas por el Conde de Villaverde, dexando saquendas, y quemadas algunas casas de los Valles de Santa Ana, y Maramoros, Arrabales de dicha Ciudad, la empezaron à batir con piezas de mayor calibre, el dia 4. de Octubre del año antecedente de 1710, y aviendo hecho mucho estrago con las Granadas Reales, que arrojaron, considerando no poderse desender, se entrego la Ciudad: y con la entrada en la Plaza de ella de los Enemigos, especialmente de las Tropas Inglesas, se experimento la mayor ruma; porque despues de saqueado el Pofito, y la Tercia de la Messa Maestral, y atgunas Cafas de particulares, y entre ellas la del Marquès de las Sirgadas, y destrozado con violencia cuanto encontraban, siendo muy raras las Casas, que se libraron de algun estrago, no fueron menos participantes de los daños las del Ayuntamiento, pues introducidos en ellas los Enemigos, despues de quitarles las alhajas del vío, y todo lo necessario para su desencia, no se refervaron los Papeles de su Archivo, de los cuales arrojaron muchos a la Plaza, y llevaron otros, siendo los menos los que se avian podido recoger, aviendo en ellos muchos muy essenciales para su resguardo por ser de sus Fueros, y Privilegios. De cuyas rulnas, y las que antecedentemente avia padecido dicha Ciudad, y sus vezinos, en todo el tiempo de las Guerras, se hallaban en el extremo de la mayor pobreza, impossibilitados de concurrir con los Servicios Réales, y aun de poder mantenerse : y fecha la informacion se le entregasse original para presentarla ante fu Magestad, donde conviniesse, para que lograsse las mitmas essenciones que las demás Plazas de Armas en orden al alivio de contribuciones,&c.

El Governador, mandò diesse la informacion, y fecha fele llevasse: cuyo Autonose halla autorizado del Escrivano. Diòse la informacion con

Fol.509. balta 533.

feis testigos Presbyteros, los res Curas de las Parroquias dedicha Ciudad, y los otros Comissarios, dos de la Santa Inquisicion, y el tercero de la Santa Cruzada: todos los cuales depusieron contestes el contenidode los particulares del Pedimento de vista, y experiencia, por averse hallado presentes à todo. Yen vista de la dicha información el Governador proyeyò Auto, aprobandolá, interponiendo en ella su autoridad, yjudicial decreto, y mandando se entregasse original, para los efectos que huviesse lugar, al dicho Procurador Sindico, quedando tanto autorizado de ella en el Archivo de la dicha Ciudad: cuyo Auto no se halla aurorizado del Escrivano, aunque sì puesta diligencia por èl, que signò, y sirmò, de concordar el traslado, ò copia que daba de la dicha informacion consu original. Y dicha copia de informacion està autorizada por Francisco Onorato Osforio, Escrivano del Cabildo, de mandato del Governador de 15. de Abril de 1723, por cuanto à pedimento de Diego Antonio Covelo, Procurador del Numero de dicha Ciudad , y en nombre de ella, por el referido Goverpador ie le mandò entregar el traslado, que autorizò el Pedro Fernandez Arteaga, ante quien se executò el año de 171'1, quedando otro en dicho Archivo, para presentarlo ante Don Joseph Martinez de Villamueva, Juez de Comission del Consejo, en razon de cuentas de aibitios, y compimientos executados por la Ciudad.

Fol. 534.B.

343. Y en ella se encuentran diserentes enmiendas legibles, entrerrenglonados, y testaduras, como son en el Pedimento del Sinaico, en la palabra que dize està, se reconoce antes una letra testada, y otra, que es la e, enmendada, y en donde dize, los que sean, enmendadas las letras sea, y en la palabra que dize essenciones, se halla entrerrenglonada la n; y en la deposicion del primer testigo, en la dicc on se tubo, se ven enmendadas la letras tho, y la palabra abreviada que que dize que, y en la deposicion del segundo testigo, que dice quedandole, se reconocen enmendadas las letras q d, y otras del mismo genero.

la Sala, proveyò Auto el Recetor, mandando poner por diligencia, por sì mismo, si en el Archivo de la dicha Ciudad ay indicios en sus paredes, techo, ò suelo de averavido algun incendio, ò fractura, por donde pudiesse averentrado alguna bomba, ò cosa semejante, y si algunos de sus papeles se hallaban en parte quemados, ò permanecian vestigios de alguna ruìna, que pudiesse aver padecido, originada de suego.

345. Y a consecuencia de este Auto, con citacion de los Apoderados de las Partes, executò la expressada diligencia, de la cual consta: Que en 25. de Diziembre de 1750. estando en el Archivo de dicha Ciudad, aviendo visto, y reconocido con el mayor cuydado el techo, y maderas de la Sala de èl, no denota aver tenido fractura, ò rompimiento alguno, por estàr todas sus maderas de vna misma fabrica, y color, que parece antigua, y el suelo, y paredes de la Sala de dicho Archivo no demuestran, ni se reconoce aver avido rotura alguna hecha con violencia, por estàr todo ello de vna misma fabrica, y color, y sin reconocerse, ni aver indicio en dichas paredes, y suelo de humo causado con suego.

346. Y victos, y reconocidos assimismo tres escaños de madera, con sus respaldos, que se hallan dentro de dicho Archivo, los dos de ellos demuestran ser antiguos, segun sus fabricas, y color, y el otro parece algo mas moderno, por estar el de la madera mas claro que la de los otros, como tambien se vieron, y reconocieron por dicho Recetor vn Escaparate, tres Arcones, y vn Estante, baxo de vn arco del testero de la Sala de dicho Archivo, y dos Alazenas con sus puertas, todo ello de madera, que demuestra ser muy antiguo, assi por su fabrica, como por los colores cuasi

P.Z.f.309.B.

Fol. 371. B.
Diligencia del
Recetor en razon de no aver
hallado indicios
de incendio en
el Archivo de
Xerèz.

denegridos que tienen las maderas, y asi esta como la de los escaños se hallan sin rotura alguna, cansada con estrago; y vistos, y reconocidos assimismo los papeles que de presente se hallan en la Sala de dicho Archivo, no se encuentra en ello vestigio alguno de incendio, ni quema, como tampoco en las maderas de dichos escaños, escaparate, arcones, estantes, alazenas, puertas, y ventana de dicha Sala del Archivo, y si el hallas se dichos papeles sin coordinacion, ni metodo, algunos Protocolos quasi descuadernados, y rasgadas por sus intermedios, algunas ojas, y faltos, y no se encuentra de presente en dicha Sala vestigio, ni indicio de bomba, ò granada que pudiesse aver caido en ella, de lo cual diò se que sirmò.

R.5.fol.77.B. Alegato de la Condesa de Montenuevo.

3 47. La Condesa alega, sobre todo lo referido, que es poderoso documento en exclusion de la fè, que scha querido dar à vna informacion, que se hizo por el Procurador Sindico de dicha Ciudad, en razon de la quema de papeles del Archivo de ella, que se presentòpor Marquès de las Sirgadas, y se anota en el Memorial al num 786, y con este preresto se alegò, por el referido se avian perdido muchos instrumentos con la dicha quema, ocalionada por los enemigos, y se avia perdido cambien la matriz del Testamento del General de la Goleta, otorgado ante Juan de Baraona, cuyo alegato se estendiò en el num. 697. del dicho Memorial : cuya exclusion se convence del reconocimiento practicado por el Recetor en el dicho Archivo, con el cual se asianza no aver avido en el, vestigio de destrozo, ni fuego de bomba, granada, ni otro alguno; por cuya razon se desvanece cuanto se ha querido persuadir con la dicha informacion del año de 17.07. y se pudiera discurrir con otra que suena hecha en de 1711. y no se encontrò su original, y se corrobora lo alegado por dicha Condesa, y se anotò al num. 699. de dicho Memorial, y tambien se afianza lo alegado contra los Testimonios dados por AnAntonio Patino, y seanotaron en el dicho Memorial à los num. 545. 574. 575. 632. 655. 677. 688.

775-1777

La Marquesa replica, que de las justifi-348. caciones hechas, y sacadas por el Receror, se haze de -fu notoriedad inverifimil la diligencia, que pufo efte, de no reconocerse indicios de la quema del Archivo, porque estos se pueden borrar con el tiempo, y averse fabricado nuevamente las Oficinas, como era precisso -para su vso; pues no se avian de quedar con las rosuras, y las paredes con los mismos defectos, que ocasiond el tuego: Además deno constar esten en el mismo fitio las Cafas de Ayuntamiento, y Archivo, que es precisso se tengan con la decencia correspondiente à vn Cabildo tan autorizado, y assi no se puede dudas del aprecio que merecen las informaciones hechas de oficio, y à pedimento del Procurador Syndico, è immediatas al sucesso.

R.s.fol.84.B. Alegato de la Marquesa de las Sirgadas.

349. Y antes sì de todos los dichos instrumentos, y diligencias se corrobora mas su filiacion, y enlazes de parentescos, conviniendo con las muchas, y repetidas enunciativas presentadas en este pleyto, y de quese valieron su Abuelo, y Pedre, y se desvanece cuanto se ha propuesto de contrario, y queda mas calificado el derecho de dicha Marquesa. Fol. 85.

## ALEGATO DEL DVQVE DE

Medinaceli.

Obre todos los particulares que refultan hafta aqui de esta Adicion, alega el Duque de Medinaceli, que siendo una de las principales excepciones opuestas al Marquès de las Sirgadas, el no tener probada su filiacion, assi por varios desectos, que padecen los instrumentos, que ha presentado para su justificacion, como por aver salido muchos de ellos inciertos en la diligencia practicada por el Marquès

Dub.R.f. 65.

de Legarda, en la Instancia de Revista, no encontrandose sus originales en el Archivo de dicha Ciudad de Xerèz, ni aun noticia de los mas Escrivanos ante quie

se decian otorgados.

y que para evadir el dicho Marquès este reparo ha recurrido à diserentes medios que ha discurrido, como el de que no se avian buscado los dichos instrumentos en los papeles de donde se avian sacado, y que no obstante la falta de ellos, le quedaban otros muchos sin este vicio, con que abundantemente existia probada su filiacion: que no debia pararle perjuicio el que pararcies sen por no estar à su cargo su custodia; y sinal mente no poderse arguir sos sector alguna con su falta, por estravio, quema, y perdida que avian padecido los papeles de dicho Archivo con las hostilidades que al principio de este Siglo avia avido en dicha Ciudad, y Lugares de Estremadura, por las Guerras de

entre esta Corona, y la de Portugal.

.767:

352 Y que este esugio, y solucion le està re-Chazada; y replicada por las Partes; fin embargo aora sedesvanece toda su idea con la Certificacion de Don Joseph de Morales, presenta da por dicho Duque, de las diligencias, que à su pedimento se han practicado por el Recetor, à quien tocò la comprobacion de los instrumentos presentados por el citado Marques, en prueba de su sitiacion, en el pleyto, y demanda que le hapuello fobrela fucession del Mayorazgo delas Sirgadas; porque de ellas consta no aver parecido los mas, ò casi todos los dichos instrumentos, no solo en el referido Archivo de la Ciudad de Xerez, pero ni en las otras partes, y Pueblos de sus otorgamientos, y los pocos q fe han hallado, fon tan viciolos en su cotexto, y tan defectuosos en sus Matrices, y Protocolos, que casi resulta contra ellos mayor sospecha que en los que no se han encontrado; sucediendo lo proprio en cuanto al supuesto destrozo de papeles de dicho Archivo, pues aunque se halla oy este enunciado, y apunapuntado por vna informació, que se encuentra en el, le salta la legitimidad, solemnidad, y circunstancias que debieran acreditarla en materia tangrave, como abonar, y reparar el perjuicio de no hallar sus papeles los interessados.

13 5 3. Y de todo ello por configuiente la ninguna fe, ni aprecio que merecen los tales instrumentos, de que se ha valido el Marques, para probar su filiacion; y siendo la mas esicazexcepcion, que en vn pley to, sobre succession se puede oponer à cualquier Colingante para su exclusion, la de no justificar su filiacion, como fundamento de su llamamiento; lo es por el tanto la de mayor consideració para la determinació, y por lo mismo la del mas poderoso interesse en el Duque para su desensa; la qual, no le ha sido dable manifestar hasta aora en esta forma; assi porque cuando pudo hazerlo en este pleyto, en vista de lo que queda dicho resultò de las diligencias que pidiò el Marquès de Legarda, no lo permitiò ya el estado que tenia; como porque aunque procurò executarlo en el otro pleyto, ha solicitado impedirlo el dicho Marquès con diferentes articulos, y recursos, que lo han impedido hasta de presente; y assi llegando cuando no està todavia determinado, y por consigniente en tiempo que pueden, y debe admitirse cualesquiera instrumentos que conduzcan à manifestar, y aclarar la verdad en punto de filiacion, en materia que mira à evitar su indesension, lo ha hecho, y ha presentado la dicha Certificacion que contiene los defectos que que dan alegados.

3 54. Y en esta forma sesinalizò esta Adicion, que està conforme à lo que resulta de los Autos, que se han tenido presentes para ella, y se ha practicado con assistencia de las Partes. Granada, y Octubre 5. de 1751.

T 2

Lic. Don Joseph Perez.

## INSTRUMENTOS PRESENTA-

dos por el Marques de Legarda.

R.5. fol. 119. 355. HA Espues de finalizada esta Adicion, y estandose imprimiendo, la parte del Marquesde Legarda dio Pedimento en 11.de Noviembre de este dicho año, diziendo ser muy conducente à su derecho, para la mayor comprobacion de su filiacion, y demàs fines, y efectos que le conviniessen, el que constasse en los Autos la Partida de Bautismo de Don Luis de Cardenas y Peralta, su Abuelo (86), y que se hiziesse individual expression de la de Bautismo de -Doña Elvira de Figueroa y Cardenas su Visabuela (51) sy la de su Desposorio con Don Urban de Peralta, de las que se haze mencion en vn Memorial Ajustado que esta en los Autos, y se tiene por Pieza segunda de ellos: y concluyò presentando la dicha ·Fè de Bautismo de su Abuelo, y las de su Matrimonio, v Velacion con Doña Teresa Francisca de Vivanco in Angulos y pidiendo se anotassen en la referida Adicion, vile tuviessen presentes en la determinacion de ette plerro: Y por los Señores que lo tienen visto se mandò kazer; como por dicho Marquès se pedia, para los efectos que huviesse lugar, y con citacion de las Partes, que en su cumplimiento sueron citadas, y se phssa à relacionar lo que consta de dichos instrumen-

Fol. 1 20.

De las Partidas de Matrimonio, y Velacion, que son dadas por Don Francisco Severino de San Pelayo, Vicario, y Juez Esclesiastico del Valle de Mena, Arzobispado de Burgos, Provincia de Cantabria, Cura Beneficiado del Lugar de Lizana, y Cura Capellan del de Vivanco, y legalizadas de tres Escrivanos, resulta: de la de Matrimonio, q el dicho Marquès de Legarda Don Juan Joseph de Peralta (100), lo contrajo con Doña Teresa Francisca de Vivanco y Angulo, en dicho Lugar de Vivanco, en 17. de Mayo

de 1718. yen ella se le dan por Padres à dicho Marquesa Don Luis de Peralta Cardenas y Guzman, Cavallero del Orden de Alcantara, y à Doña Bernarda de Saleedo Hurrado de Mendoza su muger (86). Y de la de Velacion consta, aver recibido los sobredichos las Vendiciones nupciales en la Iglesia Parroquial del referido Lugar de Vivanco, en 17. de Agosto de 1719. Cuyas Partidas al parecer ha presentado, por averse sentado en el num. 248. del Memorial de este pleyto, no constar aver contraido Matrimonio el referido Marquès de Legarda.

Fol. 1 20.B.

De la otra Partida de Bautismo dada 357. por Don Bartholomè Lardies, Teniente de Cura de la Iglesia Parroquial de San Ginès de Madrid, en 26. de Octubre de este año, y legalizada assimismo de tres Escrivanos (por ser esta, y las antecedentes sacadas sin citacion de las Partes) consta aver recibido el dicho Sacramento en la expressada Parroquial Don Luis de Peralta (70), hijo de Don Juan de Peralta, y de Doña Elvira de Figueroa y Cardenas su muger (51), en 18. de Abril de 1589.

Fol. 1 2 2.

Yen el Memorial Ajustado impresso; que expressa el Pedimento del Marquès de Legarda, que fue al parecer por el q se hizo relacion en el Consejo en el Juizio de Tenuta, que se siguiò sobre estos Mayorazgos, por muerte de Don Luis de Cardenas y Toro (50), entre D. Alonso de Cardenas su hijo (69), Doña Elvira de Figueroa su hermana (51), Don Luis de Cardenas y Peralta, hijo de esta (70), y D. Lorenzo de Cardenas y Valda (73), cuyo Juizio se tocò desde el num. 196. del Memorial de este, consta averse presentado por el dicho Don Luis de Cardenas y Peralta (70), la Fè de Bautismo de dicha Doña Elvira de Figueroa su Madre (5 1), y no se haze en dichoMemorial mas relacion de ella, que la de aver sido bautizada en 2. de Marzo de 1558.

P.2. fol. 125.

Y el Don Lorenzo de Cardenas (73) en 359.

Fol.49.

su probanza, con motivo de aver alegado, que cuando casòdicha Doña Elvira de Figueroa, estaba èl sol-Dicha Pieza, tero, y habil para contraer Matrimonio, presentò la del que contrajo la referida con Don Urban de Peralta en a5. de Mayo de 1587. sin hazer otra expression. Administration of the control of the control of the following and the control of the control of

Dic. Perezs,

Fol. I = 2,

e Benelino dada Lett Caradela Magain un 26.dt Lie Africation de tres adashadi. Indasha estation to the second va situl no alabyoa a ini ertibley a foliation act ( i gy o pha si on siste) s

Children Dan 1888 18

្សពីទទទុការ៉េខៈ «នាំសុត៌ ដែរ ១/៣១ ដែន ១១ វ ្នុងស្រែត្រូវ ស្រែននៃនេះជាតែ ស្រែកមាន គ្រឹក្សាវិទ្ធិ -ปัสธ**ับโดยวายตัว**ย์เป็นได้เป็นที่ประชาชุมเอาเล colle sicht dissi strice exercit shocker to e varantana dakata menganan meru ing Gyoffical Court Course of the